EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires. Viernes 29 de diciembre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TACOMA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 5089. Primer Testimonio. Escritura Número Dos mil Doscientos Treinta y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Salomón Chirom, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Carril número novecientos cuarenta y uno. Capital Federal; doña Sara Margulis de Mida, rusa, viuda, comisionista, con Cédula de Identidad, número tres millones quinientos noventa y tres mil quince, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, Capital Federal; don Jacobo Moisés Krygier, argentino, soltero, Contador, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos siete, domiciliado en la calle B. Villafañe número dos mil ciento cuarenta y uno, Departamento 1, Capital Federal; doña Perla Luisa Waksman de Chirom, argentina, casada, perita mercantil, con cédula de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuatro, domiciliada en Zabala dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital Federal, don Fajwel Chirom, polaco, casado, sastre, con cédula identidad número tres millones cuartocientos noventa y dos mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Campana número mil ciento noventa y tres, Capital Federal; doña Ethel Lilia Mide, argentina, soltera, empleada, con cédula identidad número tres millones quinientos noventa y tres mil catorce, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, Departamento B, Capital Federal; doña Itka Winokur de Chirom, polaca, casada ama de casa, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Campana número mil ciento noventa y tres, Capital Federal; don Mario Alberto Benzecry, argentino, soltero, empleado, con cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y seis mil setenta y seis, domiciliado en la calle Colombres número ciento dieciocho, Capital Federal; don Jaime Chirom, argentino, casado, Contador Público, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta mil uno, domiciliado en la calle Zabala número dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital Federal, y don Samuel Chirom, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Pasteur número ciento cincuenta y cuatro, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimieto. doy fe y exponen: Que con fecha catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima cuyo Estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia fué aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional en expediente número cero siete mil setecientos cincuenta y dos, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciado originalmente en la Inspección General de Justicia como expediente letra "N" número trece mil novecientos ochenta y tres. Que a los efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución Ministerial que autoriza su funcioamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyas elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de Sarmiento 1889 4º B., los señores que nen en constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "TACOMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resoluciòón del Directorio. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo este término prorrogable por resolución de una Asamblea. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales Mediante importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, metales, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos y derivados, herramientas, implementos. c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las cuales se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Agropecuarias Explotación de establecimientos agrícolas-ganaderos y|o forestales. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarios de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 2.000.000.— m|n. de c|l.) representado por veinte mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una y dividido en diez series de pesos doscientos mil moneda nacional cada serie. — Artículo cuarto: El capital autorizado, por resolución de la asamblea general de accionista, podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 10.000.000. — (diez millones de pesos m|n.) mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que determine la asamblea, la que fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo acumulativo o no de que gozarán, el que no podrá exceder del diez por ciento de su valor nominal, si tendrán o no preferencia en caso de liquidación; y si gozarán o no de dividendo adicional, el que no podrá superar el dieciocho por ciento de su valor nominal; gozarán las acciones preferidas de un voto cada una, únicamente cuando se les adeude dividendo del o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de dos milones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo quinto: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución del Directorio o de la asamblea en su caso al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los términos que al efecto fije el Directorio, el que no podrá ser inferior a quince días de la última publicación que se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponden; si aún resultaran acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número.— En última circunstancia serán ofrecidas a las biesen solicitado mayor número. — En úl. Directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones se harán conocer en la forma prevista precedentemente. Artículo sexto: En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiere.— A partir de la fecha del rescate, dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Si el rescate fuera parcial, se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo séptimo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas, más intereses al diez por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de emisión el accionista deberá responder por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo octavo: la posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones son individuales y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo noveno: Por resolución del Directorio, la sociedad, podrá emitir debentures con y|o sin garantías nominales y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes el mismo y con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a ocho miembros cuyo número será fijado por la asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente; entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea celebrada en término legal. — Los directores designarán de su seno un presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el director que designe el Directorio. — Cada director dará por el buen desempeño de sus funciones la garantía que establezca la asamblea. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, mediante carta poder dirigida a la sociedad, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Estas circunstancias se harán constar en el libro de actas. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes, con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos el síndico por sí designarán el o los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo décimo primero: El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. — Queda, asimismo, establecido que ante los Tribunales de justicia de cualquier fuero, instancia o jurisdicción, la representación legal podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros del Directorio o por el apoderado general o especial. — Artículo décimo segundo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar la sociedad por medio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo al Código de Comercio, al Código Civil y al presente estatuto. — Podrá en consecuencia: comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, arraigos, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o por otras reparticiones autónomas de los estados o de estados extranjeros; otorgar y recibir fianzas; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques y giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y|o extranjeros creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y|o fuera de él y aceptar los respectivos reglamentos o cartas orgánicas: d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. e) Celebrar todo contrato social, contratos de depósitos, usuales en el comercio para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Comprometer a árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o ex



19611229

trajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender cuotas o acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, incluso sociedades ya formadas o sindicatos; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las asambleas; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención: l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas; ll) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo octavo del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales, ad-referendum de la asamblea; m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; o) Acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. — En estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes. — q) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la sociedad la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta ganancias y pérdidas y en general,, determinar los puntos que deben ser considerados por las asambleas; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones vigentes; t) Fijar las condiciones de emisión de debentures que se resuelvan, monto de amortización y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de acciones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado inicial de dos millones de pesos moneda nacional y v) Celebrar todos los actos de enajenación, adquisición y cualquier otro que considere necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que procede no es limitativa y todos los enumerados de los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo décimo tercero: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés, y en general, todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas de dos miembros del Directorio o la de un director conjuntamente con la de un apoderado, o la de dos apoderados, salvo que por resolución unánime de todos los directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo décimo cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá por igual término un síndico suplente, el que reemplazá al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Ambos podrán ser reelegidos indifinidamente y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Código de Comercio. Artículo décimo quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán en todos los casos por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas solicitadas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar, por lo menos, el cinco por ciento del capital suscripto, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con anticipación de diez días para la primera convocatoria y de ocho días para la segunda convocatoria. — Deberán hacerse también todas las publicaciones que exigieren las reglamentaciones vigentes. — Para poder concurrir los accionistas a las asambleas, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su realización sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, salvo el caso de los tenedores de acciones nominativas, en cuyo caso se tendrán en cuenta las disposiciones del decreto del 23 de abril de 1923 en su artículo 32. — Artículo décimo sexto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera sea el número de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series uno a cinco que serán de clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción suscrita de las demás series que se emitan da derecho a un voto y serán de clase "B". — Las disposiciones enunciadas procedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio de la sociedad. — Artículo décimo séptimo: Los ejercicios económicos finalizarán el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, pero por resolucion de una asamblea general de accionistas, podrá variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Artículo décimo octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal, hasta que esta alcance, por lo menos, el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y al síndico. — c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, el dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas; y d) El saldo será destinado total o parcialmente de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio de la sociedad a disposición de los señores accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo décimo noveno: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ella fuese, entrará en liquidación, y ésta será practicada por el Directorio con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la asamblea general. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguirán el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente:: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión, correspondiendo en consecuencia restituir en primer lugar el capital de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del capital; b) Al pago de dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas si correspondiera y que no hubiesen sido abonados por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación de las utilidades de la sociedad, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda con respecto a dicha participación adicional de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión. — Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaró emitidas la primera y segunda serie de acciones ordinarias clase "A" y se procedió a la suscripción de las mismas, la que arrojó el siguiente resultado: Fajwel Chirom —400 acciones— $ 40.000. — Jacobo Moisés Krygier —400 acciones— $ 40.000. — Perla Luisa Waksman de Chirom —400 acciones— $ 40.000. — Salomón Chirom —400 acciones— $ 40.000. — Samuel Chirom —400 acciones— $ 40.000. — Ethel Lilia Mide —400 acciones— $ 40.000. — Sara Margulis de Mida —400 acciones— $ 40.000. — Mario Alberto Benzecery —400 acciones— $ 40.000. — Jaime Chirom —400 acciones— $ 40.000. — Itka Winokur de Chirom —400 acciones— $ 40.000. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10 % o sean en total en la suma de $ 40.000. — moneda nacional en dinero. — Las señoras Perla Luisa Waksman de Chirom, Sara Margulis de Mida e Itka Winokur de Chirom, han efectuado sus aportes sociales con dinero propio de ellas. — Acto seguido se procedió a nombrar el Primer Directorio y Síndico, resolviéndose que aquél esté formado por tres miembros, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente: Fajwel Chirom; Directores: Salomón Chirom y Sara Margulis de Mida; Jaime Chirom, Síndico Titular — Perla Luisa Waksman de Chirom, Síndico Suplente. — Asimismo se resolvió que los Directores deberán depositar 10 acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. — Acto seguido se resolvió que los señores Salomón Chirom y Jaime Chirom, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllos, aún a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, proceda a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa publicación de edictos correspondientes. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha indicada. — J. M. Krygier. — P. Waksman. — S. Chirom. — S. Chirom. — E. L. Mide. — Sara Margulis de Mida. — M. A. Benzecry. — J. Chirom. — Fajwel Chirom. — Itka W. de Chirom. — (Sigue la certificación de las firmas)". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — mba — V — Buenos Aires, 20 Oct. 1961 — Visto el expediente nº 7752|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tacoma Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tacoma Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 14 de febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7vta.) con la modificación de fojas diecisiete y vuelta (17 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diecisiete (17). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2258". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas uno a siete vuelta, diecisiete y vuelta, y veinte, del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Tacoma Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el Escribano Autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de Doce mil pesos moneda nacional, en concepto de impuestos de sellos tomando como base imponible el capital autorizado de la sociedad. — Leída y ratificada, la firman por ante mí los comparecientes, junto con los testigos del acto, que lo fueron don Agustín Reinoso y don Jorge Víctor Amadori, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Chirom. — Sara M. de Mida. — J. M. Krygier. — P. Waksman. — Fajwel Chirom. — E. L. Mide. — Itka W. de Chirom. — M. A. Benzecry. — J. Chirom. — S. Chirom. — Tgo. A. Reinoso. —Tgo. Jorge V. Amadori. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, al folio cinco mil ochenta y nueve del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, extendido en diez sellos de Ley, todos de la Serie U, correlativamente numerados del dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y uno al dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho inclusive; el presente y su correlativo posterior, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y vale, Alberto J. Garrido (Escribano) Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.000 e.29|12 Nº 29.900 P.T v.29|12|61

EL TORNILLO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el Contador don Rogelio Andrés Busquet, de cincuenta y dos años, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Perego, vecino de Lomas de Zamora, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento especialmente facultado por la Sociedad "El Tornillo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", según así resulta del contrato que se transcribirá y en tal carácter dice: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, me hace entrega para su protocolización de la escritura de constitución provisoria de la Sociedad mandante, como así también de las actuaciones producidas en el expediente número cero seis mil novecientos cuarenta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado "El Tornillo" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, Inspección General de Justicia. — Solicita Personería Jurídica. — Dirección General de Justicia". las cuales transcribo y dicen así: "Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Carlos Luis Basiadoni, argentino, de cuarenta y cuatro años, empleado, casado en primeras nupcias con doña Adela María Abossio, Cédula de Identidad de la Capital número tres millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Necochea número quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal, don José Briamonte, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años, Contador, casado en primeras nupcias con doña Elvira Argenzio, Cédula de Identidad de la Capital número un millón cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Suárez número doscientos cuarenta y siete de la Capital Federal, don José Arturo Cúneo Díaz, argentino, de treinta y ocho años, empleado, casado en primeras nupcias con doña Luisa Graciela Pizzio, Cédula de Identidad de la Capital número cinco millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle General Acha número quinientos veintisiete de Quilmes, don José Andrés Gómez, argentino, de veinticinco años, empleado, soltero, Cédula de Identidad de la Capital número tres millones seiscientos doce mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Condarco número dos mil ciento cinco de la Capital Federal, don Luciano Mondolo, italiano, de treinta y cinco años, industrial, casado en primeras nupcias con doña Sabina Norma Ricatti, Cédula de Identidad de la Capital número dos millones ochocientos cinco mil setecientos uno, domiciliado en la calle General Lavalle número ciento setenta y nueve de Bernal, don Edgardo Ubaldo Moscatelli, argentino, de cuarenta y cinco años, comerciante, soltero, Cédula de Identidad de la Capital número cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil sesenta y seis, domiciliado en la calle Catamarca número doscientos trece de la Capital Federal, don Jorge Leonel

Mateo Pizzio, argentino, de treinta y ocho años, industrial, casado en primeras nupcias con doña Lidia Hildegar Sommer, Cédula de Identidad de la Capital número dos millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos veintitrés, domiciliado en Avenida Calchaquí número setecientos veintiocho de la Ciudad de Quilmes, don Julio Argentino Pizzio, argentino, de cuarenta y siete años, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ramona E. Silveyra, Cédula de Identidad de la Capital número dos millones ochocientos noventa y un mil cuarenta y tres, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cuatrocientos veinticinco de Quilmes, don Pedro Saúl Rossi, argentino, de cuarenta y cinco años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adelina Teresa Demarco, Cédula de Identidad de la Capital Federal número ochocientos sesenta mil trescientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Cadete Torino número veintinueve de Morón, don Pablo Alipio Rugnitz, argentino, de treinta y tres años, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Capital número un millón ochocientos once mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Rocha número mil setecientos diecinueve de la Capital Federal y don Luis Roberto Torcoletti, argentino, de cuarenta y cinco años, industrial, casado en primeras nupcias con doña María A. Bassetti, Cédula de Identidad de la Capital número un millón trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que concurren a este otorgamiento con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, resolviendo de común acuerdo: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que deben regir a la Sociedad, cuyo proyecto ha sido sometido anteriormente a consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor: Estatutos: Título I: Nombre, Duración y Objeto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "EL TORNILLO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer el Directorio; el que podrá fijarle o no, un capital determinado. Su duración será de noventa años a contar de la fecha de la resolución ministerial que le conceda el goce de la personería jurídica. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Como industrial: La explotación de industrias metalúrgicas y electrometalúrgicas, de artículos de ferretería, maquinarias y accesorios, de repuestos para automotores herramientas industriales, como así también la explotación de industria química y electroquímica, del plástico, frigorífica, de elementos para la construcción, de la madera y la industria petrolera y petroquímica; b) Como comercial: Importar, exportar, comprar, vender y explotar en cualquier forma toda clase de maquinarias, materias primas, mercaderías elaboradas y semielaboradas y productos manufacturados, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales nacionales y/o extranjeros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; c) Como financiera: Operaciones financieras en general, mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y administración de acciones debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos (t. o. en mil novecientos cuarenta y dos) y las que requieran el concurso público. — Artículo Tercero: Para llenar sus fines la Sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas, registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, marcas de fábrica, de comercio patentes de invención, procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Título II. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de seiscientos mil pesos cada una, siendo el valor de cada acción de cien pesos moneda nacional, las dos primeras series serán de categoría "A" y gozarán de cinco votos cada acción y las tres Series restantes serán de categoría "B" y contarán con un voto por acción. — El porcentaje de votos asignado a las acciones estará siempre sujeto a las limitaciones previstas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las nuevas series de acciones a emitirse serán de igual valor a las iniciales y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo en cada caso la resolución respectiva, ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y con cumplimiento de los requisitos y formalidades del Decreto número ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado por resolución de una asamblea general de accionistas, hasta la suma de pesos quince millones moneda nacional de curso legal. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de tres millones de pesos, más el que resulte una vez cumplidas las disposiciones establecidas en estos Estatutos. No podrá emitirse una nueva serie de acciones de igual categoría, sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Artículo Sexto: Las acciones serán ordinarias y éstas podrán ser extendidas al portador o nominativas, según se resuelva en la oportunidad de su emisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de estos estatutos, gozarán del número de votos establecidos en el precitado artículo La Sociedad sólo admitirá un propietario por cada acción. — Artículo Séptimo: Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas insertarse en facsímil y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean. Si se resolviese que dicho derecho se ejerza por los accionistas dentro de cada clase de acciones ordinarias, se emitirán conjuntamente acciones clase "A" y "B", en la proporción existente entre ambas, antes de la emisión. Los accionistas deberán ejercitar su opción dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Título III. — Administración: Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según determine la asamblea. Los directores durarán tres años en sus funciones y son reelegibles. Los directores depositarán en garantía de su gestión, diez acciones de la Sociedad. En caso de vacante por causa de muerte, renuncias, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, el síndico deberá designar al o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reunión de la asamblea general. Artículo Décimo: El Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará a aquél en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace o a pedido de dos directores o del síndico. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director pero cada Director no podrá asumir más de una representación. — Artículo Décimo Primero: Los directores podrán desempeñar funciones especiales, relacionadas con la administración de la Sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por Directores, el Directorio podrá fijarles una remuneración especial con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referendum de la Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Corresponde al Directorio: Primero: Ejercer la representación y el uso de la firma social por medio del Presidente o de quien lo reemplace o de la persona o personas que el Directorio designe; Segundo: Emitir debentures dentro o fuera del país; Tercero: Establecer representaciones, agencias y sucursales en el país o en el extranjero; Cuarto: Comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles ; Quinto: Formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio; Sexto: Operar en general con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con otras Instituciones Bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; Séptimo: Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que les fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro de sus negocios; Octavo: Estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, formular denuncias y querellas; Noveno: Declarar y abonar dividendos provisorios en base a balances realizados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia; Décimo: Otorgar y revocar poderes. La enumeración que precede, es meramente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de administración y de disposición que requieran el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los consignados en los artículos setecientos setenta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos tres del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Título V. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. La Asamblea aprobará u observará los balances, cuentas y demás documentos presentados, sancionará o alterará el destino de las utilidades propuestas por el Directorio, fijará el número de los directores en ejercicio y procederá a la elección de los Directores que correspondan, así como del Síndico y Síndico suplente y resolverá sobre cualquier otro punto determinado en la convocatoria. Los accionistas se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente, o cuando lo pida un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando el objeto con que la piden. Este pedido deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. No podrá discutirse en ellas asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá empezarse a publicar dentro de los treinta días de formulada la petición. Las convocatorias a asamblea se publicarán en el Boletín Oficial por los plazos mínimos y con las anticipaciones que exijan las disposiciones en vigor. Toda clase de asambleas, incluso las que enumera el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y con cualquier capital y número de accionistas en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Se deja expresa constancia que el Presidente o quien presida en su reemplazo la Asamblea, tendrá doble voto en caso de empate, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Cada acción suscripta, tendrá derecho al número de votos que se determina en el artículo cuarto de estos estatutos. — Artículo décimo quinto: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sede social, sus acciones o el certificado que acredite que se hallan depositadas en un Banco, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea. — Título VI. — Balance y destino de las utilidades. — Artículo décimo sexto: El ejercicio social, se cerrará el treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las utilidades realizadas y líquidas anuales, se distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, una vez cubierto ese porcentaje, dicho dos por ciento quedará a disposición de los accionistas; b) Para la remuneración que fije la asamblea al Directorio y al síndico; c) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea. Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó, quedan prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Título VII. — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Séptimo: Liquidación: En caso de disolución, la asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse. La misma quedará a cargo del Directorio y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma y se dará intervención del caso a la Inspección General de Justicia. — Una vez pagado el pasivo social, el remanente será destinado al reintegro del capital de los accionistas, en la proporción que correspondiera y el excedente, si lo hubiera, como dividendo a las acciones. — Artículo Décimo Octavo: En todos los demás puntos no previstos en estos Estatutos, regirá el Código de Comercio Argentino en vigencia, en lo que atañe a las sociedades anónimas. — Segundo: Los señores Pedro Saúl Rossi y Rogelio Andrés Busquet, quedan especialmente facultados para que, ya sea conjunta, separada o alternativamente, puedan ejecutar en nombre de la Sociedad los siguientes actos: a) Para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los presentes Estatutos y la personería jurídica; b) Para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica otorguen la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, ejecutando al efecto los poderes que han sido conferidos en forma legal por los componentes de la Sociedad, proceder a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción ante el Registro Público de Comercio y practiquen todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Tercero: Declarar suscripta la primera serie de acciones ordinarias al Portador Clase "A", con derecho a cinco votos por acción por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional de conformidad al siguiente detalle: Carlos Luis Basiadoni, seiscientas acciones ordinarias Clase "A", por un valor total nominal de pesos sesenta mil moneda legal; José Briamonte, seiscientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor total nominal de pesos sesenta mil moneda legal; José Arturo Cúneo Díaz, seiscientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor total nominal de sesenta mil pesos moneda legal; José Andrés Gómez, seiscientas acciones ordinarias clase "A" por un valor total nominal de pesos sesenta mil moneda legal; Luciano Mondolo, seiscientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor total nominal de sesenta mil pesos moneda legal; Edgardo Ubaldo Moscatelli, seiscientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor total nominal de sesenta mil pesos moneda legal; Jorge Leonel Mateo Pizzio, seiscientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor total nominal de sesenta mil pesos moneda legal; Julio Argentino Pizzio, seiscientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional; Pedro Saúl Rossi, seiscientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda legal; Pablo Alipio Rugnitz, trescientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor total nominal de treinta mil pesos moneda legal y Luis Roberto Torcoletti, trescientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor total nominal de pesos treinta mil moneda legal. — En este mismo acto se ha integrado el diez por ciento de la suscripción, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. Cuarto: Queda constituido el primer directorio que durará hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas, en la siguiente forma: Presidente: Pedro Saúl Rossi; Vicepresidente: Luciano Mondolo; Director: José Andrés Gómez. — Quedan designados: Síndico titular, Rogelio Andrés Busquet y Síndico suplente, José Briamonte. — Así la dejan constituida pidiéndome los comparecientes expida los testimonios que sean menester para su aprobación e inscripción en los registros respectivos. Leída que les fue, ratifican su tenor y así la otorgan y la firman por ante mí y junto con los testigos del acto, señores Modesto Lacay y Abel Ripa Alberdi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la número doscientos treinta y siete de fecha de ayer. — Carlos L. Basiadoni. — José Briamonte. — J. Andrés Gómez. — L. Mondolo. — J. A. Cúneo. — E. U. Moscatelli. J. L. M. Pizzio. — Julio A. Pizzio. — Julio A. Pizzio. — P. S. Rossi. — P. A. Rugnitz. — L. R. Torcoletti. — Tgo.: Modesto Lacay.—

Tgo.: A. Ripa Alberdi. — Hay un sello. Ante mí: Félix Alberto Pachano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veintiuno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Félix A. Pachano. — Está mi sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Félix A. Pachano, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0559.229. — La Plata, 25 Jul. 1961. — A. S. V. Peirano. — Hay un sello''. — ''Buenos Aires, veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente Nº 6945, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad ''El Tornillo'', Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de abril 1923, a la Sociedad ''El Tornillo'' Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituida en la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), el 17 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve vuelta (19 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1964''. — Lo inserto es copia fiel del testimonio de referencia, con las modificaciones consignadas de fojas diez y ocho a fojas diez y nueve vuelto y de la resolución Ministerial del expediente al principio relacionado, doy fe, que quedan protocolizados al folio mil ciento veintiocho de este protocolo y Registro a mi cargo, solicitándome se expidan los testimonios que sean necesarios. Leída que le fue, ratifica su tenor y así la otorga y la firma por ante mí y junto con los testigos del acto, señores Modesto Lacay y Abel Ripa Alberdi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número trescientos cincuenta y uno, otorgada con fecha de ayer, en este Registro a mi cargo. — Rogelio A. Busquet. — Tgo.: Modesto Lacay. — Tgo.: A. Ripa Alberdi. Hay un sello. Ante mí: Félix Alberto Pachano. Concuerda con su matriz, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en diez sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuatro al un millón ciento cincuenta y cinco mil setecientos diez y del quinientos noventa y nueve mil setecientos treinta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Comercial; di; domiciliado; Capital; Número; jurídica; terceros; frigorífica; abonará; podrá; Octavo; tres años; sean; Asamblea; República; las; Declaran; Accionistas; ejercicio; deberán: cada; distribuirán; al; ejecutado; legal; dase. Vale. — Félix Alberto Pachano. Hay un sello. La firma y el sello que anteceden, se legalizan en el valor de legalización Nº 89.764, que se agrega. La Plata, 6 octubre 1961. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires''. ''El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Félix Alberto Pachano, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0.599.738. La Plata, 6 octubre 1961. — A. S. V. Peirano. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Antonio Santiago Víctor Peirano, Consejero''.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.440 — e 29|12 Nº 41.202 v.29|12|61

BAXTER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 5056. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante m escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Salomón Chirom, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Carril número novecientos cuarenta y uno de esta Capital; Samuel Hersztenkraut, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones setecientos diez y seis mil doscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil cincuenta y uno de esta Capital; Sara Marculis de Mida, rusa, viuda, comisionista, con cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y tres mil quince, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil cuatrocientos sesenta y uno de esta Capital; Jacobo Moisés Krygier, argentino, soltero, contador, con cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos siete, domiciliado en B. Villafañe número dos mil ciento cuarenta y uno, Departamento uno de esta Capital; Perla Luisa Waksman de Chirom, argentina, casada, Perito Mercantil, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuatro, domiciliada en la calle Zabala número dos mil novecientos cincuenta y dos de esta Capital; Ethel Lilia Mide, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos noventa y tres mil catorce, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, Departamento B. de esta Capital; Itka Winokur de Chirom, polaca, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Campana número mil ciento noventa y tres de esta Capital; Mario Alberto Benzecry, argentino, soltero, empleado con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y seis mil setenta y seis, domiciliado en la calle Colombres número ciento diez y ocho de esta Capital: Jaime Chirom, argentino, casado, Contador Público, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta mil uno, domiciliado en la calle Zabala número dos mil novecientos cincuenta y dos de esta Capital; y don Samuel Chirom, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Pasteur número ciento cincuenta y cuatro de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima cuyo estatuto con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional en Expediente número siete mil setecientos cincuenta y tres año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciado originalmente en la Inspección General de Justicia como Expediente letra "N" número trece mil novecientos ochenta y cuatro. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la Resolución Ministerial que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno reunidos en el local de Sarmiento 1889, 4º B., los señores que al final se expresan y firmarán, convienen en constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "BAXTER - SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo este término prorrogable por resolución de una asamblea. —Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante importación, exportación, compra venta, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, su negociación en el país y|o fuera de él. b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transforación en todas sus formas de maderas, metales, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas y productos químicos, plásticos y derivados, herramientas, implementos. c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financieras en general, préstamos a interés con fondos propios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las cuales se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícola ganaderos y|o forestales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 2.000.000.— m|n. de c|l.) representado por veinte mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una y dividido en diez series de pesos doscientos mil moneda nacional cada serie. — Artículo cuarto: El capital autorizado por resolución de la asamblea general de accionistas, podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos m|n.) mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y dando cumplimiento de las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condicion de pago que determina la asamblea, la que fijará además, en el caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo acumulativo o no de que gozarán, el que no podrá exceder del diez por ciento de su valor nominal; si tendrán o no preferencia en caso de liquidación, y si gozarán o no de dividendo adicional, el que no podrá superar el dieciocho por ciento de su valor nominal; gozarán las acciones preferidas de un voto cada una, únicamente cuando se les adeude dividendos del o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. Sólo se enunciará como capital autorizado, el de dos millones de pesos moneda nacional con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo quinto: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución del directorio o de la asamblea en su caso al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los términos que al efecto fije el directorio, el que no podrá ser inferior a 15 días de la última publicación que se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponden; si aun resultaran acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas en proporción al número que posean, o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país y|o del extranjero que el directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones se harán conocer en la forma prevista precedentemente. — Artículo sexto: En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores, percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiere. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Si el rescate fuera parcial, se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo séptimo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaran, el directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas incluso las no vencidas, más intereses al diez por ciento anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de emisión el accionista deberá responder por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo octavo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones son individuales y la sociedad no reconoce sino a un solo, dueño por cada una de ellas. — Artículo noveno: Por resolución del directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantías nominales y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes el mismo y con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a ocho miembros cuyo número será fijado por la asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea celebrada en término legal. Los directores designarán de su seno un presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de renuncia, ausencia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el director que designe el directorio. Cada director dará por el buen desempeño de sus funciones la garantía que establezca la asamblea. El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director, mediante carta poder dirigida a la sociedad, de cuyos actos quedarán responsable como si ejercieran el cargo personalmente en en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — Estas circunstancias se harán constar en el libro de Actas. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores el o los directores restantes, con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos el síndico por sí designará el o los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Primero: El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el directorio está facultado a otorgar y en virtud de las cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. Queda, asimismo, establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero, instancia o jurisdicción, la representación legal podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros del directorio o por el apoderado general o especial. Artículo Décimo Segundo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Representar la sociedad por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo al Código de Comercio, al Código Civil y al presente estatuto. —

Podrá en consecuencia: comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, arraigos, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o por otras reparticiones autónomas de los estados o de estados extranjeros; otorgar y recibir fianzas; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques y giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y|o fuera de él y aceptar los respectivos reglamentos o cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato social, contratos de depósitos usuales en el comercio para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Comprometer a árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender cuotas o acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, incluso sociedades ya formadas o sindicatos; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las asambleas; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las asambleas; ll) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo octavo del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales, ad-referéndum de la asamblea; m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; o) Acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio o de los gerentes; q) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la sociedad la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta ganancias y pérdidas y en general, determinar los puntos que deben ser considerados por las asambleas; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones vigentes; t) Fijar las condiciones de emisión de debentures que se resuelvan, monto de amortización y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de acciones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente las acciones que componen el capital autorizado inicial de dos millones de pesos moneda nacional y v) Celebrar todos los actos de enajenación, adquisición y cualquier otro que considere necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados de los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Décmio Tercero: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés, y en general, todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas de dos miembros del Directorio, o la de un director conjuntamente con la de un apoderado, o la de dos apoderados, salvo que por resolución unánime de todos los directores, se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán en todos los casos por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas solicitadas por accionistas para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con anticipación de diez días para la primera convocatoria y de ocho días para la segunda convocatoria. — Deberán hacerse también todas las publicaciones que exigieren las reglamentaciones vigentes. — Para poder concurrir los accionistas a las asambleas, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su realización sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, salvo el caso de los tenedores de acciones nominativas en cuyo caso se tendrán en cuenta las disposiciones del decreto del 23 de abril en su artículo 32 — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera sea el número de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series uno a cinco que serán de clase "A", da derecho a cinco vitos y cada acción suscripta de las demás series que se emitan da derecho a un voto y serán de clase "B". — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio de la sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Los ejercicios económicos finalizarán el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, pero por resolución de una asamblea general de accionistas, podrá variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancecia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal, hasta que ésta alcance, por lo menos el diez por ciento del capital suscripto. b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico. c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas; y d) El saldo será destinado total o parcialmente de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio de la sociedad a disposición de los señores accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será practicada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la asamblea general. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiran el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión, correspondiendo, en consecuencia, restituir en primer lugar el capital de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del capital. b) Al pago de dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas si correspondiera y que no hubiesen sido corresponidera y que de utilidades del o de los ejercicios anteriores. c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación de las utilidades de la sociedad, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda con respecto a dicha participación adicional de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión. — Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaró emitidas la primera y segunda serie de acciones ordinarias clase "A" y se procedió a la suscripción de las mismas la que arrojó el siguiente resultado: Jaime Chirom 400 acciones $ 40.000. — Perla Luisa Waksman de Chirom 400 acciones $ 40.000. — Jacobo Moisés Krygier 400 acciones $ 40.000. — Ethel Lilia Mide 400 acciones $ 40.000. — Itka Winokur de Chirom 400 acciones $ 40.000. — Samuel Chirom 400 acciones $ 40.000. — Sara Margulis de Mida 400 acciones $ 40.000. — Mario Alberto Benzecry 400 acciones $ 40.000. — Salomón Chirom 400 acciones $ 40.000. — Samuel Hersztenkraut 400 acciones $ 40.000. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10 % o sean en total en la suma de $ 40.000 moneda nacional en dinero. — Las señoras Perla Luisa Waksman de Chirom, Itka Winokur de Chirom y Sara Margulis de Mida, han efectuado sus aportes sociales con dinero propio de ellas. — Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por 3 miembros recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente: Salomón Chirom, Directores: Jacobo Moisés Krygier y Mario Alberto Benzecry, Síndicos Titulares: Jaime Chirom y Síndico Suplente: Ethel Lilia Mide. — Asimismo se resolvió, que los Directores deberán depositar 10 acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. — Acto seguido se resolvió que los señores Salomón Chirom y Jaime Chirom, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarrias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirectamente con aquellos, aun a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos correspondiente en el Boletín Oficial. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha indicada. — J. Chirom. — P. L. W. de Chirom. — J. M. Krygier. — E. L. Mide. — Itka W. de Chirom. — S. Chirom. — Sara Margulis de Mida. — M. A. Benzecry. — S. Chirom. — S. Hersztenkraut. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional titular del Registro 141 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Jaime Chirom, Perla Luisa Waksman de Chirom, Jacobo Moisés Krygier, Ethel Lilia Mide, Itka Winokur de Chirom, Samuel Chirom, Sara Margulis de Mida, Mario Alberto Benzecry, Salomón Chirom, Samuel Hersztenkraut; todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto J. Garrido. — Está su sello Alberto J. Garrido. Escribano. Registro 141" — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.r.s. — V. Buenos Aires, 20 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7.753|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Baxter", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Baxter. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 6 de marzo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas diez y siete y vuelta (17 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y siete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.264. — Luis Mac Kay. — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas uno a siete vuelta, diez y siete y vuelta y veinte del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes, agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Baxter, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el Escribano Autorizante, que con motivo de la presente escritura se abona la suma de doce mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital autorizado de la sociedad. — Leída y ratificada la firman por ante mí y junto con los testigos del acto don Agustín Reinoso y don Jorge Víctor Amadori, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Chirom. — S. Hersztenkraut. — Sara Margulis de Mida. — J. M. Krygier. — P. L. W. de Chirom. — E. L. Mide. — Itka W. de Chirom. — M. A. Benzecry. — J. Chirom. — S. Chirom. — Tgo. A. Reinoso. — Tgo. Jorge V. Amadori. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio cinco mil sesenta y seis del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley números dos millones seiscientos setenta y siete mil sesenta correlativo al dos millones seiscientos setenta y siete mil sesenta y tres; dos millones seiscientos setenta y siete mil setenta y nueve; dos millones seiscientos setenta y siete mil setenta y seis; dos millones seiscientos setenta y siete mil setenta y siete; dos millones seiscientos setenta y siete mil ochenta correlativo al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "y": Vale. — Alberto J. Garrido (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 18.820 e.29|12 Nº 29.902 D.T. v.29|12|61

BALLESTER Y PUIGGROS
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Roberto Nicolás Mastropierro, que firma "R. N. Mastropierro", argentino, de treinta y ocho años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Aurora Soledad Alcorta, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento por sí y además como apoderado y en nombre y representación de don Jorge Pedro Suárez Gil, don Julio Ignacio Lezana, don Celestino Angel Patri, doña Noemí Esther Saint Germes, don Juan Alejandro Soldani, don Benigno José Del Carril, don Néstor Alfredo Fernández Ballester, don Carlos Raúl Fernández Ballester y don Alfredo Eduardo Puiggros, cuyos datos personales constan en la escritura que se transcribirá más adelante, carácter que justifica con el mandato conferido en la misma, de lo que doy fe. — Y el compareciente, por sí y por sus representados, dice: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima "Ballester y Puiggros, Sociedad Anónima Comercial", por lo que a tal efecto me exhibe el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cero seis mil cuatrocientos ocho, del corriente año, originado por el número trece mil ochocientos sesenta, también del año en curso, en la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del acta constitutiva, otorgada mediante escritura pública ante mí, el escribano autorizante, al folio noventa y nueve de este registro, protocolo del corriente año, conjuntamente con los estatutos de dicha sociedad, que obran en dicho expediente y la pertinente resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, concediéndole personería jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista y en el orden citado, copiados dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número veinte y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: don Jorge Pedro Suárez Gil, que firma "J. P. Suárez Gil", argentino, de treinta y ocho años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con María Elena Bermolen, con domicilio en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos sesenta y uno; don Julio Ignacio Lezana, que firma "J. I. Lezana", argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Enriqueta de Elías, domiciliado en la calle Suipacha número setecientos cin-

cuenta y seis, piso tercero, departamento "A"; don Celestino Angel Patri, que firma "C. A. Patri", argentino, de treinta y dos años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Ana Margarita de Vas, domiciliado en la calle Chivilcoy número cuatro mil setecientos noventa y ocho; doña Noemí Esther Saint Germes, que firma "N. E. Saint Germes", argentina, de veinticinco años de edad, soltera, empleada, domiciliada en la calle Cabildo número cuatrocientos ochenta; don Juan Alejandro Soldani, que firma "J. A. Soldani", argentino, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jubilado, domiciliado en la calle French número tres mil veintidós, piso tercero, departamento diecinueve; don Benigno José Del Carril, que firma "B. J. Del Carril", argentino, de cincuenta y siete años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con Julia Alicia Orúe, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil quinientos noventa y dos, piso segundo, departamento "A"; don Néstor Alfredo Fernández Ballester, que firma "N. F. Ballester", argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con María Josefa Ferreiros, ganadero, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos cuarenta y cinco; don Carlos Raúl Fernández Ballester, que firma "C. F. Ballester", argentino, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con María Esther Anceta Barbería, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos cuarenta y cinco; Roberto Nicolás Mastropierro, que firma "R. N. Mastropierro", argentino, de treinta y ocho años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Aurora Soledad Alcorta, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos cuarenta y cinco; don Alfredo Eduardo Puiggros, que firma "A. E. Puiggros", argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con María Antonia Naón, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos cuarenta y cinco; todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se han aprobado por todos los exponentes y que se transcriben a continuación: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero:

Bajo la denominación de "BALLERTER Y PUIGGROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", queda constituida una sociedad de ese carácter que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá trasladarlo a cualquier lugar de la República, aparte de establecer sucursales, agencias o escritorios dentro del país o en el extranjero, a los cuales podrá asignar o no un capital determinado. — Artículo segundo: El término de duración se fija en cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado o disminuído por resolución de una Asamblea General. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios agropecuarios, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país o del extranjero. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá celebrar cualquier clase de contratos; adquirir, administrar, modificar, gravar, transferir, dar en pago, disponer a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, patentes, derechos o acciones, tanto reales como personales, bajo cualquier forma, modalidad o condiciones; contraer toda clase de obligaciones con o sin garantías de cualquier índole, inclusive emitiendo debentures; realizar importaciones y exportaciones; aceptar y encargar comisiones, representaciones, consignaciones o mandatos con cualquier alcance y bajo cualquier condición; organizar toda clase de remates como gestora o mandataria; explotar concesiones oficiales o particulares; integrar otras sociedades o consorcios; efectuar toda clase de operaciones mercantiles, económicas o financieras con personas físicas o jurídicas o instituciones de crédito o bancarias, argentinas o extranjeras, como ser el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, en las condiciones que establezcan sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; conceder, otorgar o tomar préstamos o facilidades en la forma o con las garantías que estime convenientes y prestar fianzas de cualquier naturaleza. — Artículo cuarto:

La enumeración anterior es enunciativa y no limitativa y por lo tanto la Sociedad puede realizar cualquier acto jurídico que tenga relación directa con el objeto social. — Capital. — Artículo quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y está formado por una serie de quinientas acciones de la categoría "A" de un mil pesos moneda nacional, cada una. Podrá ser aumentado hasta dos millones quinientos mil pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General mediante la emisión de una o más series de quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, de la categoría "B". Cada nuevo aumento se hará figurar en escritura pública, en cuya oportunidad se abonarán los impuestos correspondientes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se harán las publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Publicados en el Boletín Oficial los avisos de las nuevas emisiones, los accionistas podrán ejercitar su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la última publicación, salvo que la Asamblea General hubiese fijado un destino especial a las acciones a emitirse. — Artículo séptimo: El Directorio, por delegación de la Asamblea, resolverá sobre las condiciones y época de emisión de las acciones, valiéndose de alguno de los procedimientos siguientes o combinando dos o más de ellos, a saber: a) capitalizando utilidades líquidas y reservas aprobadas por la Asamblea General; b) capitalizando el excedente que pueden tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el Balance General o en el último inventario aprobado por la Asamblea General correspondiente. — Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización; c) Convirtiendo en acciones los debentures que se hubiesen emitido, previa resolución de la Asamblea y conformidad de los debenturistas; d) Emitiendo nuevas acciones para el aporte de nuevo capital. — Acciones. — Artículo octavo: Las acciones serán indivisibles y al portador y entregadas al accionista una vez que su valor halle íntegramente satisfecho; mientras dicho valor no esté debidamente integrado los accionistas recibirán certificados provisorios de acciones que serán nominativos. La Sociedad no reconocerá sino a un solo propietario por cada acción. — Transferencias. — Artículo noveno: Las transferencias de acciones no integradas, sólo podrán tener efecto, con respecto a la Sociedad y a terceros, mediante la aporbación del Directorio y la inscripción de la cesión en el libro especial que al efecto será llevado. — Artículo décimo: El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la acción. — Artículo undécimo: Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios que se otorguen con respecto a las acciones no integradas, se emitirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán las firmas del Presidente y de un Director. — Artículo duodécimo: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, importan la aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que dentro de sus facultades adopten las autoridades que ellos crean. — Artículo décimo tercero: La suscripción o adjudicación de las nuevas acciones que se resolviera emitir de acuerdo con el artículo séptimo de estos estatutos, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) en los casos de los incisos a) y b), las nuevas acciones serán distribuidas a los accionistas en proporción a las que posean, todo ello conforme a la aprobación de la asamblea; b) en el caso del inciso d), las acciones que se emiten deberán, en primer término, ofrecerse en opción a los poseedores de acciones en proporción a las que posea cada uno y si el interesado no ejercitare ese derecho en el plazo fijado, el Directorio dispondrá su enajenación en la forma que lo creyere conveniente. — Artículo décimo cuarto: El pago de las acciones se efectuará en la forma que determine la asamblea, o el Directorio si la asamblea le hubiere delegado esa facultad. — El accionista moroso pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Pasados seis meses, el Directorio podrá optar por exigir el pago por vía judicial o extrajudicial, o bien declarar caduco el derecho de las acciones cuyo pago se encuentra en mora, procediendo a hacer vender las acciones en remate público en las condiciones prescriptas por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Debentures. — Artículo décimo quinto: La sociedad podrá emitir obligaciones (debentures) nominales o al portador, con o sin garantías flotantes, dentro o fuera del país, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes actuales o en las que se dictaren en el futuro, en las condiciones de precio, interés y amortización que se fijen. — Dirección y Administración. — Artículo décimo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un número de miembros titulares que no bajará de tres ni excederá de siete personas. — Si durante el ejercicio faltaren uno o más Directores, el Directorio, con conformidad del Síndico, designará al o a los reemplazantes hasta la próxima asamblea. — Artículo décimo séptimo: Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos al terminar su mandato. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sean designados sus sucesores por nuevas elecciones en asamblea general. — Si el Directorio estuviese formado por tres, cinco o siete Directores, la renovación se hará en dos, tres o cuatro el primer año y uno, dos y tres el segundo; y si son cuatro, o seis, por mitades. — En caso de modificación del número de Directores, de ningún modo podrá disminuirse o limitarse la duración del mandato de los Directores en ejercicio al momento de la modificación del número de componentes del Directorio. — El Directorio puede designar un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente y una o más personas que el Directorio designe de su seno. — El Comité Ejecutivo gozará de la remuneración que anualmente le fije la asamblea [illegible] a "Gastos Generales" y será distribuida entre los miembros según el propio comité resuelva. — Artículo décimo octavo: Para formar parte del Directorio, se requiere ser propietario de diez acciones por lo menos, las que en garantía del buen desempeño de sus funciones serán depositadas contra recibo en la Caja Social, sin que puedan ser enajenadas ni retiradas mientras dure su mandato. — Artículo décimo noveno: El Directorio elegirá de su seno a un Presidente, a un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos como lo creyere conveniente. — Artículo vigésimo: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la sociedad o bien a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico. — Las peticiones que autorizan este estatuto y el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán atendidas dentro del término de diez días. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores titulares mediante carta o telegrama y será válida para una sesión y un asunto determinado. — Tratándose de más de una sesión y de un asunto, se requiere poder en forma legal. — Un Director no podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación ajena que invista podrá votar conforme a las instrucciones transmitidas por su representado; esto sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta. — Las cartas o telegramas que contengan los votos de los miembros ausentes se transcribirán en el libro de actas. — Artículo vigésimo primero: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que firmarán el Presidente o su reemplazante y todos los Directores presentes. — Artículo vigésimo segundo: El quórum para las reuniones del Directorio será de la mitad más uno de sus miembros, si está compuesto por número par; y de dos, tres y cuatro miembros cuando lo formen número impar. — Artículo vigésimo tercero: En caso de muerte, renuncia, ausencia o enfermedad del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, por el Director de mayor edad. — Artículo vigésimo cuarto: En caso de renuncia de la mitad más uno de los miembros que forman el Directorio, se procederá inmediatamente a convocar a asamblea general, para su integración. — Artículo vigésimo quinto: Los deberes y atribuciones del directorio, son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, según estos estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. En consecuencia, podrá solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, Administración General de Vialidad Nacional o instituciones similares, en las condiciones que creyere convenientes para los intereses sociales. — Comprar, vender, permutar, ceder, caucionar, hipotecar, prendar y en cualquier modo adquirir, negociar, transferir o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y cualquier otro bien que se halle en el comercio, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o al final de los plazos acordados, celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza, así como contratos de locación, por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, y fijar su monto. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, solicitar préstamos de Bancos particulares u oficiales, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y sus reglamentos, inclusive los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, con o sin garantías reales. — Concertar con todos esos Bancos toda clase de operaciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos hacer depósitos, girar sobre sumas depositadas o en descubierto, descontar, aceptar, endosar, avalar y remover letras, vales o pagarés, conocimientos y otros documentos comerciales; girar y endosar cheques, depositar títulos y valores y retirarlos. — Obtener cartas de crédito, disolver sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o agropecuarios; comprar o vender acciones de sociedades anónimas y/o participaciones en sociedades en comandita o de responsabilidad limitada; celebrar contratos de seguro sobre los bienes de la sociedad; endosar pólizas, celebrar contratos de acarreo, transportes, fletamentos, consignación, depósitos, suscribir y endosar guías, cartas de porte, conocimientos y expedir certificados nominativos o al portador. — Celebrar contratos de prendas civiles o comerciales, prenda agraria, warrants, fianzas, anticresis y otros bajo cualquier condición y aceptar bienes en pago. — Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se deban a la sociedad, así como representarla en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria, contenciosa, administrativa, criminal o correccional, sea como actora o demandada, con facultad para prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir, apelar, renunciar a este derecho, constituir domicilio especial, renunciar a trámites, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; transigir, comprometer en árbitros y renunciar a prescripciones adquiridas, y en general, celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues lo que antecede es enunciativo y no limitativo, teniendo amplia facultad para administrar (todos) los bienes de la sociedad, resolver y ejecutar todo aquello que pueda ser objeto de los actos de la misma, exceptuando sólo las resoluciones que por estos estatutos hayan sido reservadas a las asambleas de accionistas, quedando autorizado para todo ello, para firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran. c) Establecer sucursales, pudiendo asignarles o no capital determinado. d) Resolver la emisión de las nuevas series de acciones autorizadas y establecer los plazos y formas de pago en que debe abonarse. e) Crear los empleos que se juzgue necesarios, fijando sus remuneraciones por medio de salarios y comisiones y determinar sus atribuciones y, si lo estimare conveniente, nombrar de su seno un director como administrador delegado o director general y fijar la correspondiente remuneración, la cual se cargará a "Gastos Generales", ad-referéndum de la asamblea ordinaria. f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad, g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente.

h) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias. i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la actividad y el balance, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas de la sociedad. j) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas, así como los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; k) Establecer acuerdos para una colaboración técnica con casas extranjeras, asignando a ella una compensación que será cargada a "Gastos Generales" de la sociedad. — Artículo vigésimo sexto: En los casos en que la sociedad actúe como intermediaria en operaciones en que sea parte algún director o accionista, las comisiones o retribuciones que se fijen deberán ser las habituales que la sociedad perciba en operaciones similares con terceros, quedando prohibido a los directores que tengan intereses en la misma, intervenir en las deliberaciones o votaciones a que ellas se refieran. — Artículo vigésimo séptimo: Incumbe al presidente del directorio: a) Presidir las sesiones del directorio y las reuniones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas: b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos dictados por el directorio y las disposiciones, resoluciones y decisiones tomadas pir el mismo; c) Decidir con su doble voto, en caso de empate, en las votaciones del directorio; d) Firmar con los demás directores las actas de las sesiones del directorio y de las reuniones de las asambleas, éstas últimas con los dos accionistas delegados y el síndico; e) Convocar a sesiones al directorio, conforme a artículo vigésimo de estos estatutos y someterle todos los antecedentes e informaciones necesarios para la debida consideración y resolución de los mismos; f) Ejercer la representación jurídica y comercial de la misma y resolver cualquier asunto urgente o adoptar cualquier medida de carácter impostergable, pero con cargo de dar cuenta al directorio en la próxima reunión; g) Absolver posiciones en juicio, pudiendo

autorizar en los poderes que otorgue a los apoderados judiciales de la sociedad a que los absuelva en su reemplazo; h) Vigilar la conducta y los procedimientos de los funcionarios superiores y del personal de empleados pudiendo tomar con ellos las medidas disciplinarias que estime oportunas; i) Presentar al directorio, para su aprobación, los proyectos de las memorias anuales o de otros informes que deben ser sometidos a la asamblea general de accionistas; j) Someter a la consideración y aprobación del directorio el balance anual de los negocios, la propuesta de amortizaciones generales y de castigos a efectuarse sobre mercaderías o créditos y el proyecto de distribución de utilidades líquidas y realizadas que resulten; k) Realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones y tendientes a asegurar el mejor éxito de la gestión de los negocios de la sociedad y en las relaciones de éstos con terceros; l) Aceptar las modificaciones a estos estatutos, requeridas por las autoridades competentes. — De las Asambleas. — Artículo vigésimo octavo: La asamblea general ordinaria elegirá anualmente a un síndico y un síndico suplente, los que serán reelegibles y que ejercerán sus funciones conforme a las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo vigésimo noveno: La asamblea general de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio o del síndico, en los casos previstos por el artículo trescientos cuarenta, inciso dos, del Código de Comercio, por lo menos una vez al año y en el local, día y hora que se fijaren. Corresponde a las asambleas ordinarias resolver sobre los inventarios, memorias y balances presentados, sancionar el dividendo propuesto, proceder a la elección de los miembros del directorio y síndico, que deberán reemplazar a los que cesan, fijar el número de directores dentro de lo dispuesto por el artículo décimo sexto y elegir a los que correspondan y, en general, tratar todo punto que figure en el orden del día. — Artículo trigésimo: La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el directorio o el síndico lo crean necesario o lo pida un número de accionistas tenedores de acciones ordinarias que representen la vigésima parte de las acciones ordinarias suscriptas, expresando el objeto de la convocatoria. Formulando el pedido por accionistas, el directorio deberá, dentro de los 10 primeros días, convocar a la asamblea, de no hacerlo así, deberá convocarla el síndico. — Artículo trigésimo primero: La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de avisos pulblicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación. — Artículo trigésimo segundo: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes vigentes. El directorio podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la asamblea, pueden ser efectuados fuera de la República, en los puntos que al efecto determine. En tal caso, el directorio adoptará las demás resoluciones que fueran conducentes para la efectividad de esta disposición, las que se insertarán en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: En todas las votaciones en asambleas los tenedores de acciones tendrán derecho al voto, con la limitación que fija el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en la siguiente forma:

Acciones ordinarias categoría "A", cinco votos por acción. Acciones ordinarias categoría "B", un voto por acción, salvo para la elección del síndico, para lo cual tendrán los mismos votos que la categoría "A". El accionista que no pudiere concurrir a la asamblea podrá hacerse representar en ella por otra persona, mediante carta poder visada por un director o autenticada por escribano público. — El certificado tiene el mismo voto que la acción ordinaria integrada. — Artículo trigésimo cuarto: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas siempre que estén representadas en ellas la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas y sus resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría de los presentes. —

No concurriendo a la primera convocatoria, el número necesario de accionistas, se les convocará por segunda vez, con publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación. — Las resoluciones que se tomen entonces en la Asamblea, serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de acciones presentes; pero no podrá ocuparse de más asuntos que aquellos para los cuales hubiera sido convocada la primera vez. — Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias para todos los accionistas, tanto presentes como ausentes, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo trigésimo quinto: Para los asuntos que prevé el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considerará constituída, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el quórum que se expresa en el artículo anterior y podrá tomar resolución con la mitad más uno de los votos presentes. — En todos los casos el Presidente o su sustituto presidirá la Asamblea con voz y voto. — Cada Asamblea nombrará dos accionistas que suscriban el Acta en representación de los demás. — Artículo trigésimo sexto: Todas las resoluciones de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se harán constar en el Libro de Actas que firmarán el Presidente, el Síndico, si concurre, y los accionistas a que se refiere el artículo precedente. — Balance anual, distribución de utilidades y fondo de reservas. — Artículo trigésimo séptimo: Los ejercicios anuales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, practicando y sometiendo a la consideración del Síndico un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas, una memoria de la marcha y situación de la Sociedad y fondos de reserva y el dividendo a distribuirse en su caso. — Producido el informe del Síndico, serán presentados a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su consideración. — Artículo trigésimo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones, se destinará el cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva" legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; hasta el ocho por ciento para ser repartido como retribución a sus servicios entre los miembros del Directorio en la proporción y conforme al criterio que el Directorio fije en cada caso; hasta el diez por ciento a disposición del Directorio para gratificaciones especiales. — Del remanente, después de deducir las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva destinar a fondos de empleados, a fondos de reserva extraordinarios y|o cuenta nueva, se destinará como dividendo para las acciones ordinarias. — Artículo trigésimo noveno: Los dividendos no cobrados al cabo de cuatro años, quedan caducos e ingresan a la Sociedad. — Liquidación. — Artículo cuadragésimo: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto por el Directorio o por el Síndico, resolverá la forma en que debe practicarse la liquidación de la Sociedad, designará a los funcionarios que deben efectuar su control y les fijará la remuneración correspondiente. — La liquidación deberá hacerse con la fiscalización del Síndico. — Los miembros del último Directorio o alguno de ellos podrán desempeñar el cargo de liquidador. — Acto seguido, los comparecientes agregan que se ha emitido la serie de quinientas acciones que integra el capital autorizado, que queda totalmente suscripto en la forma siguiente: Jorge Pedro Suárez Gil, diez acciones; Julio Ignacio Lezana, diez acciones; Celestino Angel Patri, diez acciones; Noemí Esther Saint Germes, diez acciones; Juan Alejandro Soldani, diez acciones; Benigno José del Carril, diez acciones; Néstor Alfredo Fernández Ballester, cincuenta acciones; Carlos Raúl Fernández Ballester, trescientas veinte acciones; Roberto Nicolás Mastropierro, cincuenta acciones y Alfredo Eduardo Puiggrós, veinte acciones; cada integrante ha abonado el diez por ciento de lo suscripto, lo que hace un total de cincuenta mil pesos moneda nacional, que se han depositado en el Banco de la Nación Argentina, con fecha veintiséis del actual, en la cuenta "Ballester y Puiggrós, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, orden conjunta Inspector General de Justicia y Presidente". — Además se ha designado el primer Directorio, de cuatro miembros, que queda integrado de esta manera: Presidente, don Carlos Raúl Fernández Ballester; Vicepresidente, don Néstor Alfredo Fernández Ballester; Vocales, don Roberto Nicolás Mastropierro y don Alfredo Eduardo Puiggrós. — Como Síndico titular actuará el doctor Germán Carlos José Lattuada y como Síndico suplente, el señor Mario Eduardo Rueda. Los Directores durarán dos años en sus funciones, a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y los Síndicos un año, contado en la misma forma. —

Finalmente, los comparecientes confieren Poder Irrevocable a favor de los señores don Carlos Raúl Fernández Ballester, don Roberto Nicolás Mastropierro y doctor Julio Ignacii Lezana, para que actuando conjunta, separado o alternativamente, soliciten la aprobación de estos estatutos y contesten vistas y observaciones; acepten cualquier cambio que estimen procedente, incluso en cuanto al nombre de la sociedad; obtengan el dictado del Superior Decreto otorgándole la personería jurídica; firmen oportunamente la escritura de constitución definitiva y soliciten gestionen y obtengan su inscripción en el Registro Público de Comercio y, en fin, hagan y practiquen cuantos trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, les fue por mí, el autorizante, se ra- que se les confiere sin limitación, dentro del objeto expresado. — Leída que tificaron en su contenido y así la otorgan y firman los comparecientes conjuntamente con los testigos, que lo fueron don Omar Darío Molina y Vedia y don Rolando G. Venturini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número veinte y cinco, que pasó ante mí con fecha veinte y tres del actual. — J. P. Suárez Gil. — J. I. Lezana. — C. A. Patri. — N. E. Saint Germes. — J. A. Soldani. — B. J. del Carril. — N. F. Ballester. — C. F. Ballester. — R. N. Mastropierro. — A. E. Puiggros. — Tgo.: O. D. M. y Vedia. — Tgo.: Rolando G. Venturini. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Flores Pirán. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve del Registro trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su presentación en la Inspección General de Justicia, expido este primer testimonio en trece sellos notariales de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del cero quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y dos al presente inclusive, número cero quinientos ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: Alfredo, acciones cuyo, seis, requiera, remuneraciones, sobre, General, Distribución de, que. — Entre líneas: o, todo vale. — J. M. Flores Pirán. — Hay un sello que dice: José M. Flores Pirán Escribano Nacional. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 72655, que se agrega. — La Plata, 23 jun. 1961. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, legalización". — " El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano don José M. Flores Pirán, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0508854. — La Plata, 23 jun. 1961. — Hay un sello. — A. Peirano. — Hay un sello que dice: Antonio Santiago Víctor Peirano, Consejero". —

Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 ago. 1961. — Visto el Expediente número 6.408|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ballester y Puiggros, Sociedad Anónima Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ballester y Puiggrós, Sociedad Anónima Comercial", constituída en la ciudad de La Plata con la denominación de "Ballester y Puiggros, Sociedad Anónima, Comercial Financiera", el 31 de mayo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a treinta (30) y la salvedad indicada a fojas treinta y uno (31) para el artículo 1º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.. — Noblía. — Resolución P. J. número 1.652." — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente a que se ha hecho referencia al comienzo de la presente, doy fe. — Finalmente el compareciente, por sí y en el carácter invocado y acreditado, agrega: Que deja protocolizados los Estatutos de "Ballester y Puiggró", Sociedad Anónima Comercial, con designación de su Primer Directorio y emisión de la serie de quinientas acciones que integra el capital autorizado de dicha Sociedad, que ha quedado totalmente suscripto; y solicita del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Martín Sebastián Zabala, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cincuenta y ocho, que pasó ante mí con fecha veinte de setiembre último. — R. N. Mastropierro. — Tgo.: O. D. M. y Vedia. — Tgo.: M. S. Zabala. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Flores Pirán. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y cuatro del Registro número trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal expido este primer testimonio en quince sellos notariales de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y dos mil noventa y tres al presente un millón ciento sesenta y dos mil ciento siete, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — José M. Flores Pirán, Escribano. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.720.— e.29|12 Nº 41.203-v.29|12|61

EUREKA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura Nº 1.438 pasada al Fº 3550 el 19 de octubre de 1961, ante el Escribano Agustín Alberto Calviño se protocolizó el texto de la reforma de los artículos noveno, décimo, décimo quinto y vigésimo primero de EUREKA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1959 y el decreto resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Nº 1853 del 19 de setiembre de 1961 que los aprobó, quedando en consecuencia redactados los aludidos artículos de la siguiente manera: Artículo Noveno: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio que se compondrá de un número impar de miembros, entre cinco y once según lo resuelva la asamblea. — Todos serán elegidos por la Asamblea General, podrán ser reelectos y durarán un año en sus funciones. Los mandatos se considerarán prorrogados hasta tanto sean designados los reemplazantes en los términos previstos por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser director se necesita ser titular de por lo menos diez acciones ordinarias, las que deberán ser depositadas en garantía en la Caja de la Sociedad hasta la terminación del mandato. — Artículo Décimo: El Directorio en su primera reunión, que será presidida por el Síndico, designará un presidente y determinará quien haya de reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento. — También podrá acordar a uno o alguno de sus miembros atribuciones determinadas que podrán consistir en la delegación de la parte ejecutiva de todas o algunas de las facultades que mencionan los incisos a) y b) del artículo duodécimo o asignar a uno o algunos de los directores funciones especiales, pudiendo fijarse a dichos miembros una retribución a cargo de gastos generales o una participación en las utilidades líquidas y realizadas o una comisión sobre las ventas o combinando varias de estas formas, remuneración que estará sujeta a la aprobación o ratificación de la Asamblea General, con la limitación establecida en el artículo veinte y uno, inciso b) de estos estatutos. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Los Directores podrán hacerse representar por apoderados que serán otros directores, siendo responsables por la actuación de éstos. — Los ausentes podrán votar por carta o telegrama sobre cuestiones determinadas puestas a consideración del Directorio, sin que dichos votos se computen a los efectos del quórum. Cualquier director está facultado para exigir un caso de ausencia que se le consulte sobre cuestiones determinadas, salvo lo previsto por el artículo décimo tercero. — Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo quinto: Habrá un síndico y un síndico suplente designados por la asamblea general de accionistas. — Durarán un año en sus funciones y su nombramiento se efectuará por simple mayoría, computándose en su elección un voto por acción respecto de cada acción suscripta con derecho a voto, no obstante lo dispuesto en el artículo tercero de estos estatutos. — Las funciones del síndico y en su ausencia las del síndico suplente serán las que determina el Código de Comercio y estos estatutos. — Artículo vigésimo primero: Los inventarios y balances y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias que se hallen en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la asamblea determine para la remuneración del Directorio y sindicatura. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluídos sueldos y otras remuneraciones [illegible] desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente y las mencionadas en el artículo diez de estos estatutos no podrá

exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) El saldo se destinará a dividendos en el siguiente orden: Uno) Dividendos preferidos acumulativos y atrasados que se hubieran devengado a favor de las acciones preferidas emitidas de acuerdo al artículo tercero; Dos) Dividendo preferido del ejercicio de las acciones preferidas antes mencionadas; Tres) Un dividendo de igual porcentaje que el fijado como preferido a las acciones ordinarias; Cuarto) El excedente se aplicará a dividendo de las acciones ordinarias sin perjuicio de abonar "pari-passu" a las acciones preferidas a participación adicional que les correspondiere de acuerdo al artículo tercero. — La asamblea podrá, después de pagados los dividendos a que se refieren los puntos uno y dos del inciso c) y antes de repartir el saldo de las utilidades, disponer de todo o parte de ellas sea transferido a cuenta capital abonando su equivalente como dividendo a las acciones ordinarias y el adicional que corresponda a las preferidas en acciones a la par del mismo tipo que aquellas que lo perciban respectivamente, o bien distribuir tal importe como dividendo a las acciones ordinarias y por concepto de participación adicional a las acciones preferidas en nuevas acciones preferidas emitidas conforme al artículo tercero, sin perjuicio de abonar tales dividendos en efectivo a aquellas acciones que así lo soliciten dentro del quinto día hábil siguiente a la asamblea que hubiese votado el pago del dividendo en acciones. — También podrá la asamblea resolver que las sumas que crea convenientes o el remanente de las utilidades después de hechas las aplicaciones a que se refieren los apartados Uno y Dos del inciso c), sea destinado a amortizaciones o reservas extraordinarias, fondo de rescate, remuneraciones especiales, cuenta nueva u otro destino. — E|líneas: 1853; 19: Setiembre Vale. — Testado: 1378; 17: Febrero No vale.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.
$ 3.840.— e.29|12-Nº 41.211-v.29|12|61

MIGUEL KESZLER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Co[illegible] Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.700. — Primer Testimonio: Escritura número novecientos ochenta y cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el presente escribano público y testigos al final firmados, comparecen: don Miguel Keszler, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Irma Litvan, con cédula de identidad número dos millones ciento seis mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Reconquista número doscientos ochenta y seis, de esta ciudad; don Alfredo Manuel Pablo Galland, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña María Hortensia Juana Arzeno, con cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos ochenta y cinco, séptimo piso, departamento "A" de esta ciudad; don Eduardo Máximo Galván, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Esther Mateo, con cédula de identidad número tres millones treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos doce de esta ciudad; don Juan Máximo Thomas, holandés, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Marión Elkan, con cédula de identidad número dos millones seiscientos diez y ocho mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Herrera número dos mil doscientos setenta de esta Ciudad; Don Juan Carlos Traverso Laclau, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Cornelia Giselle Mund, con Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y siete mil veinte, domiciliado en Santa Fe número mil novecientos noventa y uno, quinto piso, departamento "K" de esta Ciudad; los citados, de este vecindario, Don Carlos Alberto Vázquez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Spitzer, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez y seis mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Washington número cuatrocientos cuarenta, Beccar, Provincia de Buenos Aires, de donde es vecino, estando de tránsito aquí; Don Roberto Víctor Querilhac, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Zulema Estévez, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en Doctor Juan F. Aranguren número mil diez y nueve de esta Ciudad; don Jorge Traverso Laclau, argentino, Ingeniero Agrónomo, casado, en primeras nupcias con doña Amira Inés Repetto, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos un mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve de esta Ciudad; Don Carlos Felipe Kofoed, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Jesusa Martina García, con Cédula de Identidad número cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos quince, domiciliado en la calle Santiago del Estero número cuatrocientos setenta y ocho de esta Ciudad y la Señorita Haydée Smejoff, argentina, empleada, soltera, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta, domiciliada en la calle San José número novecientos siete, primer piso, departamento "B" de esta Ciudad, siendo los cuatro últimos también de este vecindario; todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y Dicen: Que por acta suscripta el diez y ocho de Abril del corriente año, dieron por constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Miguel Keszler" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; suscribieron las cinco primeras series de acciones, que representan el veinte por ciento del capital autorizado; designaron su Directorio provisorio y aprobaron sus Estatutos. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formóse el Expediente número seis mil seiscientos noventa y cinco sesenta y uno, en el que por Resolución del Señor Ministro de Educación y Justicia P. J. número mil setecientos sesenta y ocho, dictada el diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se autorizó para funcionar como sociedad anónima y aprobó su Estatuto previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, que realizando una de las formalidades establecidas en la citada disposición legal, otorgan y aclaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada entidad "Miguel Keszler" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, reduciendo a escritura pública y transcribiendo el acta de constitución, su Estatuto y la Resolución premencionados, copiados íntegramente del expediente referido que tengo a la vista-fojas uno a tres, fojas cuatro a diez y fojas veintitrés, el segundo concordado de acuerdo con las modificaciones de fojas diez y ocho a veinte aconsejadas por la Inspección General de Justicia a fojas diez y seis, por su orden dicen así:

"Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once horas, se reúnen en el local de la calle Reconquista número [illegible] ocho[illegible] seis Capital Federal los señores Miguel Keszler, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Irma Litvan, Cédula de Identidad número dos millones ciento seis mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en Reconquista número doscientos ochenta y seis de esta Capital; don Alfredo Manuel Pablo Galland, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña María Hortensia Juana Arzeno, Cédula de Identidad un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos ochenta y cinco, séptimo piso "A" de esta Capital; Eduardo Máximo Galván, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Esther Mateo, Cédula de Identidad número tres millones treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en Reconquista número quinientos doce de esta Capital; Juan Máximo Thomas, holandés comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Marion Elkan, Cédula de Identidad dos millones seiscientos diez y ocho mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Herrero dos mil doscientos setenta de esta Capital; Juan Carlos Traverso Laclau, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Cornelia Giselle Mund, Libreta de Enrolamiento ciento treinta y siete mil veinte, domiciliado en Santa Fe mil novecientos noventa y uno, quinto piso, "K", de esta Capital; Carlos Alberto Vázquez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Spitzer, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez y seis mil seiscientos cincuenta y dos domiciliado en Washington cuatrocientos cuarenta, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Roberto Víctor Quereilhac, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Zulema Estévez, Cédula de Identidad dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en Doctor Juan F. Aranguren mil diez y nueve, de esta Capital; Jorge Traverso Laclau, argentino, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con doña Amira Inés Repetto, Cédula de Identidad un millón cuatrocientos un mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en Callao doscientos ochenta y nueve, de esta Capital; Carlos Felipe Kofoed, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Jesusa Martina García, Cédula de Identidad cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos quince, domiciliado en Santiago del Estero cuatrocientos setenta y ocho, de esta Capital y la señorita Haydée Smejoff, argentina, empleada, soltera, Cédula de Identidad dos millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta, domiciliada en San José novecientos siete primero "B", de esta Capital. —

Luego de un breve cambio de ideas se resuelve designar para presidir provisoriamente esta Asamblea, al señor Miguel Keszler. — Acto seguido el señor Presidente manifiesta que es propósito de los presentes constituir una sociedad anónima y que, en cumplimiento de dicho objetivo se ha preparado el Estatuto que debe regir la Sociedad, correspondiendo al presente tratar dicho documento en todos sus aspectos y, en caso de ser aprobado, procederse a la constitución de la Sociedad. — Seguidamente se da lectura al respectivo proyecto el cual, luego de ser analizado en todas sus partes, resulta aprobado por unanimidad en la forma que figura por separado y como formando parte de la presente Acta. — A continuación se procede a suscribir el Capital Social, con los siguientes resultados: Señor Miguel Keszler, siete mil acciones, o sean setecientos mil pesos moneda nacional legal; el señor Alfredo Manuel Pablo Galland, quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional legal; el señor Eduardo Máximo Galván, quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional legal; el señor Juan Máximo Thomas, quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional legal, el señor Juan Carlos Traverso Laclau, quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional legal, el señor Carlos Alberto Vázquez doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional legal; el señor Roberto Víctor Quereilhac, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional legal; el señor Jorge Traverso Laclau doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional legal; el señor Carlos Felipe Kofoed, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional legal, y la señorita Haydée Smejoff, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional legal. — Realizado el cómputo respectivo, resultan haberse suscripto en total la cantidad de diez mil acciones que representan un millón de pesos moneda nacional legal a su valor nominal y luego de una breve deliberación se resuelve que los suscriptores abonen en este acto, el diez por ciento de las respectivas tenencias, sumas que serán entregadas al señor Presidente de la Asamblea, a efectos de su depósito legal. — En cuanto al noventa por ciento restante deberá ser integrado en la forma prevista por los Estatutos. — Efectivizada la cobranza en la forma indicada, los asambleístas presentes dan por constituida la sociedad anónima "Miguel Keszler", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. — A esta altura de las deliberaciones los asambleístas proceden a designar a los señores Juan Carlos Traverso Laclau y Carlos Alberto Vázquez para que conjunta, separada o alternativamente, procedan a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional, por los conductos correspondientes la aprobación de los Estatutos, acepten modificaciones de los mismos, reemplacen por otros, practiquen las diligencias administrativas y judiciales y efectúen cuantos más trámites sean necesarios para obtene la personería jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad y realicen las gestiones del caso para que se otorgue, por quien corresponda, la escritura de constitución definitiva, solicitando en su momento, de los Tribunales de Justicia, la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por último se procede a designar al Directorio provisorio de la firma y realizada la votación pertinente, resultan elegidas las siguientes personas: Presidente: señor Miguel Keszler; Directores titulares: señores Juan Máximo Thomas y Alfredo Manuel Pablo Galland; Síndico titular: señor Juan Carlos Traverso Laclau; Síndico suplente: señor Carlos Alberto Vázquez; Director suplente: señor Eduardo Máximo Galván. — No siendo para más y luego de leída y ratificada la presente, se levanta la sesión siendo las catorce quince horas. — Miguel Keszler. — J. M. Thomas. — Alfredo Galland. — Eduardo Máximo Galván. — Roberto Quereilhac. — J. C. Traverso Laclau. — Jorge Traverso Laclau. — Haydée Smejoff. — C. F. Kofoed. — C. A. Vázquez. — "Miguel Keszler", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo primero: Con la denominación de "MIGUEL KESZLER", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior, cuando así lo resuelva el Directorio. — Durará noventa y nueve años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo éste prorrogable por la Asamblea General de accionistas. Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de máquinas de escribir y de contabilidad y, en general toda la maquinaria que integra los equipos de oficina, incluyendo la explotación de patentes de invención y|o marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos creados o a crearse, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones sobre dichos artículos. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de máquinas, herramientas y repuestos para la industria metalúrgica, y, especialmente, la que se vincula con equipos mecánicos de oficina en todas sus clases, modelos y características cualquiera que sea su aplicación. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución, y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión absoluta de las actividades financieras a que alude el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos o cualquier otra que requiera el aporte público. — d) Inmobiliarias: Mediante la arquisición, venta, permuta, explotación y arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar en general, todos los actos de comercio permitidos por las leyes. — Capítulo Segundo. — Capital Social y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional legal, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional legal cada una y divididas en veinticinco series iguales de doscientos mil pesos moneda nacional legal. Quedan emitidas las primeras cinco series de acciones al portador con carácter de ordinarias, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — El Directorio resolverá la emisión de acciones, correspondientes a las series seis A. a veinticinco A. de acciones ordinarias y|o preferidas, quedando facultado a fijar la forma de pago de las mismas. El capital autorizado podrá ser elevado por la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional legal en series sucesivas de doscientos mil pesos moneda legal cada una, de acciones ordinarias y|o preferidas. Toda resolución sobre aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por el término de cinco días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia y cumplir con las disposiciones del Decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de cinco millones de pesos moneda nacional legal, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo Cuarto: Las acciones aún no emitidas correspondientes al capital autorizado, así como las pertenecientes a las nuevas series en caso de aumentarse el capital, podrán ser ordinarias y|o preferidas, debiendo cada emisión, con constancia precisa de las condiciones que se hayan fijado, ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia y dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes. Dichas acciones emitidas en títulos de una o más acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y llevará los recaudos del artículo trescientos cincuenta del citado Código. — Artículo Quinto: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de ac-

siones, en proporción a sus tenencias: dicha preferencia caducará a los quince días de finalizada la última publicación a que se refiere el artículo cuarto. — Artículo Sexto: En caso de que el Directorio, o la Asamblea en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características. a) Gozarán del dividendo fijo, que en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio de que les pueda ser acordado con carácter adicional, el que no podrá superar el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El Dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por el término de tres ejercicios económicos. El Directorio o la Asamblea en su caso, podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la Sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles serán las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas, no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar, por falta o insuficiencia de utilidades, pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho a votos podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre, a razón de un voto por acción. — Artículo Séptima: Las acciones serán al portador y podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes y otros valores, siempre que los precitados aportes, en los dos últimos casos, que se incorporan al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio, o la Asamblea en su caso, y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: En los casos de accionistas morosos, el Directorio considerará en cada oportunidad, la situación de éstos, pudiendo adoptar los siguientes temperamentos: a) Imponer un interés punitorio que no podrá exceder del uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; b) Exigir el pago judicial de las mismas, con más los intereses; c) Ordenar la venta de las acciones en remate público, siendo por cuenta del suscriptor los gastos que se originen; estos procedimientos serán uniformes para todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo tercero. — Administración y fiscalización. — Artículo noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un presidente y de uno a seis directores titulares y de uno a tres directores suplentes, los que serán elegidos por la asamblea general, la cual también fijará su número; la duración de su mandato será de un año, sin perjuicio de su revocabilidad. Los directores serán reelegibles indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sea designado su reemplazante en asamblea general celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo: Cada director depositará diez acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los directores presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio, por otro director, mediante carta-poder, pero siempre quedando obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo y sin que esta representación pueda computarse para la formación del quórum. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, serán llenadas con los directores suplentes, elegidos por el Directorio, con aprobación del síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo, hasta la próxima asamblea que se celebre. — Artículo décimo primero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente quien será sustituído por cualquier impedimento, por el vicepresidente, con sus mismas atribuciones y poderes. — El presidente presidirá las sesiones del Directorio y de las asambleas, con voz y voto decisivo en caso de empate. — El uso de la firma social será ejercida por intermedio de dos de los miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes estatutos; c) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar y negociar el firme de toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y extranjeros, tomar dinero prestado dentro y fuera del país; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, expedir cartas de crédito, y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; expedir certificados nominativos o al portador; expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas que guarden relación con el objeto social; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; dar en arrendamiento toda clase de bienes y aun por más de seis años en caso de inmuebles; contratar seguros como asegurada; otorgar poderes y revocarlos; h) Nombrar gerentes y subgerentes. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponde como director "ad referendum" de la asamblea y se cargará a gastos generales; i) Acordar y conferir poderes generales y especiales; declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños; j) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales; k) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; l) Disponer el reparto de dividendos provisorios sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados de conformidad con lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; m) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; n) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que, en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidas; y finalmente, resolver en general, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de la asamblea, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la asamblea. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar en manera alguna las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Cuarto: Toda clase de Asambleas aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su realización. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente. — Cada ación ordinaria tendrá derecho a un voto y las preferidas gozarán de voto en el supuesto previsto en el artículo sexto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: De los Balances y Utilidades. — Artículo Décimo Sexto. — El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo esta fecha ser modificada por la Asamblea, en cuyo caso deberán hacerse las respectivas comunicaciones al Registro Público de Comercio y a la Inspección General de Justicia, sus balances se deberán conformar a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance general, se distribuirán en la siguiente manera. a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas correspondientes al ejercicio, al acumulativo y participación adicional, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas en este orden; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación del fondo de reserva. — Capítulo Sexto: De la Liquidación de la Sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo que se adeude de las acciones preferidas si existiesen. — g) El remanente que resultare después de efectuarse estos pagos se repartirá entre los poseedores de las acciones ordinarias. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo no previsto por estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Miguel Keszler. — J. M. Thomas. — Alfredo Galland. — Eduardo Máximo Galván. — Roberto Quereilhac. — J. C. Traverso Laclau. — Jorge Traverso Laclau. — Haydée Smejoff. — C. F. Kofoed. — C. A. Vázquez. — Buenos Aires, diez y nueve Set. mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número seis mil seiscientos noventa y cinco sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Miguel Keszler" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Miguel Keszler" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital, el diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas cuatro a diez con las modificaciones de fojas ocho a veinte. Artículo segundo. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Hay una firma ilegible. — Resolución P. J. Nº mil setecientos sesenta y ocho". — Es Conforme a sus Originales, de que doy fe y devuelvo a la Inspección General de Justicia. — Quieren y consienten en que de la presente se expidan las copias necesarias. — Se abona por la presente escritura la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal en concepto de Impuesto de Sellos. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, siendo testigos presentes y hábiles los señores Don Carlos Astoul Bonorino y Don Angel Ferreiro, vecinos mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. — Miguel Keszler. — Alfredo Galland. — Eduardo Máximo Galván. — J. M. Thomas. — J. C. Traverso Laclau. — C. A. Vázquez. — Roberto Quereilhac. — Jorge Traverso Laclau. — C. F. Kofoed. — Haydée Smejoff. — Tgo.: C. A. Bonorino. — Tgo.: A. Ferreiro. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Aníbal Pombo. — Escribano. Concuerda con su original que pasó ante mí bajo el número novecientos ochenta y cuatro, al folio mil setecientos del Registro veintidós de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Miguel Keszler", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio en once sellos nacionales de tres pesos cada uno números dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y cinco al presente inclusive dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco, todos de la Serie U, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. A. A. Pombo. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.400 e.29|12-Nº 29.918 D.T.-v.29|12|61

CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan H. Recondo, con fecha 23 de octubre de 1961, la Sociedad "CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", reformó sus estatutos por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de Julio del corriente año, aumentando el capital autorizado y modificando el artículo "Tercero" del mismo, lo que fue aprobado por Resolución Ministerial Nº 2.167 de fecha 6 de octubre del corriente año. La redacción del artículo reformado en lo sucesivo será la siguiente: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 moneda nacional, representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 m|n. c|una y dividida en 25 series de $ 400.000 m|n. cada una. Se encuentran totalmente suscriptas e integradas 10 series. La emisión de las demás series hasta completar el capital autorizado será resuelta por el Directorio cuando los estime conveniente en cuya oportunidad determinará la forma de pago. No podrá emitirse una serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. Por resolución de la Asamblea General el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de $ 50.000.000 m|n. en series de $ 400.000 m|n. de acciones ordinarias o preferidas según lo resuelva la Asamblea. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública oblándose en ese acto el impuesto fiscal se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Se anunciará como Capital Autorizado el de $ 10.000.000 m|n. con más los aumentos ajustados a las disposiciones que anteceden".

Buenos Aires, 10 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280 e.29|12 Nº 29.910 D.T. v.29|12|61

EL INGLESITO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Crristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 948. — Primer testimonio: Escritura Número Trescientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Egidio Pierino José Boietti, casado; don César Felipe Alonso, casado; don Manuel Alvarez, soltero; don Ernesto Nicolás Robbiano, soltero, vecinos; don Lorenzo Chelotti, casado; don Emilio Joffre Llense, casado; don Oscar Alejandro Pasquín, casado; don Miguel Mañueco, casado; don Antonio Nerón Moyano, casado y don Amadeo José Levratto, casado, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído la sociedad "El Inglesito", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por acta privada celebrada en esta Capital con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, en la que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se

iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N., número trece mil trescientos noventa y seis, uno, mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, y número tres mil seiscientos quince de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Que dicho estatuto fué aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndose los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que les aprobó, todo lo cual en el orden indicado es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de 'El Inglesito'', Sociedad Anónima Industria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1960, siendo las 15 horas, se reunieron en el local de la calle Perú Nº 84, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor César Felipe Alonso, nombrándose como Secretario ad hoc al señor Ernesto Nicolas Robbiano. A continuación al señor Presidente expresó que según conocían todos los presentes se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima y que llevado adelante este propósito se habían preparado los estatutos que deben regir la Sociedad, cuyo proyecto respectivo se había concluido, razón por la cual se había convocado a esta reunión, para considerarlo y en su caso, proceder a la constitución de la Sociedad. El Secretario dió lectura al referido proyecto de estatutos y después de dilucidarse diversas cuestiones relacionadas con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta. Acto seguido se procedió a suscribir al capital, lo que se hizo en la forma que sigue: Don Egidio Pierino José Boietti, mil quinientas acciones ordinarias clase A o sea m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional valor nominal) y ciento noventa acciones ordinarias clase B, o sea m$n. 19.000 (diez y nueve mil pesos moneda nacional valor nominal); Don César Felipe Alonso, mil quinientas acciones ordinarias clase A, o sea m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional valor nominal) y ciento noventa acciones ordinarias clase B, o sea m$n. 19.000.— (diez y nueve mil pesos moneda nacional valor nominal); Don Amadeo José Leveratto, dos mil acciones ordinarias clase A, o sea m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional valor nominal); Don Miguel Mañueco, tres mil acciones ordinarias clase A, o sea m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional valor nominal); Don Antonio Nerón Moyano, tres mil acciones ordinarias clase A. o sea m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional valor nominal); Don Lorenzo Chelotti, ciento cuarenta acciones ordinarias clase B, o sea 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional valor nominal); Don Emilio Joffre Llense, ciento cuarenta acciones ordinarias clase B, o sea m$n. 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional valor nominal); Don Oscar Alejandro Pasquín, ciento cuarenta acciones ordinarias clase B. o sea m$n. 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional valor nominal); Don Ernesto Nicolás Robbiano, cien acciones ordinarias clase B. o sea m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional valor nominal) y Don Manuel Alvarez, cien acciones ordinarias de la clase B, o sea m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda [illegible] valor nominal). — Se resolvió por unanimidad que cada uno de los suscriptores abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al Presidente de la Asamblea, a efecto del [illegible] legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por [illegible] la sociedad denominada "El Inglesito", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales para el funcionamiento de la misma. Acto seguido se resolvió autorizar a los señores Egidio Pierino José Boietti y Manuel Alvarez para que en forma conjunta, separada e indistinta gestionen la aprobación de los estatutos, acepten modificaciones a los mismos reemplazándolos por otros, sustituyen el nombre de la Sociedad, en caso de ser observado el que se adopte, practiquen las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, realicen las gestiones necesarias para que se otorgue la escritura de constitución definitiva, soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio y en fin, lleven a cabo los actos que requiera la misión encomendada. — Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de cinco, designándose como miembros del mismo a los siguientes: Presidente, D. César Felipe Alonso; vicepresidente, Antonio Nerón Moyano; directores, Dn. Miguel Mañueco, Dn. Amadeo José Leveratto y Dn. Egidio Pierino José Boietti; como así también designar síndico titular al señor Ernesto Nicolás Robbiano y síndico suplente a Dn. Manuel Alvarez. — Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la presente, la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminado el acto a las 16 horas, de la fecha indicada ut-supra. — E. P. Boietti. — César F. Alonso. — Amadeo J. Leveratto. — Miguel Mañueco. — Antonio N. Moyano. — Lorenzo Chelotti. — E. J. Llense. — Oscar A. Pasquin. — Ernesto N. Robbiano. — M. Alvarez. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Egidio Pierino José Boietti, César Felipe Alonso, Amadeo José Leveratto, Miguel Mañueco, Antonio Nerón Moyano, Lorenzo Chelotti, Emilio Joffre Llense, Oscar Alejandro Pasquin, Ernesto Nicolás Robbiano, Manuel Alvarez, doy fe. — Buenos Aires, 11 de abril de 1961. — Hay una firma: Manuel A. Britos. — Hay un sello que dice: Manuel Augusto Britos, Escribano. — "Estatutos sociales de "El Inglesito Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Anexos al acta constitutiva de fecha treinta de noviembre de 1960. — Título primero. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Con la denominación de "EL INGLESITO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, transporte, importación y exportación de maquinarias y materiales para la industria de la construcción, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; b) Industriales: mediante la fabricación y elaboración de elementos necesarios y afines a la industria de la construcción, fabricación de maquinarias en general, motores, dispositivos, artefactos, herramientas, instrumentos y accesorios y artículos para uso familiar; c) Financieras: mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, en forma de prenda, o cualesquiera otra de las permitidas por la ley. — Todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y de las que requieran el aporte del público en general; d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de acto, contrato u operación que se relacione con el objeto social. — Título segundo. — Capital y acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000.— representado por 60.000 acciones de v$n. 100.— cada una, dividido en series de 1.000 acciones cada una. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, once series de acciones ordinarias de la clase "A" y una serie de acciones ordinarias de la clase "B". — Las emisiones de las series restantes hasta completar el capital autorizado serán resueltas por el Directorio, cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad, la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución sobre emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en ese momento el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n. 30.000.000.— cumpliéndose las formalidades dispuestas por el Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de m$n. 6.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberán hacerse en efectivo o en bienes y en este último caso, siempre que los aportes que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º —

Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A", con derecho a cinco votos por acción; b) Clase 'B", con derecho a un voto por acción. —

Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser ordinarias Clase "A" o "B o Preferidas. — En caso de emitirse acciones Preferidas, gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal, acumulativo hasta por tres años y podrán tener participación adicional en los dividendos, siempre que acumulado el dividendo fijo no superen el dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones Preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta y derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. — Las acciones Preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y reglamentarias, pero siempre en las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El acta del sorteo deberá anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial. — A pedido de los accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en acciones al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Artículo 6º — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, que se producirá sin interpelación judicial o extra-judicial, el mismo deberá abonar un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por los accionistas morosos, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a ésta todos los derechos del antiguo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Título Tercero — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 7º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros designados anualmente por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto no sean reelegidos o designados sus reemplazantes por la Asamblea, celebrada dentro del plazo establecido por el artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán cien acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderle por los artículos 9º) inc. c) y 13º) inc. b) Artículo 8º: El Presidente conjuntamente con un Director, suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso, su voto a los efectos del quórum. — Artículo 9º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, determinando sus atribuciones; el Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores y técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que se hubiera devengado; — d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, incluso de locaciones de obras o de servicios así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt" tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país, designar su personal y asignarles capital; n) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución, se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección de Justicia; o) Disponer las emisiones de acciones de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Y en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en el objeto social y que no sea atribución privativa de la asamblea, todo ello con cargo de rendir cuenta a la misma. El Directorio podrá además realizar todos los actos y contratos que se relacionen con los objetos sociales directa o indirectamente. — Artículo 10º: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a ganancias y pérdidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) y en caso de no haber utilidades dicha retribución se cargará a gastos generales. — Título cuarto: De las asambleas. — Artículo 11º: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria se harán las publicaciones por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea los accionistas podrán depositar en la Caja Social sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 12º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en se-

gunda convocatoria con cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio serán necesario en primera convocatoria para la formación del quórum el 80 % del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, resolviéndose en ambos casos con el voto favorable de la mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Título quinto. — Balances y distribución de utilidades. — Artículo 13º: El ejercicio económico terminará el 31 de marzo de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la asamblea general, resolución que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigencia, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinarán: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto: b) la retribución que fije la asamblea al Directorio y síndico; c) el dividendo fijo a las acciones preferidas, en primer término los adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) el dividendo que se resuelva para las acciones ordinarias; e) la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión y f) el remanente. tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Título sexto. — Disolución y liquidación. — Artículo 14º: En caso de liquidación, la asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) abonar el valor nominal de las acciones preferidas; b) abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, y d) el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — E. P. Boietti, César F. Alonso, Amadeo J. Leveratto, Miguel Mañueco, Antonio N. Moyano, Lorenzo Chelotti, E. J. Llense. Oscar A. Pasquin, Ernesto N. Robbiano, M. Alvarez. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Egidio Pierino José Boietti, César Felipe Alonso; Amadeo José Leveratto, Miguel Mañueco, Antonio Nerón Moyano, Lorenzo Chelotti, Emilio Jefre Llense, Oscar Alejandro Pasquin, Ernesto Nicolás Robbiano, Manuel Alvarez, doy fe. — Buenos Aires, 11 de abril de 1961. — Hay una firma: Manuel A. Britos. — Hay un sello que dice: Manuel Augusto Britos. Escribano . Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — "Buenos Aires, 30 May. 1961. Visto el Expediente Nº 3.615|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Inglesito" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de acuerdo con los dictámenes de la Inspeción General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Inglesito", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 30 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 829. — Luis R. Mac Kay". — Hay un sello que dice: "Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina". Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente referido de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan expresando: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituida a la sociedad "El Inglesito", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.—E. J. Boietti, César F. Alonso. M. Alvarez, Ernesto N. Robbiano. Lorenzo Chelotti. E. J. Llense. Oscar A. Pasquin. Miguel Mañueco. Antonio N. Moyano. Amadeo Leveratto. — Tgo.: Jesús Sánchez. Tgo.: Leopoldo J. Fraga. Hay un sello. Ante mí: G. Aguerrondo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y ocho del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos veinte y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete al un millón ochocientos veinte y nueve mil cuatrocientos setenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: G. Aguerrondo, escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.920.— e.29|12-Nº 41.215-v.29|12|61

COMPANIA ITALO - ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura número mil quinientos noventa y ocho de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el escribano de esta Capital, Horacio E. Rossi al folio cuatro mil ochocientos setenta y cuatro del Registro número doscientos setenta, se elevaron a escritura pública las reformas al estatuto de la sociedad anónima "Compañía Italo-Argentina de Electricidad", sancionados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día quince de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobadas por resolución del Ministro de Educación y Justicia número tres mil veinte y tres del catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Dichas reformas comprenden la totalidad de los artículos del estatuto con excepción del primero y el cuarto, siendo el texto coordinado y actualizado de los mismos, incluidos los dos artículos no reformados y el de la resolución ministerial relacionada, por su orden, del tenor siguiente: "Título 1. — Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA ITALO - ARGENTINA DE ELECTRICIDAD", se constituye una Sociedad Anónima. — Art. 2º: Su objeto es la producción, compra, distribución y venta de energía eléctrica en la República Argentina para el servicio de alumbrado público y privado, fuerza, tracción y todas las demás aplicaciones de esta industria. — Art. 3º: El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias y toda clase de representaciones en cualquier parte de la República y|o del exterior. — Art. 4º: El término de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el nueve de octubre de mil novecientos once, fecha de la autorización de su funcionamiento por el Superior Gobierno de la Nación. — Art. 5º: La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta antes de su vencimiento, y esto, lo mismo que su liquidación, deberá ser sancionado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas constituida con el quórum establecido en el artículo 27º y por mayoría de votos presentes, de acuerdo con el Art. 32º. — Título II. — Capital Social. — Capítulo Primero. — Capital Social y disposiciones comunes a las acciones ordinarias y preferidas. — Art. 6º: El capital social autorizado es de seis mil seiscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos m|nacional 6.600.000.000) representado por seis millones seiscientas mil (6.600.000) acciones ordinarias y|o preferidas al portador de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. Los títulos podrán representar una o varias acciones según lo disponga el directorio. Los dos millones quinientos noventa y siete mil doscientas sesenta y seis (2.597.266) acciones ordinarias en circulación, de valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n 100) cada una, correspondientes a los primeros doscientos cincuenta y nueve millones setecientos veintiséis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 259.726.600) totalmente suscriptas e integradas y las cuatrocientas dos mil setecientas treinta y cuatro 402.734) acciones ordinarias de valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) cada una, por un importe de cuarenta millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.273.400) a emitirse para el pago del dividendo aprobado para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1960, que en conjunto totalizan tres millones (3.000.000) de acciones por un importe de trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (300.000.000 m$n.), constituyen las diez (10) primeras series y serán convertidas en acciones ordinarias de valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, una vez practicado el revalúo de bienes a que se refiere el artículo 16º de estos estatutos. A tal efecto, el Directorio podrá canjear los títulos en circulación por nuevos títulos o, sin que sea necesaria una nueva firma de las autoridades de la Compañía, sellarlos con el nuevo valor o adoptar cualquier otro procedimiento que considere adecuado. — Con este reajuste, el capital nominal de trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.000) correspondientes a los primeros tres millones (3.000.000) de acciones, se transformará en un capital accionario nominal de tres mil millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000.000). — Las demás acciones que se emitan hasta completar el capital autorizado de seis mil seiscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 6.600.000.000), podrán ser ordinarias o preferidas, con o sin prima, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12º y 13º de los estatutos sociales. — Cuando la Asamblea lo autorice, el Directorio fijará la época en que se efectuarán las emisiones futuras de acciones hasta completar el capital social autorizado en el presente artículo, como también las emisiones que fueren consecuencia de los aumentos de capital social previstos en el artículo 7º y determinará si deberán efectuarse con o sin prima, la forma de pago y demás condiciones y modalidades en cuanto no estuvieren reservadas por los estatutos sociales a la asamblea general de accionistas. Si en el futuro las autoridades competentes autorizaren la fijación de valores nominales diferentes para las acciones, sea en moneda nacional o extranjera, de los que establecen o establecieren los estatutos sociales, la sociedad podrá, mediante una modificación de dichos estatutos resuelta por asamblea general de accionistas acogerse a los nuevos regímenes de las acciones. Si las autoridades competentes o el país al cual perteneciese la moneda extranjera que la sociedad hubiese elegido para sus acciones, establecieran en el futuro un nuevo signo monetario, el Directorio podrá adoptarlo para las acciones de la sociedad, sin necesidad de aprobación por la Asamblea General de Accionistas. — A tal efecto, el Directorio podrá canjear los títulos en circulación o, sin que sea necesario proceder a nueva firma por las autoridades de la sociedad, sellarlos con el nuevo signo monetario o adoptar cualquier otro procedimiento que considere adecuado. — Art. 7º: Cuando el desarrollo de las actividades sociales lo requiera, el capital social autorizado podrá ser aumentado hasta diez y nueve mil ochocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 19.800.000.000) por resolución de Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, la que resolverá con el quórum establecido en el artículo 27º y por la mayoría de votos presentes, de acuerdo con el artículo 32º y sin que ello importe modificación de los presentes estatutos. — A tal efecto se emitirán nuevas acciones al portador, ordinarias o preferidas, de acuerdo con lo establecido en el 4º párrafo del artículo anterior. — Los aumentos del capital social autorizado se harán en fracciones no inferiores a doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacioal de curso legal (m$n. 250.000.000). — No podrá enunciarse como capital social autorizado sino el de seis mil seiscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 6.600.000.000), más los aumentos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. — Cada aumento de capital social autorizado se hará constar por escritura pública, será inscripto en el Degistro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia, publicándose avisos durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Art. 8º: Las acciones ordinarias o preferidas serán al portador y se entregarán a los suscriptores una vez que hayan pagado su importe; mientras tanto, se les expedirán certificados provisorios nominativos, en los que se anotarán las cuotas pagadas, cuyos certificados podrán ser transferidos por endoso con aviso al Directorio. — Art. 9º: Los suscriptores de acciones que no pagasen las cuotas en las fechas fijadas por el Directorio, abonarán, además, un interés penal a razón de dos por ciento mensual, a contar desde el último día señalado para el pago; si dejasen transcurrir treinta días desde esa fecha, el Directorio podrá declarar caduco el derecho del accionista moroso, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial para establecer la mora, hará vender las acciones y con su importe se hará pago de las cuotas adeudadas, interés punitorio y demás gastos originados; el saldo, si lo hubiere, lo pondrá a disposición del interesado. — Art. 10º: Las acciones son indivisibles. — La sociedad no reconocerá más que un titular por cada acción. — La suscripción o la tenencia de acciones importa para el accionista el conocimiento y aceptación de los estatutos sociales y le obliga a acatar las resoluciones de las Asombleas Generales, salvo los derechos que le acuerda el Artículo 354 del Código de Comercio. — Art. 11º: Los títulos de las primeras diez series de acciones son válidos con la firma en facsímil del Presidente y la manuscrita de cualquier otro, indistintamente, de los miembros del Directorio. — Los títulos o certificados de acciones de toda emisión posterior, cualquiera sea su clase, necesitarán además de los recaudos exigidos por el Art 328 del Código de Comercio, la firma del Presidente, la cual podrá ser manuscrita o en facsímil, en este caso impresa directamente o por medio de un sello y la de un Diretcor u otro funcionario de la sociedad debidamente autorizado por el Directorio, que serán manuscritas; la firma del Presidente y otro Director en facsímil, impresa o por sello y la manuscrita de un funcionario debidamente autorizado por el Directorio. — Capítulo Segundo: Acciones Ordinarias. — Art. 12º: Las acciones ordinarias tendrán derecho a voto conforme a lo que se estipula al respecto en el artículo 31º de los estatutos sociales. — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, sean ordinarias o preferidas, en proporción a la cantidad que posean, para cuyo fin las nuevas emisiones de acciones se harán conocer a los accionistas por medio de avisos que se publicarán por el tiempo que el Directorio determine, con un mínimum de tres días, en uno o más diarios de la Ciudad de Buenos Aires, uno de los cuales deberá ser el Boletín Oficial de la República Argentina. — En países extranjeros, el aviso se efectuará mediante una sola publicación. — Se exceptúa de dicha preferencia, la suscripción de acciones ordinarias o preferidas cuya emisión fuese afectada por resolución de Asamblea General de Accionistas a un fin especial, incluso las destinadas al pago de todo o parte del precio de bienes o servicios u otras prestaciones, siempre que los aportes, servicios o prestaciones representen un valor equivalente al de las acciones a entregar a juicio de la asamblea. — El derecho de preferencia de los poseedores de acciones ordinarias, para la suscripción de nuevas acciones deberá ser ejercido dentro del plazo que en cada caso fije el Directorio, no inferior a 15 días a partir de la última publicación de los avisos respectivos. — Transcurrido dicho término sin que el accionista hubiera hecho uso de la opción, perderá su derecho a la misma, y el Directorio quedará en libertad para adjudicar las acciones directamente. — Capítulo Tercero: Acciones Preferidas. — Art. 13º: Las acciones preferidas tendrán derecho condicional a voto conforme a lo que se estipula en el artículo 31º de los estatutos sociales. — Las acciones preferidas gozarán de un interés fijo anual no mayor del veinte por ciento (20 %), acumulativo, limitada o ilimitadamente, o no acumulativo, con o sin participación adicional fija o variable en las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio según se determine en las condiciones de emisión. Tanto el interés fijo anual como el precio de rescate o de reembolso, incluso en caso de liquidación de la Sociedad, podrá fijarse, para esta clase de acciones, en el equivalente en pesos moneda nacional de una determinada cantidad de oro o de una moneda de oro nacional o moneda extranjera. El interés fijo anual y el precio de rescate o reembolso se liquidarán en su caso, al precio del oro o cambio libre de la fecha de pago. El interés fijo anual a pagar, no podrá exceder en ningún caso, del veinte por ciento (20 o|o) de la equivalencia en oro o moneda de oro nacional o moneda extranjera fijada a la fecha de emisión. Podrá también establecerse que estas acciones participen en la distribución de los excedentes de revalúo de los bienes de la Sociedad, incluso en caso de liquidación. La Asamblea General de Accionistas determinará, en cada caso, las características y privilegios que se acordarán a esta clase de acciones, como condiciones de emisión. Las acciones preferidas podrán ser convertidas en acciones ordinarias o en otras preferidas, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, la cual determinará, además, las bases y condiciones de conversión. En la suscripción de acciones preferidas, salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por la Asamblea General de Accionistas, tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias y|o preferidas, en proporción a sus respectivas tenencias. A tal efecto se harán [illegible]

tando a los interesados a suscribir las nuevas acciones dentro del término que el Directorio determine, con un mínimo de tres días, en uno o más diarios de la Ciudad de Buenos Aires, uno de los cuales deberá ser el Boletín Oficial de la República Argentina. En países extranjeros, el aviso se efectuará mediante una sola publicación. El derecho de preferencia para la suscripción de las acciones preferidas deberá ser ejercido dentro del plazo que en cada caso fije el Directorio, no inferior a 15 días a partir de la última publicación de los avisos respectivos. Transcurrido dicho término sin que el accionista hubiere hecho uso de la opción, perderá su derecho a la misma y el Directorio quedará en libertad para adjudicar las acciones directamente. Se exceptúa de dicha preferencia la suscripción de acciones preferidas cuya emisión fuese afectada a un destino especial, rigiendo para este caso lo que sobre el particular se estipule en el artículo 12º de los estatutos sociales. Si en algún ejercicio las utilidades líquidas y realizadas no cubriesen el interés fijo anual de esta clase de acciones, y en el caso de haberse estipulado en las condiciones de emisión que el mismo fuere acumulativo, este interés será abonado — sin recargo alguno por el retardo — con las ganancias líquidas y realizadas de los ejercicios siguientes y con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias, hasta completar el interés fijo anual acumulado. — Art. 14º: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea General de Accionistas, con o sin prima, después del plazo que se fijare en las condiciones de emisión. El rescate podrá ser total o parcial y, en este último caso, por sorteo y previo aviso que publicará el Directorio por tres días en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de la Ciudad de Buenos Aires y por un día en uno o más diarios en países extranjeros que el Directorio determine. Se pagará a los tenedores de acciones preferidas rescatadas los importes que les corresponda de acuerdo con las condiciones que se hubieren fijado para la emisión. Las sumas que se destinen al pago del rescate, en lo que excedan del valor nominal de las acciones, deberán provenir de utilidades líquidas y realizadas, salvo la participación prevista en el segundo párrafo del artículo 13º. — Art. 15º: En caso de liquidación de la Sociedad, las acciones preferidas estarán sujetas a las normas de reembolso que se hubiesen fijado en las condiciones de emisión. — Título III. — Revalúo de Bienes. — Art. 16º: De acuerdo con el convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Sociedad, suscripto el 12 de mayo de 1961 y su convenio adicional suscripto el 30 de junio de 1961, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 5.571 de fecha 30 de junio de 1961, se procederá al revalúo de los bienes de la Sociedad, capitalizándose de la diferencia utilizable que corresponda a la misma, la suma necesaria para elevar el valor nominal de las acciones en circulación de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) cada una, correspondientes a los primeros trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.000) del capital social autorizado, a un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 1.000) cada una y para asignar a cada diez de esas acciones una acción nueva de valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) en concepto de ajuste (Art. 12º del citado convenio). El remanente que resulte será destinado a reserva, sin perjuicio del ulterior destino que resolverá una Asamblea General de Accionistas. De esta manera, el capital social suscripto e integrado se elevará a tres mil trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (mn. 3.300.000.000). En caso de ulteriores revalúos de bienes de la Sociedad, se podrá efectuar cuando se considere oportuno, la capitalización de las diferencias utilizables, reajustándose el valor nominal de las acciones ordinarias y preferidas. Si hubiere un remanente, la Asamblea General de Accionistas le dará el destino que considere conveniente. El Directorio tiene facultades para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dando cuenta a la Asamblea General de Accionistas. — Título IV. — Directorio. — Artículo 17º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto como mínimo de ocho y como máximo de diez y seis miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el término de uno o dos períodos anuales pudiendo ser reelectos indefinidamente. — También podrá elegir dos suplentes por uno o dos períodos anuales para el caso de falta de quórum del Directorio que serán llamados por el Presidente o quien lo reemplace, a actuar en ese carácter mientras subsista la causa. — Entiéndese por período anual el lapso comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — Cada año el Directorio se renovará en una cuarta parte a lo menos, y en forma tal que cada Director haya estado en función durante dos períodos anuales consecutivos, salvo el caso de Directores electos por menos tiempo. — El Directorio y el o los Síndicos percibirán, con cargo a Gastos Generales, como mínimo el 2 % y como máximo el 3 % según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de las utilidades del ejercicio respectivo, con anterioridad a la deducción del impuesto a los réditos que corresponda a la Sociedad. — La distribución se hará en la forma siguiente: 4|20 al Presidente. — 1|20 al Síndico o Síndicos y Síndico suplente o Síndicos suplentes, por partes que resolverá el Directorio al aprobar el balance general de cada ejercicio. — 15|20 a los Directores, incluso el Presidente, a repartirse en la forma que el Directorio mismo lo resuelva. — El Directorio someterá cada año a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el importe global a reembolsar a los Directores por concepto de gastos personales de representación; movilidad y viático, con cargo a Gastos Generales. — Si en algún ejercicio no hubiera utilidades o éstas fueren insuficientes para que el Directorio y los Síndicos perciban una suma equitativa en concepto de honorarios, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá fijar esas retribuciones, con cargo a Gastos Generales. — Art. 18º: Si por cualquier causa faltaren los suplentes, el Directorio nombrará con la conformidad del Síndico los reemplazantes, dando cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que deberá confirmar el nombramiento. — Art. 19º: Para ser miembro del Directorio, se requiere el depósito de cien acciones de la Sociedad. — Estas acciones quedarán depositadas a la orden de la Sociedad mientras dure el mandato, para responder por el buen desempeño del cargo. — Art. 20º: El Directorio, en la primera sesión, después de cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente o un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º y un Secretario. — Art. 21º: El Directorio se reunirá por citación del Presidente, o de quien lo reemplace, o cuando así lo soliciten dos o más Directores. — El "quorum" se formará con la presencia de la mitad de los miembros que componen el Directorio, incluso el Presidente, pero, en cualquier caso, el "quorum" estará integrado como mínimo por seis miembros, incluso el Presidente. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente o de quien lo reemplace, se computará doble. — Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones por otro Director, designando al efecto su mandatario y delegando en éste sus facultades de votar, sin perjuicio de mantener íntegramente los representados su responsabilidad. — Las representaciones, que han de ser sin limitación de facultades y sin carácter condicional, se otorgarán por carta o telegrama dirigidos a la Presidencia, debiendo el Directrio hacerlas constar en actas. — Salvo manifestación en contrario, será implícita la facultad del representante de sustituir el mandato en otro Director, siempre bajo responsabilidad del Director representado. — Cada Director sólo podrá ejercer una representación. — Para la formación del "quorum" se computarán también los Directores representados. — Los Directores ausentes y que no estuvieren representados por otro Director, podrán emitir su voto por carta o telegrama colacionado dirigido a la Presidencia, y será válido solamente si llegase a tiempo para ser comunicado al Directorio antes de la votación del asunto de que se trate. — La emisión del voto en la forma establecida no se computará para la formación del "quorum". — Art. 22º: Salvo las atribuciones reservadas por los estatutos sociales a la Asamblea General de Accionistas, el Directorio tendrá, además de las que constan en el cuerpo de los estatutos, las más amplias atribuciones en genera para regir y gobernar las actividades, intereses y negocios sociales, dentro de las leyes y de los estatutos sociales, y especialmente las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su defecto, de un Vicepresidente o del Director que lo reemplace, debiendo su firma ser refrendada por el Secretario o cualquier otro Director, indistintamente. — Para la representación en juicio o en el fuero laboral o administrativo, inclusive para poner y absolver posiciones, podrá estar autorizado aquel Director o mandatario especial que el Directorio designe. — Además, podrá elegir a uno o más administradores delegados otorgándoles amplios poderes generales o especiales, para que, actuando individual e indistintamente o en conjunto con el Presidente, o en su defecto con un Vicepresidente o Director que lo reemplace, o conjuntamente con cualquier miembro de la Dirección, realicen todos los actos jurídicos y celebren toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada. — Cuando haya uno o varios administradores delegados, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Comité a que se refiere el inciso j) con voz pero sin voto, salvo que fueran miembros del mismo. — La remuneración correspondiente, a fijarse por el directorio, será cargada a gastos generales. b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, comprar y vender bienes raíces, al contado o a plazos, con garantías hipotecarias o sin ellas, adquirir bienes muebles o de cualquier otra naturaleza que sean, dar o recibir dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, conferir poderes especiales o generales, tomar participación en empresas de todas clases que se dediquen a la explotación industrial de la electricidad o en otras sociedades nacionales o extranjeras en que pueda interesarle vincular sus intereses, o en negocios de interés de la explotación de la empresa para la consecución de los fines sociales, celebrar contratos, hacer quitas y, en general, efectuar todos los actos que requieran poder especial según el artículo 1881 del Código Civil. — Podrá asimismo distribuir dividendos provisorios cuando lo estime conveniente, cumplidas que sean las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio. c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, determinar el objeto de la orden del día, presentar anualmente, dentro de los cuatro meses posteriores al 31 de diciembre, la memoria y balance del ejercicio comercial con el inventario e informe del o de los síndicos. d) Resolver todos los casos no previstos en los estatutos, debiendo dar cuenta de ellos en la primera asamblea general de accionistas que tenga lugar. e) Promover, cuando lo estime conveniente, la introducción de los títulos de acciones y obligaciones de la sociedad en mercados extranjeros y su cotización en Bolsas, cargando la compañía con los gastos necesarios y constituir domicilios en los países extranjeros que designe el directorio, a los efectos del depósito de los mismos para las asambleas generales de accionistas, pagos de cupones de dividendo, intereses e impuestos que tome a su cargo la sociedad, renovación de las hojas de cupones y ejercicio del derecho preferencial sobre las acciones nuevas en caso de completar el capital social autorizado y sus aumentos. f) Dictar reglamentos de atribuciones, funciones y de todo otro orden, para el directorio y órganos y funcionarios subordinados, debiendo someterlos a la aprobación de la Inspección General de Justicia cuando no sean establecidos con el carácter de internos de la sociedad o de instrucciones privadas. g) Aceptar las renuncias de directores titulares y suplentes. h) Poner a disposición de los accionistas con diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general, los documentos a que se refiere el art. 362 del Código de Comercio. El directorio dará cuenta de su gestión a la asamblea general, no estando obligado a hacerlo a los accionistas individualmente o a grupos de accionistas que lo exigieren. i) Establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representaciones en el país o en el exterior. j) El directorio puede delegar la parte de sus facultades que considere conveniente, a un comité constituido de entre sus miembros, cuyas facultades y deberes serán establecidos en un reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia y de cuya remuneración, que será a cargo de gastos generales, dará cuenta a la asamblea. k) El manejo de la parte ejecutiva de los negocios sociales estará a cargo de una dirección, que nombrará el directorio compuesta de varios miembros, cuyas facultades y deberes serán establecidos en un reglamento aprobado por él. Solamente el director general, integrante de dicha dirección, podrá formar parte del directorio. — Título V — Síndico. — Art. 23º La asamblea general ordinaria de accionistas designará uno o dos síndicos titulares y uno o dos suplentes, con las facultades acordadas por el art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título VI — Obligaciones. — Art. 24º La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país, obligaciones hipotecarias y/o debentures, con o sin garantía y en moneda nacional ó extranjera, por resolución del directorio, el cual establecerá las condiciones de garantía, plazo interés, amortización, precio de emisión, rescate y demás condiciones y modalidades de dichas obligaciones, de conformidad con la Ley Nacional Nº 8.875 o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. — Las obligaciones podrán ser, total o parcialmente, convertibles en acciones ordinarias y/o preferidas, por resolución de la asamblea general de accionistas y conforme a las condiciones que ella determine. El interés y/o reembolso del valor nominal de las obligaciones que se emitieren en moneda nacional de curso legal, podrán ser estipuladas en el equivalente, en moneda nacional de curso legal, de una determinada cantidad de oro o moneda de oro nacional o de una moneda extranjera o con índices de corrección como los del costo de la vida, valor de determinados productos u otros. — Las obligaciones que se emitieren estarán sujetas a las normas de firmas que se estipulan para los títulos y certificados de acciones en el artículo 11º, segundo párrafo, de los estatutos sociales. Solamente si fuere estipulado en las condiciones de emisión, los tenedores de obligaciones tendrán derecho de acceso a las asambleas generales de accionistas, lo que será con voz pero sin voto. — Título VII. — Asambleas Generales. — Art. 25º La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio, una vez por año, en el local, día y hora que se hará conocer por medio de cinco publicaciones, que comenzarán por lo menos con diez y ocho días de anticipación, en uno o más diarios de la ciudad de Buenos Aires, uno de los cuales deberá ser el Boletín Oficial de la República Argentina. — En los países extranjeros que designe el directorio, dichas publicaciones podrán ser por uno o varios días en uno o más diarios. — En todos los avisos deberá expresarse el objeto de la convocatoria. — Art. 26º: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando el Directorio o el o los Síndicos lo reputen necesario, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto para el cual se les solicita. — Todo pedido de asamblea hecho por los accionistas deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los treinta días de depositado el número correspondiente de acciones en la sede de la Sociedad o en alguno de los otros domicilios autorizados por el Directorio a tal efecto (Art. 22º inc. e). — La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con la anticipación y mediante las publicaciones prescriptas en el artículo anterior. — Art. 27º: Las Asamblea Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, en primera convocatoria, se considerarán legalmente constituidas siempre que en ellas estuviere representado más de la mitad del capital suscripto que tenga derecho a voto, y resolverá válidamente sobre los asuntos que figuran en la orden del día, incluso los contemplados en el Art. 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes, de acuerdo con el Art. 32º de los Estatutos sociales. — Cuando una Asamblea General de Accionistas, incluso la prevista en el Art. 354 del Código de Comercio no pudiera realizarse en primera convocatoria, por falta de quórum, se citará para una nueva dentro de los treinta días posteriores a la fecha señalada para la asamblea en primera convocatoria, efectuándose tres publicaciones que empezarán con un mínimo de ocho días de anticipación a la Asamblea, la que quedará constituida cualquiera que fuere el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado y resolverá válidamente por mayoría de votos presentes, de acuerdo con el Art. 32º — En los países extranjeros que designe el Directorio, bastará que la convocatoria, para la nueva asamblea, se efectúe mediante una sola publicación. — Una vez constituidas en legal forma las Asambleas, podrán resolver válidamente, por mayoría de votos de acuerdo con el Art. 32º, cualquiera que fuese el número de accionistas presentes en el acto de votación. — Asimismo, las Asambleas podrán resolver, por mayoría de votos presentes, pasar a cuarto intermedio por plazo que no exceda de diez (10) días. — Al reanudarse la sesión, deberá existir el "quorum", reglamentario prescripto en el primer párrafo del presente artículo, salvo el caso de asamblea en 2a. convocatoria, procediéndose, en todo lo demás, como se indica en el párrafo precedente. — Art. 28º: No podrán ser puestos en discusión en las Asambleas otros asuntos que los fijados por el Directorio en la orden del día y los que hubiesen sido propuestos por escrito antes de la convocatoria por un número de accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de las acciones suscriptas, en las condiciones fijadas por el Art. 26º de los presentes estatutos. Art. 29º: El derecho de asistencia a las Asambleas Generales de Accionistas podrá ejercerlo el accionista ya sea personalmente o mediante carta o telegrama poder, que en ningún caso podrá ser conferido a un miembro del Directorio. — Art. 30º: Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco y/o Sociedades Financieras sujetas a régimen legal bancario, en el domicilio de la Sociedad, con una anticipicaón de, cuando menos, tres días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea y recabar en la Secretaría de la Sociedad la boleta de entrada. — En los países extranjeros, que el Directo-

rio indique, las acciones, o certificados de depósito librados por Bancos y/o Sociedades Financieras sujetas a régimen legal bancario, deberán ser depositados, con la anticipación que se indique en la convocatoria, en los domicilios autorizados a tal efecto por el Directorio, en los cuales se entregará la boleta de entrada. — En caso de que por falta de quórum no se realizare una Asamblea a raíz de la primera convocatoria, las acciones o certificados ordinarios de su depósito en Bancos y/o Sociedades Financieras sujetas a régimen legal bancario, que hayan sido presentadas para concurrir a la misma, podrán quedar depositados, salvo disposición contraria del accionista, a los efectos de la segunda convocatoria. — Las boletas de entrada a otorgarse para asistir a la primera convocatoria, llevarán adherido un talón que servirá para la eventual asamblea en segunda convocatoria y, con una anticipación de cuando menos, tres días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea, podrán efectuarse nuevos depósitos de acciones o certificados de su depósito en Bancos y/o Sociedades Financieras sujetas a régimen legal bancario, solamente en el domicilio de la Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires. Las representaciones otorgadas, así como los certificados especiales de su depósito en Bancos y/o Sociedades Financieras sujetas a régimen legal bancario, que hubieran depositado los accionistas para concurrir a la asamblea, serán válidos para la que se realice en segunda convocatoria, siempre que los mismos consignen expresamente tal circunstancia. — Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 358 del Código de Comercio, que se declara válido tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, el accionista residente en el extranjero puede hacerse representar confiriendo mandato a otra persona por carta o telegrama poder dirigido al Presidente de la Sociedad por el Banco y/o Sociedad Financiera sujeta al régimen legal bancario depositario —autorizados por el Directorio— justificando el depósito, conforme al Decreto del 29 de octubre de 1930. — Art. 31º: Cada acción ordinaria da derecho a un voto con las limitaciones prescriptas por el Código de Comercio. — Cada acción preferida tendrá derecho a un voto, —con las limitaciones prescriptas por el Código de Comercio— y concurrirán a las Asambleas Generales de Accionistas y a la formación del "quorum", todo ello únicamente cuando la Sociedad se encontrase en mora en el pago del interés fijo anual que le corresponda. Se podrá ejercitar este derecho a partir de la primera Asamblea General de Accionistas que se realice con posterioridad a la que aprobó el balance general que, por falta o insuficiencia de utilidades líquidas y realizadas, no hubiere permitido el pago del interés pactado. Cesará tal derecho una vez que el interés atrasado hubiere sido puesto a disposición de los accionistas. — Art. 32º: Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán públicas y las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de los votos presentes. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas, que firmarán el Presidente, el Secretario o cualquier otro Director, indistintamente, él o los Síndicos y dos accionistas designados por la Asamblea. — Art. 33: Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por un Vicepresidente o por el Director que lo reemplace, quienes podrán nombrar, si lo creen oportuno, los escrutadores. — Art. 34: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobará u observará los balances y cuentas presentadas, sancionará o modificará o rechazará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los Directores titulares y suplentes y Síndico o Síndicos titulares y suplentes que deben reemplazar a los salientes; tratará y resolverá también sobre cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria, para el cual los estatutos sociales no exijan que lo sea por Asambleas Generales Extraordinarias. — Título VIII. — Balances y Reparto de Utilidades. — Art. 35: Los balances generales se practicarán al fenecer cada ejercicio social el 31 de diciembre de cada año y el Directorio los presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, junto con una memoria de las operaciones efectuadas. — Art. 36 De los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances, corresponde: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) El saldo, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, la cual, al decidir la distribución de dividendo, podrá disponer que lo sea en efectivo y|o en acciones de la Sociedad, ordinarias o preferidas, y|o en acciones de otras sociedades que tuviere en cartera. — El monto de las retribuciones, a cargo de gastos generales, que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Art. 37: Cuando el fondo de reserva legal llegue al 50 por ciento del capital integrado, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir la continuación de las dotaciones a ese fondo, con igual o diferente porcentaje que el señalado en el artículo 36, apartado a). — Art. 38: Los dividendos serán pagaderos en la Caja de la Compañía en Buenos Aires o en los Bancos y Sociedades Financieras, del país o del exterior, que indique el Directorio. — Todo dividendo que no hubiere sido reclamado en los tres años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará a beneficio de la Sociedad, sean los accionistas residentes en el país o en el extranjero. — Estas mismas disposiciones regirán también para los intereses y dividendos de las acciones preferidas, que pueda haber en circulación. — Título IX. — De la liquidación. — Art. 39: La liquidación de la Sociedad, por cualquier causa que deba efectuarse, será hecha por el Directorio, con intervención del o los Síndicos, pagando en primer término las obligaciones sociales y el remanente será distribuido entre las acciones suscriptas en proporción al valor nominal integrado. — En caso de existir acciones preferidas, se procederá en la forma prevista para las mismas en las condiciones de su emisión. — En caso de liquidación, la remuneración de los Directores y Síndicos se ajustará en todo a las disposiciones de los presentes estatutos. — La Asamblea General de Accionistas, regularmente convocada y constituida cuando fuere necesario, conservará, durante la liquidación y para ese objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad, teniendo principalmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y de dar descargo a los Directores y Síndicos que hubieran intervenido". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9.765|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Italo-Argentina de Electricidad, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Seis mil seiscientos millones (m$n. 6.600.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional diecinueve mil ochocientos millones (m$n. 19.800.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochocientos cuarenta y ocho (848) a ochocientos sesenta y cuatro vuelta (864 vta.), con la modificaciones de fojas ochocientos noventa y seis (896) a novecientos (900) y la supresión del Art. 40 de fojas ochocientos sesenta y cuatro vuelta (864 vta.) a ochocientos sesenta y cinco (865) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Italo-Argentina de Electricidad", por la Asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac. Kay. — Resolución P. J. número 3023". — Horacio E. Rossi (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.400 e.29|12-Nº 32.411 D.T. v.29|12|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LA FONTANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 6 de noviembre de 1961, se ha producido en la sociedad "LA FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la incorporación del nuevo socio "Mompar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el aumento del capital social, modificándose como consecuencia de ello la cláusula tercera del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.500.000), dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: los señores José María Garabal, Antonio Cabo, Marcelino Regueira, Nicomedes Bernardo Alvarez, Emilio Rodríguez y la señorita Ana Dolores Cabo, ciento cincuenta cuotas cada uno, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000), cada uno; los señores Estanislao Bragado y José Antonio Pernas, cien cuotas cada uno, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) cada uno; el señor Salvador Toscano, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 450.000); la señora Sabina Dolores Victoria Frank de Ukmar, trescientas cuotas, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000), (aporte que es el producto de su profesión y comercio) y Mompar Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil seiscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.650.000), hallándose integrado dicho capital por instalaciones, vajilla, maquinarias, muebles y útiles, ropería, mercaderías, etc., según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios". — Dicha ampliación se hace con efecto retroactivo al día 15 de diciembre de 1959.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.29|12-Nº 30.017 D.T.-v.29|12|61

LA CASA DE LOS CAÑOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documentos privados de fecha 13 de octubre de 1961, los señores Jacinto Mariano Marqués, José Carlos Burgueño, Elsa Raquel Usabel y Mafalda Avogadro, han transferido al señor Saúl Berjman, las siguientes cuotas de capital de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, que tenían en "La CASA DE LOS CAÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": 1) El señor Marqués, trescientas veinte cuotas; 2) el señor Burgueño, doscientas cincuenta y dos; 3) la señorita Usabel, ochenta; 4) la señorita Avogadro, ochenta. — Además, los señores Marqués y Burgueño, renunciaron al cargo de Gerentes de la sociedad, con motivo de haber cedido todas sus cuotas.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.29|12-Nº 41.464-v.29|12|61

INDUSTRIAS QUIMICAS ACONCAGUA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Don Juan Lenart, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Olivera, domiciliado en Italia Nº 4864, de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Roberto Onofre Torea, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Moreno 2577, Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad INDUSTRIAS QUIMICAS ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Moreno Nº 2577, de esta Ciudad, convienen: Aumentar el capital social a la cantidad de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional), el que será integrado en proporción del 50 % por cada uno de los socios. — En consecuencia el capital social será de $ 1.000.000 m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional), cada una, correspondientes 500 cuotas al socio Juan Lenart y 500 cuotas al socio Roberto Onofre Torea. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1961. — Roberto Onofre Torea. — Juan Lenart.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.

$ 880.- e.29|12-Nº 30.064 D.T.-v.29|12|61

D'ALESSANDRO Y CIA.
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, doña Francisca Pattuzzi de D'Angelo, Santo D'Angelo, Julio César Ferrari, Roberto Egidio Morini y Julio Marchiondelli, ceden la totalidad de las cuotas que en conjunto les pertenece como únicos socios de D'Angelo Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, a favor de los señores Antonio Donato D'Alessandro, soltero, domiciliado Rivadavia 640, y de Joaquín Carlos Castro, casado, domiciliado Arenales 843, Pº 5º, Dto. 20, ambos de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad. — Esta venta se realiza por el precio total de $ 16.000 m|n. — Y los cesionarios ahora únicos integrantes deciden modificar las cláusulas siguientes: Primera; Queda constituida con efecto retroactivo al tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de D'ALESSANDRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en esta Ciudad calle Rivadavia número 640, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero, facultándosele asimismo para establecer sucursales donde se estime conveniente. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son prorrateadas así: Antonio Donato D'Alessandro, seiscientas treinta cuotas, o sean m$n. 315.000; Joaquín Carlos Castro, seiscientas treinta cuotas, o sea m$n. 315.000. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de sus integrantes, con rango de gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada e indistintamente; para contratos y cheques será menester la firma de ambos socios gerentes. — La firma social, salvo para los dos supuestos mencionados, estará a cargo de uno cualesquiera de los socios gerentes, seguida de un sello que diga D'Alessandro y Cía., S. R. L. Ind. y Com., debiendo ser usada exclusivamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprometida y obligada en actos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías para terceros. — El acápite c) quedará redactado así: "el remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Todo según documento del 29 de octubre de 1961. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 30.066 D.T.-v.29|12|61

EILAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Elías Lutzker, argentino, mayor de edad, casado; Clara Susterman de Lutzker, paraguaya, mayor de edad, casada y Samuel Francisco Susterman, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliados todos en Serrano 2330, Capital, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de EILAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Serrano 2330, 1º A., Capital, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setecientas cuotas de capital de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Elías Lutzker, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos; Clara Susterman de Lutzker, ciento ochenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos y Samuel Francisco Susterman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integrados en mercaderías, cuenta a cobrar y a pagar y muebles y útiles y dinero en efectivo, según balance que se adjunta, debidamente firmado y sellado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha, renovables a su vencimiento. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías en general, repuestos y accesorios para automotores en particular, importación, exportación y representaciones, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o fabriles que los socios estimen convenientes. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Elías Lutzker y señora Clara Susterman de Lutzker, en forma indistinta, quienes con el título de gerentes, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad. Entre otras, podrán adquirir y negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, acciones, transferirlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo aceptar toda clase de garantías reales, personales y cancelarlas. — Operar con las instituciones bancarias del país, Banco Nación, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y todo otro establecimiento bancario, oficial o privado, creado o a crearse en el futuro, y abrir cuentas, efectuar depósitos, firmar cheques, solicitar créditos, descuentos, con o sin garantías, suscribir, endosar y negociar toda clase de valores, cheques y papeles del comercio. Representar a la sociedad ante las auto-

ridades nacionales, provinciales y municipales, entidades autárquicas y descentralizadas. Celebrar todos los actos y contratos autorizados por las leyes de la Nación, suscribiendo al efecto toda la documentación necesaria. La precedente es una enumeración, no limitativa, de las facultades de los gerentes en cuanto concierne a la dirección y administración de los negocios sociales. — En caso de liquidación y disolución, todos los socios serán los liquidadodes. — Sexto: Anualmente, al 30 de septiembre se practicará un balance general y el resultado, previa las reservas legales y facultativas que se establezcan, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará en su giro social, con el o los herederos legales del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. — Bajo las cláusulas que preceden, queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdos.: E. Lutzker. — C. Susterman de Lutzker. — S. F. Susterman.

Buenos Aires, 14 de noviembre 1961. — Lucio R. Menéndez, secretario.

$ 2.080. e.29|12-Nº 30.070 D.T. v.29|12|61

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Elías Abramoff, domiciliado en Lavalleja 163, y Jeremías Goldenberg, domiciliado en Juncal 2061, ambos argentinos, mayores de edad, casados y de la Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. I. E. B. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada), que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1362. el que podrá ser trasladado en cualquier otro punto de la Capital, sin perjuicio de establecer agencias, filiales o sucursales. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales de trescientas cincuenta cuotas cada uno o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional e integran totalmente en mercaderías y dinero en efectivo, muebles y útiles e instalaciones, según balance que se adjunta, debidamente firmado y sellado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha, renovables a su vencimiento. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías en general, importación y exportación y representaciones por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones comerciales, fabriles, industriales que los socios estimen convenientes a los fines de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, con el título de gerentes y con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y fabriles y de toda índole que se refieran al giro de la sociedad con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones particulares de ninguna naturaleza, ni afectarla a fianzas o garantías de terceros, u operaciones extrañas al giro social. Entre otros, podrán adquirir bienes muebles o inmuebles, títulos, créditos, acciones, transferirlos gravarlos, darlos en pago, enajenarlos, sin limitación de forma, pudiendo aceptar toda clase de garantías, reales, personales y cancelarlas. Operar con las instituciones bancarias del país, Banco de la Nación, Banco Central, Banco Industriar, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado, creado o a crearse en el futuro, pudiendo abrir cuentas, solicitar créditos, descuentos, con o sin garantías, efectuar depósitos, firmar cheques y cualquier otra clase de documentación bancaria y comercial, negociar toda clase de valores, letras, pagarés y endosarlos, intervenir como actores o demandados en asuntos judiciales de cualquier naturaleza, pudiendo comparecer ante los Tribunales Nacionales, Administrativos, Federales, Ordinarios y del Trabajo en forma personal o por intermedio de apoderados, confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales. pedir declaraciones de quiebra y concurso de acreedores. Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas y descentralizadas, registrar marcas y patentes, formular protestas y protestos. La Sociedad podrá constituir hipotecas, prendas y garantías en los plazos y condiciones que convengan al giro social. La enumeración que precede es meramente enunciativa, no limitativa de las facultades de los gerentes, en cuanto concierne a la dirección y administración de los negocios sociales. En caso de disolución y liquidación, ambos socios serán los liquidadores. — Sexto: Anualmente, al treinta de septiembre se practicará un balance general y el resultado previa las reservas legales y las facultativas expresamente establecidas por actas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptimo: La cuota social no podrá ser cedida por los socios a un tercero, sin el expreso consentimiento del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará en su giro, con el o los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes. al efecto, deberán unificar su representación si fueran más de uno. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o con respecto a su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes, con la facultad de dichos árbitros de nombrar un tercero, para el caso de divergencia de criterio, el fallo del árbitro tercero será inapelable y desde ya las partes hacen formal renuncia a toda intervención judicial al respecto. Bajo las cláusulas que preceden, los socios dejan formalizado el contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho y firman en lugar y fecha ut supra. — Fdos.: E. Abramoff y J. Goldenberg.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120 e.29|12-Nº 30.072 D.T.-v.29|12|61

BRAMDEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Rodolfo Andino, argentino, soltero, domiciliado en Thames 656, Capital Federal; José A. Barreiro, argentino, casado, domiciliado en Pichincha 50, piso 6º, Dto. "A"; Héctor Juan Rigo, argentino, soltero, domiciliado en Thames 1687, Capital Federal; Antonio Montero, español, soltero, domiciliado en Bartolomé Mitre 2334, piso 2º, Dto. "S"; Juan Manuel Delgado, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 1259, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires y Roberto Félix Carini, argentino, casado, domiciliado en Pichincha 50, piso 4º, Ddto. 9; convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y además por las siguientes cláusulas especiales: Primero: La sociedad se denominará "BRAMDEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital calle Hipólito Yrigoyen Nº 1901, o en el lugar que en el futuro se designe. — Segundo: Su objeto principal será la explotación de negocios de restaurant, bar, hotel, hostería, night club, y afines, que podrá instalar en cualquier punto de la República, como así también toda otra explotación o actividad lícita u operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros; extender el radio de sus negocios a todo el territorio de esta República y al extranjero, estableciendo sucursales o agencias; administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles a título oneroso; darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales de las provincias de esta República, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cartas de crédito y cuentas en cualquier forma; aceptar trust receipt; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y cualquier clase de documento comercial; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, entablar y contestar demandas, reconvenir, comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar en formar y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar mandatos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero quedará sucesiva y automáticamente prorrogada por otros tantos períodos iguales, si dentro de los tres últimos meses de su expiración los socios no manifestasen su voluntad de no prorrogarla. No obstante, ella no podrá ser prorrogada más de cuatro períodos. — Quinto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000.— m|n.), dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Rodolfo Andino, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; José A. Barreiro, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Héctor Juan Rigo, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Antonio Montero, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Juan Manuel Delgado, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y Roberto Félix Carini, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra integrado en una proporción del 50% de acuerdo con el balance que firmado por las partes se agrega al presente y el 50% restante deberá ser integrado por los socios cuando así lo requieran las necesidades sociales. — Sexto: La sociedad será administrada por gerentes, quienes podrán ser socios o no. Representarán a la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo 3º con las siguientes limitaciones: a) Para comprar inmuebles o venderlos o constituir sobre ellos derechos reales, o para transferir total o parcialmente el fondo de comercio de la sociedad, o adquirir nuevos fondos de comercio, será necesaria a conformidad de socios que representen el 75 por ciento del capital como mínimo, cuya conformidad deberá estar documentada en el libro de actas de la sociedad; b) Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, en prestaciones gratuitas o en fianzas a favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados gerentes los socios señores Roberto Félix Carini y Juan Manuel Delgado, quienes podrán realizar todos los actos y operaciones previstos en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645, con las limitaciones prescriptas en el artículo anterior. Actuarán uno cualesquiera de ellos indistintamente. Los socios podrán en cualquier momento y por simple mayoría de capital, designar otros gerentes, socios o no. Asimismo, por simple mayoría de capital podrá removérselos de su cargo. — Octavo: Los socios dedicarán su trabajo personal a la atención de los negocios sociales, el que se llevará a cabo en el horario que la asamblea de socios o la gerencia fijará para cada socio en el libro de actas y el cual deberá someterse estrictamente cualquiera sea el mismo. Fuera del horario que se les fije, los socios podrán dedicarse a tareas extrañas a la sociedad, siempre que éstas no comprometan los intereses sociales o signifique una competencia dentro del radio de veinte cuadras a la redonda de cualquier establecimiento o sucursal de la misma. — Noveno: Anualmente, el 30 de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas, previamente se separará el 5% para formar el fondo de reserva legal que llegará hasta el 10% del capital suscripto más el porcentaje que establezcan los socios para destinos especiales y el saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital suscripto, debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. — Décimo: La totalidad o parte de las cuotas de capital de cada socio podrán ser cedidas o vendidas a terceros de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 11.645, debiendo el socio que así lo desee, manifestar expresa y fehacientemente a los socios restantes su voluntad de vender, con treinta días de anticipación. — En caso de que la mayoría legal decida oponerse a la cesión pretendida, los restantes socios podrán hacerse cargo de las cuotas ofrecidas por el valor y forma que se dispone en las cláusulas siguientes. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los socios restantes aceptar que continúen en la Sociedad los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado. — En caso de continuar en la Sociedad, los herederos del socio fallecido deberán unificar su personería. — Ahora en caso de que dichos herederos o el socio incapacitado no continúen en la Sociedad, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del causante o impedido y la distribución se hará en proporción al capital de cada uno de ellos, salvo convenio especial de hacerlo en otra forma, facultad de los socios restantes que se hará efectiva también en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios o cesión parcial de cuotas. — Para la determinación del importe que se abonará a los sucesores, representación legal del incapacitado, socio saliente, o cedente; se adoptará como valor de las respectivas cuotas, salvo convenio especial, el que resulte del balance general que se confeccionará dentro de los sesenta días de la notificación que se haga a la Sociedad o noticia que ésta o restantes socios tengan de los casos en consideración. — El importe que corresponda, se abonará por los socios en la siguiente forma: El treinta por ciento en efectivo en el acto de suscribirse el documento de transferencia de cuotas y el saldo en siete cuotas bimestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente, empezando a correr los plazos desde la fecha de dicho acto. — Décimo Segundo: La Sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos representados por cuotas de capital presentes en esta reunión, salvo los casos establecidos por los Arts. 12 y 18 de la Ley 11.645 en que se requerirán las mayorías allí establecidas. — Cada socio podrá actuar y votar por sí o por otro socio con carta poder. — La convocatoria a asambleas se hará personalmente a cada socio en el domicilio que a tal efecto constituyen en el libro de actas. — Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones directivas del interés social. — Décimo Tercero: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, lo que se producirá automáticamente si se comprobaran pérdidas de más del treinta por ciento del capital social, los Gerentes actuarán como liquidadores asistidos o reemplazados por las personas que se designen a tal fin, de acuerdo a las facultades y forma establecidas para la dirección y administración y a las disposiciones en los artículos 434 y 436 del Código de Comercio, debiendo realizarse la partición de los bienes en proporción al capital integrado. — Décimo Cuarto: En la primer asamblea se deberá dejar establecido las obligaciones y horario de trabajo que deberán cumplir cada uno de los socios; se designarán dos síndicos que tendrán a su cargo la fiscalización de la administración; se constituirá el domicilio de los socios a los fines de futuras convocatorias; y se fijará el retiro mensual de los Gerentes, que se imputará a gastos generales y el de cada uno de los socios, que podrá imputarse a gastos generales o bien a utilidades sujetas a balance. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. — En caso de desacuerdo de éstos, el señor Juez de Comercio en turno designará un tercero, cuyo fallo, que se efectuará en un solo acto, será inapelable. — A los efectos legales de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en los denunciados precedentemente. — Bajo las cláusulas que anteceden los componentes dejan constituida la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho en Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas "José" vale. — En representación del Sr. Antonio Montero firma el presente su apoderada doña Josefina Lombardi de Montero, con facultad suficiente según poder general otorgado a su favor por escritura Nº 1649, otorgada por el Esc. don Delfín Rueda de esta Capital Federal. — Roberto Félix Carini. — Juan Manuel Delgado. — Héctor Juan Rigo. — Rodolfo Andino. — José A. Barreiro. — Josefina Lombardi de Montero. — Lo testado no vale. — S|b. "José" "A" "José" "A" vale.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.960 e.29|12-Nº 30.083 D.T.-v.29|12|61

CREACIONES GOLF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 11 de octubre de 1961, los socios de "CREACIONES GOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Martín Pfeifer, Bronislawa Jachcel y Munisz Szechet, convienen: La señora Bronislawa Jachcel y Munisz Szechet, ceden, venden y transfieren al señor Martín Pfeffer diez cuotas cada uno de ellos, que tienen en la sociedad, por la suma total de treinta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, se modifican las cláusulas tres y cinco del contrato social, que quedan así redactadas: Cláusula Tres: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportados y suscriptos en la siguiente proporción: a) Martín Pfeffer, cincuenta mil pesos y Bronislawa Jachcel, cincuenta mil pesos. — Cláusula Cinco: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de Martín Pfeffer y de Bronislawa Jachcel, indistintamente. — Fdo.: Martín Pfeffer. — Bronislawa Jachcel. — M. Szechet.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. e.29|12-Nº 30.024 D.T.-v.29|12|61

SANITARIOS PAVON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dispisición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 1961, entre Carlos Astori e Hijos, Sociedad Colectiva, representada en este acto por su socio gerente señor Juan Astori, italiano, casado, mayor de edad, por una parte, y el señor Julio Moraschi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliados en Hipólito Yrigoyen Nº 850, Capital Federal, y Avenida Pavón 5883, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, respectivamente, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que por el presente se constituye, girará bajo la razón social SANITARIOS PAVON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con salones de exposición y ventas en la Avenida Pavón 5881, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires y sede social en Hipólito Yrigoyen Nº 850, Buenos Aires, sin perjuicio de poderla modificar cuando se considere conveniente a los fines sociales, pudiendo, asimismo, establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y venta de todo lo referente al ramo de la construcción, en especial artículos sanitarios, así como máquinas, elementos y enseres comerciales y del hogar, pudiendo, para un mejor logro de sus fines, proceder a la fabricación, importación y exportación de materiales, materias primas, repuestos y accesorios, sin perjuicio de realizar aquellas operaciones de lícito comercio que se consideren conveniente para los negocios sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del 1º de setiembre de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato que podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento del plazo de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional), dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es suscripto y aportado por los socios por partes iguales, es decir un mil cuotas que representan la suma de un millón de pesos moneda nacional por cada uno de los socios. — Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones según detalle en inventario adjunto que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Julio Moraschi y por el señor José Astori en representación de Carlos Astori e Hijos, quienes ejercerán la gerencia de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma separada, conjunta o indistintamente con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. — En ejercicio de sus funciones los gerentes podrán: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes; celebrar contratos; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y pagar por cuenta de ella; dar o tomar dinero a préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar, aceptar, endosar, firmar y de cualquier otro modo, negociar, cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — El socio Carlos Astori e Hijos podrá reemplazar en cualquier momento a su representante en la sociedad, debiendo, en tal caso, proceder a la correspondiente inscripción de tal reemplazo en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el socio restante. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se realizará un balance general y las ganancias o pérdidas que resulten del mismo, se repartirán o soportarán por los socios por partes iguales — Los balances anuales deberán practicarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia al tiempo de su confección y sobre la base de aplicación de las normas de contabilidad generalmente aceptadas. — En caso de beneficio antes de su distribución se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social — Dichos balances deberán ser aprobados por ambos socios, así como todas las resolcciones que deban tomarse. — Séptima: Los socios se obligan a no vender, ceder o transferir de cualquier forma, sea a título gratuito u oneroso, total o parcialmente, sus cuotas de capital a terceros, salvo consentimiento expreso para proceder en tal sentido. Octava: En caso de disolución de la sociedad, sus liquidadores serán los socios gerentes, los que actuarán en las mismas condiciones que las establecidas para la administración y con idénticas facultades y poderes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio que es persona física así como en caso de liquidación de la sociedad, Carlos Astori e Hijos, ya sea por propia voluntad de sus componentes o por causas extrañas a la misma, la que motiva este contrato se disolverá. — El socio supérstite tendrá derecho a adquirir las cuotas de capital del socio restante, procediéndose a la confección de un balance especial a la fecha del fallecimiento, incapacidad o de liquidación en su caso, abonando a sus herederos o representante legal las sumas que resulten, en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés a partir de los sesenta días de producirse tal eventualidad. — En caso de que Carlos Astori e hijos fuera adquirida, transferida o fusionada a otra, la sociedad no se disolverá, reconociendo desde ya el socio restante a los continuadores de aquélla. Décima: Toda duda o divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Dichos árbitros antes de laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los socios a toda intervención judicial. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: José Astori — Julio Moraschi. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.29|12-Nº 41.357-v.29|12|61

ERNANDEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Confecciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por el término de un día que según contrato privado de fecha 23 de enero de 1961, de la sociedad "HERNANDEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONFECCIONES", convienen lo siguiente: Que el señor Gabriel Yahai cede y transfiere a favor del señor Juan Hernández, 6 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., por un valor de $ 6.000 m|n. — En virtud de la cesión de cuotas, el señor Gabriel Yohai se aparta totalmente de la expresada sociedad, a partir desde el 31 de diciembre de 1960, y quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato. — E|l.: "Confecciones". Vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. e.29|12-Nº 30.028 D.T.-v.29|12|61

C A S A M A R T I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 31 de octubre de 1961, los socios de "CASA MARTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido, con efecto retroactivo al 1º de abril de 1961: Primero: Elevar el capital social de $ 350.000 a la suma de $ 1.300.000, dividido en 1300 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios por partes iguales, de acuerdo al balance del 31 de marzo de 1961, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios. — Fdo.: G. Novoa. — A. Alvarado.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640. e.29|12-Nº 30.032 D.T.-v.29|12|61

LA VIEJA RECOVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de 1961, entre los señores Ramón Alvaro, español, casado, domiciliado en Caxaraville 4394, Capital; Arturo Miguel Soberón, español, soltero, domiciliado en Muñoz 142, Ciudadela; Emilio Alvarez, español, soltero, domiciliado en Posadas 20, Lomas de Zamora; Juan José Casares, español, soltero, domiciliado en Picheuta 925, Lomas del Mirador; José Martínez, español, casado, domiciliado en Arrotea 631, Capital; Jesús Benjamín Prieto, español, casado, domiciliado en Yapeyú 635, Villa Sarmiento; José Prieto, español, soltero, domiciliado en Ensenada 65, Avellaneda; Ismael Prieto, español, soltero, domiciliado en Ensenada 65, Avellaneda; Agustín Bozzolasco, italiano, casado, domiciliado en Mendoza 908, Valentín Alsina; Mariano Eugenio Cuevas, español, soltero, domiciliado en Avenida General Paz 933, Ciudadela; José Ramón Prieto, español, casado, domiciliado en Pasaje Berthlot 3535, Capital; Dionisio Rábago, español, casado, domiciliado en Cangayé 868, Capital; Jesús Mel, español, casado, domiciliado en Segurola 3143, Capital; Antonio Bruno Pessagno, italiano, soltero, domiciliado en Iberá 1612, Capital; Aureliano Tens, español, casado, domiciliado en Moreno 1127, Capital; Juan Prado, español, soltero, domiciliado en Moreno 1127, Capital; Esteban Villar, español, casado, domiciliado en Melrano 516, 5º piso, Capital; José Ramón Lamelas, español, soltero, domiciliado en Perú 891, Capital; José María Castro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Nazarre 3330, Capital, y Asencio Caballero, argentino, casado, domiciliado en Lisandro Medina 598, Caseros, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "LA VIEJA RECOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Pueyrredón 43 Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de quince años, a partir del 1º de julio de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de venta de pizza, postres, helados, bebidas alcohólicas o sin alcohol, pudiendo ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a sus intereses sociales. — Cuarta: Capital: El capital social está constituido por la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 6.000.000), dividido en sesenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, habiendo sido suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Ramón Alvaro, cinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas, que equivalen a quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Arturo Miguel Soberón, tres mil seiscientas treinta y seis cuotas, que equivalen a trescientos sesenta y tres mil sesicientos pesos moneda nacional; Emilio Alvarez, un mil ochocientas diecinueve cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil novecientos pesos moneda nacional; Juan José Casares, un mil ochocientas dieciocho cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional; José Martínez, un mil ochocientas dieciocho cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional; Jesús Benjamín Prieto, cinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas, que equivalen a quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional; José Prieto, un mil ochocientas diecinueve cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil novecientos pesos moneda nacional; Ismael Prieto, un mil ochocientas dieciocho cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional; Agustín Bozzolasco, tres mil seiscientas treinta y seis cuotas, que equivalen a trescientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Mariano Eugenio Cuevas, tres mil seiscientas treinta y seis cuotas, que equivalen a trescientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional; José Ramón Prieto, un mil ochocientas dieciocho cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional; Dionisio Rábago, nueve mil noventa y una cuotas, que equivalen a novecientos nueve mil cien pesos moneda nacional; Jesús Mel, un mil ochocientas dieciocho cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional; Antonio Bruno Pessagno, un mil ochocientas dieciocho cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional; Aureliano Tens, tres mil seiscientas treinta y seis cuotas, qué equivalen a trescientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Juan Prado, un mil ochocientas diecinueve cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil novecientos pesos moneda nacional; Esteban Villar, un mil ochocientas dieciocho cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional; José Ramón Lamelas, tres mil seiscientas treinta y seis cuotas, que equivalen a trescientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional; José María Castro, un mil ochocientas diecinueve cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil novecientos pesos moneda nacional, y Asencio Caballero, un mil ochocientas diecinueve cuotas, que equivalen a ciento ochenta y un mil novecientos pesos moneda nacional. — El aporte del capital suscripto por los socios se realiza en especie, según inventario firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional que se adjunta y forma parte del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por tres gerentes y dos subgerentes que serán elegidos por mayoría de votos computados a razón de un voto por cada cuota de capital. — Para desempeñar estos cargos se designa a los señores Jesús Benjamín Prieto, José Ramón Prieto y Ramón Alvaro, como gerentes y a Mariano Eugenio Cuevas y Arturo Miguel Soberón como subgerentes. — Los gerentes y subgerentes administrarán la Sociedad con todas las atribuciones que les son delegadas sin necesidad de consulta previa, excepto cuando se trate de operaciones ajenas al giro comercial o de la venta o transferencia de la Sociedad, para lo cual deben estar debidamente autorizados por la Asamblea. — Todas las resoluciones de los gerentes y subgerentes se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en un libro de actas de gerencia. — Son atribuciones de los gerentes y subgerentes dirigir y administrar la Sociedad teniendo el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Comprende el mandato para administrar: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria; c) Abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o Industrial de la República Argentina; e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; h) Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, proponer a su consideración cuanto crean necesario y hacer cumplir las resoluciones que la Asamblea adopte. — Sexta: Asambleas: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas. — La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez por año, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por cualesquiera de los gerentes o a petición de socios que representen la décima parte del capital como mínimo. — La citación se hará por escrito, debiendo cada socio firmar un duplicado de la notificación y por telegrama colacionado en caso de negarse el o los socios a firmar la notificación. — En la citación se expresarán los asuntos que se han de tratar concreta y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria, a menos que los socios, por mayoría absoluta, resolvieran considerar las proposiciones que alguno de ellos sometiera a su consideración. — La Asamblea se declara constituida cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social representado en la Asamblea, computándosele a cada

socio un número de votos igual a las cuotas de capital que posee. — Para el caso en que se tratara el nombramiento o remoción del o de los gerentes y|o subgerentes o de modificar alguna cláusula de este contrato o de incorporar a herederos o legatarios de un socio fallecido o a terceros cesionarios, será indispensable el voto favorable de la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría, actuando otro de los socios de secretario. — Las deliberaciones de la Asamblea se transcribirán en un Libro de Actas que deberá ser firmado por los socios presentes en la misma. — La Asamblea tiene competencia para: a) Organizar la administración y fiscalización de la Sociedad, nombrar y remover los gerentes y subgerentes; b) Establecer la forma de distribución de utilidades y contribución a las pérdidas y las bases para la liquidación y partición de los bienes sociales; c) Autorizar o negar la transferencia de cuotas de capital y la incorporación de los cesionarios o herederos; d) Aprobar o desaprobar los actos de los administradores; e) Resolver la disolución anticipada de la Sociedad, su prórroga o su venta. — Séptima: Sustitución de gerentes: En caso de fallecimiento o de incapacidad de uno o varios gerentes, la Asamblea que deberá reunirse dentro de los siete días de declarada la incapacidad o producido el fallecimiento, deberá nombrar el o los gerentes reemplazantes. — Octava: Balances: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas legales en vigor. Novena: Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, después de deducirse el 5% para el fondo de reserva que prescribe la ley 11645, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Los socios que ejerzan la gerencia no gozarán de remuneración especial alguna Décima: Transferencia de cuotas de capital: El socio que deseare transferir sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas por escrito a la sociedad, quien tendrá derecho preferencial para adquirirlas dentro del término de quince días desde su notificación. — Si la sociedad no las adquiriere, transmitirá el ofrecimiento a los socios, y si transcurridos otros quince días, éstos tampoco las compraren, podrá ofrecerlas a terceros por el término de quince días; vencido dicho plazo, deberá volver a ofrecerlas a la sociedad y a los socios por los plazos indicados anteriormente. — En caso de que fuere un tercero quien adquiriere las cuotas de capital, deberá contar con la conformidad previa de la sociedad. Se deja establecido que ningún socio podrá adquirir cuotas de capital que representen más del veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Décimo Primera: Fallecimiento, disolución: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de los gerentes. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representaren; a tal efecto, se tendrá en cuenta el último balance practicado, agregándosele al finalizar el ejercicio corriente, la parte proporcional que le correspondiere por su participación en la sociedad hasta el día del fallecimiento del causante. — En este caso la sociedad deberá hacerles efectiva la parte a sus herederos, una vez probada la calidad de tales, en la siguiente forma: el veinte por ciento a los treinta días de pro guez, la alteración violenta y reiterada ciento a los sesenta días y el resto en dos cuotas semestrales que devengarán un interés del quince por ciento anual. b) por ceder sus cuotas a la sociedad, a otro socio o a terceros extraños, esto último con la aprobación conforme a este contrato; c) por incorporarse a la sociedad en calidad de asociados, asumiendo uno de los herederos la representación legal de los demás. — Décimo Segunda: Remoción: La asamblea, por mayoría de votos puede, por causa grave fehacientemente probada, proceder a la remoción de uno o algunos de los socios. — Son consideradas causas graves el dolo, el robo el hurto, la embriaguez, la alteración violencia y reiterada del orden, etc. — En caso de producirse la remoción, el haber que por capital, reservas y utilidades no distribuidas le correspondan, le serán reintegradas de la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los noventa días y el resto en pagarés mensuales de seis mil pesos moneda nacional sin interés. — Décimo Tercera: En todo lo no previsto por este contrato se aplicarán las disposicoines de la Ley 11645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los árbitros designarán antes de laudar a un tercero para caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá, para las partes y sus herederos,

mo objeto de la sociedad y formar sociedades; aceptar representaciones, adquirir títulos y acciones de otras compañías, dar y tomar dinero prestado, ya sea de Bancos sociedades o corporaciones o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Industrial de la República Argentina u otros, conforme a las leyes orgánicas, ordenanzas o estatutos que los rijan y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento del objeto social, debiendo considerarse la presente enumeración como meramente enunciativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado en la siguiente proporción: Cuatrocientas cuotas o sea la suma de cuatrocientos mil pesos, el señor Enrique Durán; cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos, el señor Salvador Durán y cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos, el señor Alejandro Linas. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios. — La dirección de los negocios sociales, estará a cargo de Enrique Durán, quien por este acto queda designado Gerente, con uso de la firma social con las más amplias facultades para realizar todos y cada uno de los actos enumerados en la cláusula cuarta del presente y los demás que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. — La sociedad podrá ser representada por mandatarios con poderes especiales o generales. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, todos los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello. — Firmado: Ramón Alvaro, Arturo M. Soberón, E. Alvarez, Juan J. Casares, José Martínez, Jesús B. Prieto, José Prieto, Ismael Prieto, Agustín Bozzolasco, Mariano E. Cuevas, José Ramón Prieto Dionisio Rábago, Jesús Mel, Antonio B. Pessagno, Aureliano Tens, Juan Prado, Esteban Villar, José Ramón Lamelas, José M. Castro y Asencio Caballero.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.880.— e.29|12-Nº 4 .361-v.29|12|61

D U R A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.171. — Primer testimonio. — Número quinientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Enrique Durán, casado, español, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Cerviño tres mil cuatrocientos veintiocho, de esta Capital; don Salvador Durán, casado, español, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Independencia cuarenta y uno, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí y don Alejandro Linas, casado, argentino, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos veintiocho, domiciliado en la calle Cavour número cuatro mil doscientos sesenta y cinco, de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DURAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será en esta ciudad, actualmente en la calle Lavalle tres mil ciento sesenta y siete, pero sus negocios y operaciones podrán realizarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su término de duración se fija en cinco años, a partir de la fecha de la presente. — Cuarta: Su objeto será la importación y exportación de cualquier producto, nacional o extranjero. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá comprar, vender o de otro modo adquirir o enajenar, hipotecar, permutar, subdividir, toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y|o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole que se dediquen al mis-

se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que antes del primero de marzo siguiente, será sometido a la consideración de una asamblea de socios para su aprobación. — De las utilidades que resulten de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes, quienes adquirirán las cuotas del fallecido o incapacitado en la siguiente forma: se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, el cual será confeccionado siguiendo las mismas normas aplicadas en el balance anterior y la suma que por capital y utilidades correspondieren al citado socio, les será abonada a sus herederos o representantes legales en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con más un interés del doce por ciento anual pagadero por trimestres anticipados sobre los saldos deudores. — Novena: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los tres socios actuando en forma conjunta y en carácter de liquidadores. — Décima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o los gerentes o entre éstos y aquéllos, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales, o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a conocer el asunto, y en caso de empate, el tercero pronunciará el fallo definitivo. — Lo resuelto por los árbitros o el tercero, será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Jorge Félix Taquini y don Oscar Martín Tornatore, cada cual como acostumbra hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Durán. — Salvador Durán. — A. Linas. — Tgo.: J. Taquini. — Tgo.: O. M. Tornatore. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega don Carlos A. Rezzónico y queda en el Registro trescientos veintitrés de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y uno al presente, todos de la serie "U", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos A. Rezzónico. Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.29|12-Nº 41.390-v.29|12|61

EXACT-GOLD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Eidelstein, argentino, casado, contador público nacional, con domicilio en la calle Boyacá Nº 1467, Capital; Ramón Fernández, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pte. Alvear Nº 181, localidad de Haedo, Prov. de Buenos Aires; Enrique Grilli, argentino, casado, técnico, con domicilio en la calle Vélez Sársfield 2766, localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires, y Manuel Pedro Pires, portugués, casado, comerciante, domiciliado en Patagones 1632,. Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabili dad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: — Primera: La sociedad se denominará EXACT-GOLD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Talcahuano Nº 277, 1º piso o donde se traslade en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país, fijándoles o no capital determinado. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de cinco años, a partir del primero de octubre de 1961. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, preavisando por telegrama colacionado a los otros integrantes de la misma, con seis meses de anticipación. — Quinto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de los tapones automáticos A. G. 25-A.G.10 y A. G. 60, patente Nº 126955, y cualquiera otra actividad lícita que sea beneficiosa para los intereses de la misma y toda clase de operaciones industriales, comerciales, civiles, con excepción de bancos, seguros, capitalización o ahorro, a tales fines podrá comprar, vender, valores, títulos, acciones, debentures, monedas, derechos y acciones, exportar, importar, otorgar poderes, concertar toda clase de contratos, registrar marcas, intervenir en licitaciones públicas y privadas, operar con bancos públicos o particulares, provinciales, municipales, extranjeros, creados o a crearse, como ser: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. —Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, esta sociedad tiene capacidad para realizar los actos y contratos compatibles con sus finalidades, aún cuando no estén especificados en este contrato y encuadren dentro de las normas legales y administrativas en vigencia. — Sexta: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: David Eidelstein, m$n. 150.000.—; Ramón Fernández $ 60.000.—; Manuel Pedro Pires, $ 60.000.— y Enrique Grilli, $ 30.000.— e integrado según balance que se firma por separado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio David Eidelstein como gerente titular y de los señores Ramón Fernández y Manuel Pedro Pires, como gerentes suplentes. — El uso de la firma social estará a cargo del señor David Eidelstein, conjuntamente con cualquiera de los gerentes suplentes anteponiendo a las firmas, un sello con el nombre de la razón social, teniendo atribuciones para representar a la sociedad ante la Municipalidad, Tribunal de Faltas, Tribunales de Trabajo Nacionales, Provinciales y cualquier otra repartición nacional y provincial, representar a la sociedad en toda licitación pública o privada y en general todo trámite social; endosar cheques o documentos al solo efecto de ser depositados en la cuenta social y retirar dichos fondos. — Octavo: El primero de octubre de cada año, se practicará un balance general, el que se considerará aprobado por los socios, transcurridos los primeros treinta días de notificados de su confección, sin perjuicio de los parciales de comprobaciones y saldos que a pedido de cualquiera de los socios podrá realizar en cualquier tiempo. — Novena: Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas en la siguiente proporción: previa deducción de las reservas legales, amortizaciones, provisiones y previsiones: 50 % para el señor David Eidelstein; 20 % para el señor Ramón Fernández; 20 % para el señor Manuel Pedro Pires y 10 % para el señor Enrique Grilli. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas sociales rubricado, en el cual se asentarán todo aquello que se convenga sobre retiros de los socios, su monto, forma e imputación, así como las decisiones respecto a la marcha de la sociedad que serán tomadas por simple mayoría, pero las que versen sobre modificaciones de este contrato, serán tomadas por unanimidad. — Undécima: Los socios no podrán emplear la firma social en favor de terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Décima segunda: La muerte, incapacidad o retiro de alguno de los socios, no disolverá la sociedad, pudiendo la referida, optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, unificando la representación o liquidar a los mismos, el importe que les corresponda, tomando como base las ganancias que arroje un balance que se realizará en esa fecha, conjuntamente con la totalidad del capital social, sumando el valor llave de acuerdo con la situación actual de plaza, que todos por unanimidad fijarán, de no llegar a un acuerdo en el valor llave, se nombrarán tasadores de acuerdo a lo previsto en la cláusula 16, sumando todos estos valores se liquidará al socio que se retire, incapacite o a sus herederos, según el caso, con el porcentaje que figura en el presente contrato. — La liquidación se efectuará en la siguiente forma: 40 % al firmar el contrato de cesión de cuotas y el remanente en tres cuotas semestrales iguales sin interés. — Décima tercera: En el caso que la sociedad haya perdido antes de finalizar su plazo de duración, el 50 % del Capital, entrará de inmediato en liquidación, no obstante si los socios integran la parte del capital perdido la sociedad podrá continuar normalmente con su negocio. — Décima cuarta: Todas las comunicaciones, intimaciones, notificaciones serán válidas fehacientemente y obligatorias entre los contratantes y entre éstos y la sociedad, siempre que se verifiquen por telegrama colacionado en el domicilio legal de la sociedad, calle Talcahuano 277, primer piso o donde se traslade en el futuro para la sociedad, y a los socios en sus respectivos domicilios fijados en este contrato o en el nuevo domicilio el que cambie, estando obligados a asentarlo en el libro de actas cualquier cambio de domicilio. — Décima quinta: Durante el lapso de tiempo que dure la sociedad, no podrá retirarse la patente, ni tampoco el local social de la misma. — Décima sexta: Toda duda o divergencia o diferencia que pudiera suscitarse

entre los socios o entre alguno de éstos y los derecho-habientes del que hubiere fallecido durante la sociedad, con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, será sometida al arbitraje de árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, cuyo fallo será inapelable. — Décima séptima: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la ley 11.645 y el Código de Comercio vigente, y bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad, obligándose los socios a cumplirla fielmente, en prueba de lo cual firman el presente ejemplar, en Buenos Aires, a los treintiún días de octubre de mil novecientos sesenta y uno — David Eidelstein. — Ramón Fernández. — Enrique Grilli. — Manuel Pedro Pires. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640. e.29|12-Nº 30.034 D.T.-v.29|12|61

A T E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del a torizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Alicia Beatriz Bianchi, de estado soltera; doña Ofelia Isaura Cudeiro, divorciada; don Adolfo J. F. Bianchi, casado, argentinos y don Antonio Cudeiro, español, casado, todos comerciantes, mayores de edad y domiciliados como sigue: Las Heras dos mil cuatrocientos quince; Peña dos mil quinientos sesenta y uno, segundo piso "A"; Las Heras dos mil cuatrocientos quince y Peña dos mil quinientos sesenta y uno, segundo piso "A", respectivamente, convienen: Primero: Los otorgantes resuelven asociarse y dejar constituída la firma "ATECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Las Heras dos mil cuatrocientos quince o donde en el futuro se determine — Podrán instalar agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La duración se fija en diez años, pero podrá resolverse de común acuerdo su prórroga o disolución anticipada, sin perjuicio del derecho de cualquier socio de retirarse después de transcurrido el primer ejercicio, haciéndolo saber a los demás otorgantes mediante comunicación telegráfica con noventa días de anticipación con sujeción a lo establecido más adelante. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de actividades de asesoramiento industrial, administración, compra y venta de productos en general, importación, exportación, organización de empresas y programas de ventas y demás funciones anexas y conexas que dispongan los Gerentes o resuelva la Asamblea de Socios. — Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar toda clase de contratos y otorgar cuantos actos jurídicos sean necesarios, con o sin garantías reales, personales o prendarias y operando en esa extensión inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Buenos Aires y todo otro oficial, particular o mixto, presente o futuro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, suscriptas en la siguiente proporción: doña Alicia Beatriz Bianchi, diez cuotas por pesos diez mil; doña Ofelia Isaura Cudeiro, quince cuotas por pesos quince mil; don Adolfo J. F. Bianchi, quince cuotas por pesos quince mil y don Antonio Cudeiro, diez cuotas por pesos diez mil. — Queda integrado en este mismo acto con igual valor en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada a los socios doña Ofelia I. Cudeiro y don Adolfo J. F. Bianchi, a quienes por este acto se designa en calidad de Gerentes. — La señora Ofelia I. Cudeiro tendrá como función específica la dirección de todo lo concerniente a asesoramientos y dirección de organizaciones en todo lo relativo a administraciones y el señor Adolfo J. F. Bianchi todo lo relacionado a la organización industrial y demás operaciones industriales y comerciales complementarias que resuelva atender la Sociedad. — Ambos Gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías única y exclusivamente para los fines sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad, salvo resolución expresa de la Asamblea de socios. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los Gerentes designados, con la máxima amplitud prevista y autorizada por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo emplearla para asuntos particulares, ajenos a la Sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — Séptima: El ejercicio económico será cerrado al treinta de setiembre de cada año. — Luego de afectar el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: El setenta por ciento entre los Gerentes doña Ofelia I. Cudeiro y don Adolfo J. F. Bianchi en la proporción para cada uno que establezca la Asamblea de socios, y el remanente a prorrata del capital suscripto. — Octavo: Sin perjuicio de las reuniones que se celebren a pedido de cualesquiera de los Gerentes, se establece como obligatoria una reunión de todos los socios dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio para la consideración y aprobación del balance general, determinación de las utilidades que correspondan adjudicar en primer término a los Gerentes y demás asuntos incluídos en el Orden del Día. — Las Asambleas son soberanas para resolver y decidir cualquier asunto sometido a su consideración, inclusive la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, sanciones a los socios incumplidores, remoción o nombramiento de Gerentes y toda otra y cualquier situación sin limitación alguna, por ser la precedente enunciación ilustrativa y no taxativa. — Noveno: Si alguno de los Gerentes no cumpliera con las obligaciones a su cargo, o de producirse el fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de éstos, los demás otorgantes podrán resolver la liquidación y disolución total de la Sociedad. — Si se produjera el retiro, incapacidad o fallecimiento de alguno de los demás socios, queda reservada a la Sociedad decidir la continuación con los representantes o herederos de éstos, o bien tomar a su cargo las cuotas del incapaz, fallecido o saliente. — Décimo: De resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta estará a cargo de los Gerentes o de la persona que al efecto se designe, de acuerdo con las bases que establezca la Asamblea que así lo resuelva. — Undécimo: Toda duda, desacuerdo o divergencia entre los socios y|o gerentes, así como con sus herederos y sucesores durante o después de la vigencia del presente; se refiera a la interpretación y aplicación del mismo; a cualquier acto de administración o actuación de la Sociedad y de los Gerentes; respecto de las decisiones probadas por las Asambleas; distribución y adjudicación de las utilidades que corresponden en primer término a los Gerentes, y sobre todo y cualquier otro aspecto derivado, proveniente o vinculado al presente contrato, las partes renuncian a someterlo a la vía judicial, por lo que se obligan y comprometen a someterlo al arbitraje de un árbitro arbitrador amigable componedor único que designarán de común acuerdo. — Su fallo será inapelable de cumplimiento obligatorio, y quien se alcen contra el mismo deberá abonar a las demás partes como cláusula penal una multa de pesos cien mil. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo firman y otorgan en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Alicia Beatriz Bianchi, Ofelia Isaura Cudeiro, Adolfo J. F. Bianchi, Antonio Cudeiro. — Certifico en mi carácter de Escribano Ascripto al Registro número ciento veintiséis que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden a los señores Alicia Beatriz Bianchi, Ofelia Isaura Cudeiro, Adolfo Juan Francisco Bianchi y Antonio Cudeiro, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, diciembre veintinueve de mil novecientos sesenta. — Hay una estampilla fiscal, una firma ilegible y un sello que dice Mario Alberto Conforti, Escribano Público. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.29|12-Nº 41.406-v.29|12|61

GOLUBICKI, GRÜNBERG Y BORTEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1961, entre los señores Szymon Golubicki, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Paysandú 1937, Capital; David Golubicki, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez 2330, Capital; Abraham Grünberg, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle R. Escalada de San Martín 750, Capital. Salomón Borten, de nacionalidad polaca, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo 1430, Cap.; todos hábiles para contratar, mayores de edad, convienalidad polaca, domiciliado en la calle Hidalgo 1430, Capital; todos hábiles para contratar, mayores de edad, convienen en constituir, de común acuerdo, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los requisitos de la Ley 11.645, la que se regirá por el siguiente contrato: Primera: A partir del 1º de setiembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, se deja constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de "GOLUBICKI, GRÜNBERG Y BORTEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Paysandú número 1939, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y comercialización de televisores y artículos eléctricos para el hogar, pudiendo aceptar representaciones nacionales y extranjeras, importar y exportar, efectuando sus actividades ya sea por cuenta propia y|o de terceros y a la vez ejercer otra actividad lícita, ya sea comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, que los servicios vieren convenir a los intereses sociales. Tercera: Los socios podrán desarrollar en forma particular y ajena al objeto social, cualquier otra actividad, siempre y cuando la misma no perjudicare los intereses sociales. — Cuarta: La duración será de tres años, considerándose prorrogado el plazo por períodos iguales, previa inscripción, toda vez que ninguno de los socios manifieste su disconformidad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, al domicilio legal constituído y con una antelación de seis meses, por lo menos, a la fecha de expiración del plazo de cada período. Quinta: El socio que deseare retirarse lo hará, dirigiéndose a la sociedad mediante telegrama colacionado al domicilio legal y con una antelación de seis meses a la fecha que deseare retirarse, abonándosele el capital y utilidades que le correspondieran, según el balance que se practicará a los mismos fines, en cuatro cuotas trimestrales, a partir de la fecha del balance. — Sexta: El capital social se establece en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Szymon Golubicki, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 250.000); por don David Golubicki, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000); por don Abraham Grünberg, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) y por don Salomón Borten, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000). Dicho capital, se encuentra totalmente suscripto e integrado y está representado por aparatos, herramientas, materiales varios, documentos a cobrar y cuanto más resulta del inventario que los socios han practicado y firmado de conformidad por separado y forma parte integrante de este contrato. El capital social se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000) son indivisibles y no negociables y para ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá contarse con la conformidad de todos los socios — Séptima: La gerencia de los n cios sociales estará a cargo de los socios Szymon Golubicki y Abraham Grünberg, así como el uso de la firma social que podrá hacerse en forma individual o conjunta y sello social. Los socios no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma, ni en prestaciones y|o fianzas o garantías en favor de terceros. Salvo esta limitación el uso de la firma social capacitará jurídicamente para el ejercicio de todos los actos y contratos que se requieran, entre ellos comprar, vender, ceder y|o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes: gravar, prendar e hipotecar los mismos, operar con los Bancos nacionales y provinciales, públicos y privados y, en especial, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros, en cuenta corriente y otras formas que así lo permitan sus reglamentaciones, estando facultados para librar cheques y endosarlos, vales, pagarés, letras de cambio a la orden o al portador; depósito al cobro, protestos y en general, percibir por cuenta de la sociedad todo fondo o bien, interés o derecho que con motivo del giro de la misma le pertenecieran. Podrán presentarse ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales o provinciales en cualquier asunto que fuera y en licitaciones, también ante los poderes nacionales, judiciales y provinciales de cualquier fuero, pudiendo hacerse representar para estos actos por medio de mandatarios con poder especial. — Octava: El 31 de agosto de cada año, se practicará el balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, se harán todas las provisiones que la voluntad de los socios juzgue conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, distribuyéndose el remanente entre los mismos en proporción del 25% a cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios se reunirán en asambleas periódicas cuando así lo resuelvan tres cualquiera de ellos con el fin de coordinar el objeto social, asentándose el resultado de las mismas en un libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Décima: Los socios podrán fijarse de común acuerdo retribuciones mensuales, ya sean a cuenta de utilidades o a cargo de gastos generales, según se determine en el libro de actas. — Décima primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán ingresar a la sociedad, unificando su personería en calidad de socios, debiendo comunicar los herederos a los otros socios su aceptación dentro de los treinta días de producido el deceso o accidente. Si no hubiera ninguna manifestación se entenderá que no piensan continuar los negocios sociales, abonándoseles el capital y utilidades que correspondieran al causante, conforme al balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas trimestrales a partir de la fecha del balance. — Décima segunda: Para el supuesto de dudas y|o divergencias ya sea en la interpretación de las cláusulas del presente y|o la continuación de los negocios sociales, para el supuesto de disolución y liquidación se nombrarán árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia quienes antes de expedirse designarán a un tercero para el caso de divergencia entre ellos, siendo el fallo de dichos árbitros sentencia firme e inapelable para las partes. En una de las reuniones que se celebrará de acuerdo a lo fijado en la cláusula novena del presente, las partes fijarán el procedimiento a seguir por los árbitros. De conformidad, sometiéndose a derecho de buena fe, previa lectura y ratificación de las partes, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Szymon Golubicki. — David Golubicki. — Abraham Grünberg. — Salomón Borten. — E|L.: mayores de edad; previa inscripción. Vale. — Sobre raspado: diez. Vale. — Szymon Golubicki. — David Golubicki. — Abraham Grünberg. — Salomón Borten.

Buenos Aires, 9 de noviembre 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800 e.29|12-Nº 30.035 D.T.-v.29|12|61

EL ANGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autirizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad: — Entre los señores Roberto Peroni, Antonio Carmelo Proyetti, José Angel Barattucci, Rubén Ulises Battilana, Roberto Ciccaroni, Oscar Vázquez, argentinos, solteros, Eduardo Juan Clary, Sebastián Ciccaroni, Osvaldo Héctor Presotto, Juan Montagano, Dominga Ciccaroni, argentinos, casados; Manuel Pérez, español, casado; José Abelardo Ordaz, Patricio Laborías, españoles, solteros; Marcos Alpinotti, Albino Rebec, José Gustín, italianos, casados; Ignacio Sroczynski, polaco, casado; Ivana Kobal de Klavzar y Alojzij Karrara, yugoeslavos, casados, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "EL ANGEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye una sociedad que tendrá por objeto fundamental explotar todo tipo de negocios del ramo gastronómico, formar parte e integrar otras sociedades de cualquier tipo que hagan al mismo objeto y transferir o vender toda clase de fondos de comercio del tipo indicado y sus anexos. — Segunda La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad calle Cuenca Nº 3361 y su capital social se fija en la cantidad de pesos un millón seiscientas diez cuotas capital de un va_ ($ 1.610.000 m n.), dividido en un mil seiscientas die cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil m|n. cada una y suscripto por los socios de la forma que a continuación se expresa: Ignacio Sroczynski; doscientas cuotas, o sea pesos doscientos mil m|n.; Sebastián Ciccaroni: ciento veinticinco cuotas, o sea pesos ciento veinticinco mil m|n.; Roberto Peroni, Antonio Carmelo Proyetti, Roberto Ciccaroni, Osvaldo Héctor Presotto, Juan Montagano, Manuel Pérez y José Abelardo Ordaz: cien cuotas cada uno, o sea pesos cien mil m|n. cada uno; Oscar Vázquez, Eduardo Juan Clary, Patricio Laborías, Marcos Alpinotti: setenta y cinco cuotas cada uno, o sea pesos setenta y cinco mil m|n., cada uno; José Angel Baratucci, Albino Rebec, José Gustín, Ivana Kobal de Klavzar y Alojzij Karrara: cincuenta

cuotas cada uno, o sea pesos cincuenta mil m|n. cada uno; Dominga Ciccaroni: veinticinco cuotas, o sea pesos veinticinco mil moneda nacional y Rubén Ulises Battilana: diez cuotas, o sea pesos diez mil moneda nacional. Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se estima en veinte años (20) a contar del día 1º de julio de 1961, fecha de iniciación de actividades y a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar —Sigue en el sello nacional $ 3.00 Nº 2.218.114). (Viene del sello nacional $ 3.00 Nº 2.218.118) y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; acusar, promover querellas; registrar e inscribir patentes y marcas de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. — Igualmente podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales con entidades privadas y con Bancos particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos u otras operaciones en cuentas corrientes, extraerlos, dar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Se entiende que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa de la capacidad jurídica de la sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Peroni y Eduardo Juan Clary, quienes investirán la calidad de gerentes con toda la amplitud que les asigna el artículo 16 de la Ley 11.645 y en especial las atribuciones sociales enunciadas en la cláusula anterior y quienes obligarán a la sociedad con su firma conjunta a continuación de "El Angel" S. R. L., con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negocios extraños al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de terceros. Cualquiera de los gerentes designados podrá, en nombre de la sociedad intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales o provinciales que fueran necesario, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra creada o a crearse. — En caso que se decida el cambio de alguno de los gerentes, los mismos serán suplantados por la decisión de los socios que representen mayoría de capital conforme al presente contrato. — En caso de ausencia de alguno de los gerentes la sociedad quedará obligada con la firma conjunta del restante gerente con dos cualesquiera de los demás integrantes de la sociedad. — Sexta: Los socios Roberto Peroni, Antonio Carmelo Proyetti, Rubén Ulises Battilana, Eduardo Juan Clary, Dominga Ciccaroni, Manuel Pérez Patricio Laborías y José Gustín quedan obligados a prestar su actividad personal en todos y cada uno de los negocios que la sociedad integre o adquiera intereses o cuotas sociales, con sujeción a las disposiciones que las mismas establezcan en tal sentido. — Sépti_ (Sigue en el sello nacional $ 3.00, Nº 2.218.115) (Viene del sello nacionadl $ 3.00 número 2.218.114) ma: Los socios se reunirán cada vez que los convoquen los socios gerentes a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales o los soliciten los socios que representen mayoría de capital. — Se efectuarán por lo menos dos reuniones por ejercicio debiendo las convocatorias ser formuladas por escrito con ocho días de anticipación y las resoluciones que en las asambleas a constituirse se adopten, deberán constar en un libro de actas rubricado, que la sociedad llevará para la resolución de los problemas generales y ser aprobadas por mayoría de votos. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Octava: Los días 30 de junio de cada año se practicará un balance general acompañado del correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno, una vez deducido el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. — La falta de observaciones a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Novena: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, sus cuotas capital serán adjudicadas preferentemente a los socios que pertenezcan en la sociedad en proporción a las cuotas de cada uno en el momento del retiro. — En caso de no ser éstas aceptadas o de no poder cubrirse totalmente, podrán ser ofrecidas a terceros ajenos a la sociedad, reservándose siempre ésta el derecho de adquisición en igualdad de ofertas. — Décima: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado y en caso de ser éstos aceptados deberán unificar personería y representación. — En caso contrario los mismos podrán tramitar ante terceros ajenos a la sociedad la cesión de sus cuotas de capital, reconociendo siempre a los socios restantes la prioridad indicada en la cláusula anterior. — Tanto en esta alternativa como en la señalada anteriormente en el supuesto de cesión de cuotas indicado en la cláusula 9ª, el pago de las cuotas sociales que adquiera la sociedad se efectuará, de no convenirse lo contrario, de la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario de plaza, vigente en el momento del retiro. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo dichas tareas los gerentes en ejercicio o los socios que fueran designados por mayoría de votos — La participación en sociedades, transferencia de intereses | Sigue en el Sello Nacional $ 3.—, Nº 2.218.116 | Viene del Sello Nacional $ 3.—, número 2.218.116 | sociales, de cuotas de capital y la venta del o los negocios de propiedad de la sociedad, podrá efectuarse si coincidieran en tal determinación los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital conforme al presente contrato, obligándose los restantes al cumplimiento de la decisión que se adopte en tal sentido, quedando facultados los Gerentes para suscribir, en nombre de la sociedad, todas las documentaciones inherentes al perfeccionamiento legal de tales circunstancias. — Décima Segunda: Los socios renuncian formal y expresamente a solicitar la intervención judicial de la sociedad, comprometiéndose a aceptar en caso de divergencias el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo los que en caso de no llegar a un feliz entendimiento nombrarán un tercero a cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios se domicilian en esta Ciudad, calle Cuenca Nº 3361, firmando el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 1961. — Fdo.: I .Sroczynski. — R. Peroni. — Eduardo Clary. — Antonio C. Proyetti. — Dominga Ciccaroni. — R. Battilana. — José A. Barattucci. — S. Ciccaroni. — Manuel Pérez. — Albino Rebec. — O. Vázquez. — Patricio Laborias. — Alojzij Karrara. — Ivana Kobal de Klavzar. — José Gustin. — R. Ciccaroni. — Marcos Alpinotti. — O. H. Presotto. — José Abelardo Ordaz. — Juan Montagano. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Roberto Peroni, Antonio Carmelo Proyetti, José Angel Barattucci, Rubén Ulises Battilana, Roberto Ciccaroni, Oscar Vázquez, Eduardo Juan Clary, Sebastián Ciccaroni, Osvaldo Héctor Presotto, Juan Montagano, Domingo Ciccaroni, Manuel Pérez, José Abelardo Ordaz, Patricio Laborias, Marcos Alpinotti, Albino Rebec, José Gustin, Ignacio Sroczynski, Ivana Kobal de Klavzar y Alojzij Karrara, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.400.— e.29|12-Nº 41.415-v.29|12|61

SIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de un mil novecientos sesentiuno, entre don José Leonardo Cecere, italiano, casado, con domicilio en la calle Cortina dos mil ciento sesentiocho, Capital Federal; don Valter Valerio, italiano, soltero, domiciliado en la calle Luis Viale mil doscientos sesentinueve, Capital Federal; don Alfredo Natalio Giudici, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis Viale mil doscientos sesentinueve, Capital Federal y don Orfeo Joaquín Mattiello, argentino, casado, con domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes cuatro mil seiscientos setentinueve de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los arriba nombrados, que girará en plaza bajo el nombre de "SIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bruselas novecientos setentitrés, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la explotación de todas las actividades concernientes al ramo de carpintería y herrería en general, sin perjuicio de realizar cualquier otra actividad comercial o industrial que de común acuerdo resolvieren los socios, inclusive la importación y exportación. — Tercera: La duración de la sociedad será por veinte años, pero cuaquiera de los socios podrá retirarse transcurrido un año, a contar desde el doce de junio de mil novecientos sesentiuno, fecha a la que se retrotraen el efecto del presente contrato. Para ello el socio saliente deberá comunicarlo por telegrama colacionado por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una e integrada por los socios en documentos a cobrar, útiles, maquinarias, herramientas y rodados, según indica el balance adjunto, que debidamente firmado por las partes se considera que forma parte del presente contrato. La integración se efectúa como sigue: José Leonardo Cecere, doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; Valter Valerio, noventicinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea noventicinco mil pesos moneda nacional: Alfredo Natalio Giudici, noventicinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea noventicinco mil pesos moneda nacional y Orfeo Joaquín Mattiello, cincuenta cuotas de un mil pesos, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio José Leonardo Cecere, conjuntamente con cualquiera de los socios, quienes firmarán con su nombre y apellido al pie de la razón social adoptada, en su calidad de socios gerentes. — Sexta: Anualmente deberá realizarse un inventario y balance general con fecha once de junio; determinadas las utilidades o pérdidas, previa deducción de un cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, las mismas serán distribuidas en función del capital integrado de cada socio, o sea en la siguiente proporción: José Leonardo Cecere, 52% (cincuentidós por ciento); Valter Valerio, 19% (diecinueve por ciento); Alfredo Natalio Giudici, 19 % (diecinueve por ciento) y Orfeo Joaquín Mattiello, 10% (diez por ciento). — Séptima: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros. Asimismo, las partes se comprometen a no firmar en nombre propio, en calidad de codeudores o fiadores de obligaciones de terceros, bajo pena de indemnización por los daños y perjuicios que ocasionaren a la sociedad. — Octava: Cuando algún socio haya manifestado voluntad de retirarse conforme a lo establecido en la cláusula tercera, se procederá a efectuar un inventario y balance general en el momento de su retiro a efectos de determinar su parte en la sociedad. El capital y utilidades serán abonados en la forma a convenir en ese momento. Los socios podran transferir sus cuotas sociales siempre y cuando cuenten con la conformidad de la totalidad de los socios restantes, entendiendo expresamente que a igualdad de precio y condiciones tendrán prioridad los integrantes de la sociedad que deseen continuar con el giro de los negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad sólo podrá continuar si así lo resolviere la mayoría de sus integrantes en reunión especial, en la que serán escuchados los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado, debiendo los herederos uniformar la representación en una sola persona. En este supuesto se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima: Por cualquier divergencia que se presentare durante el giro de los negocios o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes se comprometen a recurrir al concurso de arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — E|líneas: de Responsabilidad Limitada Vale. — José Cecere. — Valter Valerio. — A. Giudici. — O. J. Mattiello.

Buenos Aires, 14 de noviembre 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e.29|12-Nº 30.043 D.T.-v.29|12|61

SICOM

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Que por contrato privado de fecha 20 de setiembre de 1961, y con retroactividad al 1º de noviembre de 1960, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas en la Sociedad "SICON, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA : a) Ricardo Pérez Carreira y Sara Cereijo Otero, ceden cada uno de ellos 550 cuotas de las ochocientas que le corresponden; b) José Cereijo Brenlla, cede la totalidad de las 600 cuotas que le corresponden; c) Manuel Pérez y María Esther Cereijo de Pérez, ceden cada uno, 300 cuotas de las 600 que les corresponden y d) Daniel Pérez Castro e Ignacio Otero López, ceden cada uno de ellos, la totalidad de las 300 cuotas que les corresponden. Las 2.900 cuotas cedidas, son adquiridas por los señores y en las proporciones que a continuación se detallan: a) 1.000 cuotas la Sociedad "Godnic, Barac & Cía."; b) 250 cuotas Roberto Rodríguez; c) 150 cuotas, Antonio Ricardo Greco; d) 128 cuotas, Oscar Fernando Torres; e) 123 cuotas cada uno de los señores José Furlan, Luis Colmani, Conrado León Mon, René Soubra, Sourene Takhtadjian, Francisco Sabatino, Francisco Romero, Augusto Kralj, Manuel Tato y Antonio Fernández y g) 80 cuotas, José Fernández Arias; 62 cuotas José Aragón Cabrera. — Los señores María Esther Cereijo de Pérez, Ricardo Pérez Carreira, Sara Cereijo Otero, Manuel Pérez, José Furlan, Luis Colmani, Conrado León Mon, Francisco Romero, René Soubra, Roberto Rodríguez, Francisco Sabatino, José Fernández Arias, Oscar Fernando Torres, Manuel Tato, Augusto Kralj, Sourene Takhtadjian, Antonio Fernández, Antonio Ricardo Greco, José Aragón Cabrera y Estanislao Godnic y José Barac, por "Godnic, Barac y Cía." que ahora son los únicos integrantes de la Sociedad, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, séptima, décimo primera y décimo segunda, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Tercera: El Capital se halla constituido por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una y que se encuentran distribuídas conforme al detalle siguiente: a) Manuel Pérez y María Esther Cereijo de Pérez, trescientas (300) cuotas cada uno; b) Ricardo Pérez Correira y Sara Cereijo Otero, doscientas cincuenta (250) cuotas cada uno; c) "Godnic, Barac y Cía.", un mil (1.000) cuotas; d) Roberto Rodríguez, doscientas cincuenta (250) cuotas; e) Antonio Ricardo Greco, ciento cincuenta (150) cuotas; f) Ciento veintitrés (123) cuotas cada uno de los señores José Furlán, Luis Colmani, Conrado León Mon, René Soubra, Sourene Takhtadjian, Francisco Sabatino, Francisco Romero, Augusto Kralj, Manuel Tato y Antonio Fernández; g) Ciento veintiocho (128) cuotas al Sr. Oscar Fernando Torres; h) Ochenta (80) cuotas al Sr. José Fernández Arias; i) Sesenta y dos (62) cuotas al Sr. José Aragón Cabrera". — "Cláusula Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores José Fernández Arias, Oscar Fernando Torres, Conrado León Mon y Luis Colmani, en calidad de gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para obligar válidamente a la Sociedad y con toda la amplitud que le asigna el Art. 16 de la Ley Nº 11.645". — "Cláusula Séptima: Los ejercicios comerciales serán cerrados el día 31 de octubre de cada año. — Dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio, se confeccionará el correspondiente inventario y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aprobaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejora de los mismos; b) Los muebles, útiles e implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a la cotización del momento y a su estado de conservación; c) Las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor de bolsa si la hubiere, en su defecto al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratase de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; d) Los créditos a favor de la sociedad que no estuvieran garantizados y tuviesen más de un año de antigüedad, así como

los que los socios considerasen incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente deberán efectuarse para su cobro; e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran previamente decidido; f) Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole, serán cargadas a gastos generales y liquidados por ganancias o pérdidas; g) De las utilidades sociales se separará un 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social; h) Como retribución de su trabajo personal, los socios podrán asignarse sueldos mensuales que se harán constar en el libro de actas. — Aparte de estos sueldos no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre las utilidades líquidas y realizadas; i) Queda librado al juicio de los gerentes la forma de contabilización de cualquier rubro del balance no previsto en la presente cláusula". — "Cláusula Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en los sucesores del fallecido, debiendo éstos unificar su representación ante la Sociedad. Si el causante fuera uno de los gerentes, los herederos carecerán de derecho para el ejercicio de dicho cargo. — Los herederos del causante tendrán opción para retirarse de la Sociedad, en cuyo caso se practicará un balance al día del fallecimiento y el saldo que resulte será abonado en cuatro cuotas semestrales con un interés del 9 o|o anual". — "Cláusula Décimo Segunda: La liquidación que se realice por el término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los gerentes. En caso de fallecimiento de uno de dos de ellos por el o los que sobrevivieran, y de producirse el deceso de los cuatro por los restantes socios. — La liquidación se ajustará a lo dispuesto en el libro 2º, título 3º, capítulo 10 del Código de Comercio". — "Cláusula Décimo Tercera: Los socios Oscar Fernando Torres, José Fernández Arias, Francisco Romero y Antonio Fernández, están obligados a desempeñar tareas personales dentro del negocio, dedicando exclusivamente su atención personal, aptitudes e inteligencia, siendo esta condición inherente a su calidad de socio. — Mensualmente o cuando así lo dispongan los socios y previa citación por medio de la gerencia, se reunirán en asamblea en el local social y todas las resoluciones que se adopten deberán ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto será llevado por la sociedad. — Las asambleas quedarán constituidas cuando se hallen presentes las tres cuartas partes del capital, pero pasada una hora de la fijada o notificada para la reunión, ella quedará legalmente constituida por la presencia de los socios que se encuentran presentes y sus resoluciones se tendrán por aceptadas por los socios ausentes. — Se establece que en plena mayoría la asamblea puede renovar o sustituir a los socios de sus cargos de gerentes. — La venta del negocio podrá ser resuelta aun durante la vigencia de este contrato. — Le decisión de vender y la fijación de condiciones deberán ser determinadas por un mínimo del 75 o|o de las cuotas. — Aprobada la resolución, los gerentes en la forma adoptada para el uso de la firma social o sea dos cualquiera de ellos en forma conjunta estarán facultados para suscribir el boleto de compra-venta, contrato definitivo y cuanto otro documento sea necesario para perfeccionar la operación. — El balance anual será sometido a la consideración de la asamblea de socios, resolviéndose por mayoría de cuotas sociales su aprobación. — Si dentro de los treinta días no ha sido impugnado fehacientemente se dará por aprobado". — Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Testado: Arias: No vale. — E|líneas: "j) 80 cuotas, José Fernández Arias": Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.29|12-Nº 41.421-v.29|12|61

FARMACIA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de cesión de cuotas y modificatorio. — Entre doña Alicia Elena Heusser y Nilfa Pastora Castro de Bó, respectivamente, domiciliadas en Florida seiscientos veinte, de esta Ciudad, en su condición de únicas integrantes de "FARMACIA FLORIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos treinta y cuatro, al folio trescientos setenta y seis, del libro treinta y uno de Sociedades de igual clase, y los señores Luis Juan España, argentino, casado, domiciliado en Juramento mil novecientos cuarenta y ocho, farmacéutico; David Bendersky, argentino, casado, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil sesenta y siete, farmacéutico; Lisardo Roberto Pibida, y José Sandello, domiciliados en Junín trescientos dieciocho, todos mayores y hábiles, convienen: Primero: Alicia Elena Heusser, que al presente posee en esta sociedad doscientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de veintiocho mil pesos m|n., las cede y transfiere, a favor del señor David Bendersky, quien acepta la cesión, venta y transferencia que se realiza a su favor, declarando conocer y aceptar el contrato social y el estado patrimonial de la Sociedad. — El precio convenido y total de pesos doscientos ochenta mil se abona en este acto, sin dinero efectivo a entera satisfacción de la cedente, por lo que ésta otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, mediante esta sola enunciación. — Segunda: Doña Nilfa Pastora Castro de Bó, que al presente es titular de esta sociedad, de seis mil setecientas veinte cuotas, de cien pesos nominales cada una, o sea la suma de seiscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integradas, cede, vende y transfiere a favor del señor David Bendersky, dos mil cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de doscientos cinco mil trescientos pesos moneda nacional, y al señor Luis Juan España, cuatro mil seiscientas sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. — La cedente señora de Bó, percibe del señor David Bendersky, el importe correspondiente de pesos dos millones cincuenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, y del señor Luis Juan España, la suma de cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: En este acto, en dinero efectivo la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y por el saldo entregan a la cedente, cincuenta y cinco pagarés de vencimiento mensual y consecutivo, previa deducción del pasivo, reservas para cumplimiento de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras convencionales. — Tercero: Las cedentes declaran que las cuotas de capital que son motivo del presente contrato, han sido totalmente integradas, no hallándose embargadas ni inhibidas para disponer de ellas. — Cuarto: Los cesionarios aceptan la cesión, venta y transferencia que al presente le efectúan las cedentes, declarando conocer y aceptar el estado patrimonial de la sociedad. — Quinta: Se establece que en la cesión y transferencia referidas, se hallan comprendidas la cesión de las cuotas de capital, los derechos y acciones que al presente poseen las cedentes sobre todos los rubros siguientes: capital de la sociedad, reservas acumuladas, utilidades capitalizadas, cuentas particulares, reservas legales y especiales, renunciando las cedentes a cualquier ulterior reclamación por utilidades devengadas y líquidas que no les hubieren sido pagadas hasta la fecha, por lo que (continúa en el sello nacional de pesos seis, número seiscientos ochenta y nueve mil quinientos nueve) (viene del sello nacional de pesos seis, seiscientos ochenta y nueve mil quinientos ocho) acuerdan a los cesionarios el más formal recibo y carta de pago en forma, de acuerdo a derecho. — Sexta: A los efectos legales, los cesionarios constituyen domicilio especial en Florida número seiscientos veinte, Capital Federal, en el que serán abonados los documentos que entregan por saldo de precio. — En caso de mora o falta de pago de dos de estos documentos, los cedentes, o el que hubiere resultado perjudicado, podrá ejecutar el saldo íntegro de su crédito, como si fuera de plazo vencido. — Séptimo: Los señores Lisardo Roberto Pibida y José Sandello, renuncian al cargo de Gerentes Administrativos de la Sociedad y la señora Nilfa Pastora Castro de Bó, renuncia al cargo de Gerente y Directora Técnica de "Farmacia Florida, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Farmacia Brancato", asumiendo en este acto la Gerencia los señores David Bendersky y Luis Juan España, asumiendo asimismo la Dirección Técnica de la Farmacia, el señor David Bendersky. — Los nuevos socios resuelven de común acuerdo aumentar el capital social, de la suma de setecientos mil pesos, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una, a la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado en especie, según se ve del Balance que se acompaña, modificándose consiguientemente las cláusulas tercera y séptima del contrato social, las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social totalmente integrado en especie, lo constituye la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta mil cuotas de cien pesos cada una, hallándose totalmente integrado, y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente, el socio señor Luis Juan España, aporta cuarenta y seis mil seiscientas setenta cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, y el socio señor David Bendersky, aporta veintitrés mil trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de dos millones trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal". — 'Segunda: La asamblea podrá designar el número de Gerentes que crea necesario para la buena marcha del negocio. En este acto se designan Gerentes Administradores, a los señores Luis Juan España y David Bendersky, quienes podrán actuar en forma indistinta, con todas las facultades, los derechos y obligaciones que imponen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, sus disposiciones atingentes y las reglamentaciones emanadas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación. Cualquiera de los Gerentes podrá firmar cheques, pagarés, letras de cambio, vales, contratos, poderes generales y|o especiales, representar en juicio a la sociedad ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, operar con todos los Bancos, Oficiales o particulares, sus agencias y sucursales, ya sea librando cheques contra la cuenta corriente de la sociedad, o en descubierto, solicitando préstamos en dichas entidades crediticias, o con personas particulares, en las condiciones ya estudiadas o en las que se pactaren. Los Gerentes podrán firmar, endosar, avalar, descontar, poner al cobro, girar, cualquier clase de documentos, debiendo en todos los casos firmar cualquiera de ellos, anteponiendo a su nombre el sello de la sociedad con el cargo de Gerente. — Por lo demás, la sociedad podrá, por conducto de sus Gerentes, realizar todos los actos civiles y|o comerciales que fueren menester para el mejor logro de sus fines, sólo circunscriptos por las leyes de aplicación al Negocio de Farmacias, las buenas costumbres y disposiciones emanadas de leyes y decretos'. — Octavo: Los cesionarios se obligan irrevocablemente a no vender, ceder ni transferir a ningún título, oneroso ni gratuito, sus cuotas de capital, sin el expreso conocimiento de los cedentes enunciados en la cláusula preliminar. — Noveno: Las partes constituyen sus domicilios en los enunciados en la cláusula preliminar, y firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. S|raspado: "especial — pesos — Bensersky". Vale. — A. E. Heusser. — N. C. de Bó. — Luis J. España. — D. Bensersky. — José Sandello y L. R. Bibida. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: A. E. Heusser. — N. C. de Bó. — Luis J. España. — D. Bendersky. — José Sandello y L. R. Pibida", son auténticas de los señores Alicia Elena Heusser. — Nilfa Pastora Castro de Bó, Luis Juan España, David Bendersky, José Sandello y Lisardo Roberto Pibida", personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Buenos Aires, julio diez de mil novecientos sesenta y uno. — S|r.: Bó. Vale. — Juan Carlos Ferraría Acosta — Escribano Nacional'. — Enmendado: Constituyen. Vale.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040 e.29|12-Nº 30.052 D.T.-v.29|12|61

GARCIA, GALAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Que por contrato privado del 22 de marzo de 1961, los señores Manuel García Salgado y Manuel Iglesias, venden, ceden y transfieren cada uno de ellos 4.022 cuotas de $ 100 cada una, o sean en total 8.044 cuotas de las que tienen en la sociedad "GARCIA, GALAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes 135, Capital, a favor de Javier Vázquez Iglesias, español, H. Yrigoyen 2655, Capital. Cedentes y cesionarios, únicos integrantes ahora de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas tercera, quinta y décima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula tercera: El capital social es de pesos dos millones dieciséis mil moneda nacional, dividido en veinte mil ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción, ocho mil cuarenta y cuatro cuotas, por el socio señor Javier Vázquez Iglesias y seis mil cincuenta y ocho cuotas, por cada uno de los socios señores Manuel García Salgado y Manuel Iglesias. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Manuel Iglesias y Manuel García Salgado, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. Para representar a la sociedad, bastará la firma de uno solo de los socios gerentes, debiendo suscribir en cada caso su firma personal, precedida de la razón social. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni darla como fianza, garantía, aval u obligaciones a favor de terceros. — Cláusula décima: Todos los socios, con excepción del señor Javier Vázquez Iglesias, deberán aportar íntegramente su actividad a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras ajenas a la misma". — S|raspado y E|líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada; español, H. Yrigoyen 2655, Capital. Todo vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1961.

$ 1.280.— e.29|12-Nº 41.425-v.29|12|61

RUGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Que por contrato privado de fecha 25 de septiembre de 1961, Rufino Demófilo García Rúa y María Carmen Rodríguez de García Rúa, venden, ceden y transfieren a favor de sus consocios, José Joaquín García, Victorino García e Inés Pérez Del Río de García, la totalidad de las 100 cuotas de pesos 1.000 m|n. que les corresponden en proporción de 70 y 30, respectivamente, en "RUGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Montes de Oca Nº 399 esquina Uspallata, Capital. Las cuotas cedidas las adquieren los cesionarios en la siguiente proporción: a) 34 cuotas Inés Pérez Del Río de García, y b) 33 cuotas cada uno de los señores José Joaquín García y Victorino García, quienes son ahora únicos integrantes de la sociedad y resuelven de mutuo acuerdo modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de $ 300.000 m|n., representado por 300 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, totalmente suscriptas e integradas entre los socios a razón de 100 cuotas cada uno de ellos. — Artículo sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios, señores José Joaquín García y Victorino García, a quienes se les designa socios gerentes, los que actuarán en forma independiente o conjuntamente si así conviniera. Los gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y estarán facultados para realizar todas las operaciones comerciales, civiles o de cualquier otro orden, relacionadas con el objeto social".

Buenos Aires, 13 de octubre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.29|12-Nº 41.424-v.29|12|61

CARPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Contrato: Transferencia en cuotas. — Entre los señores Jaime Schor, argentino naturalizado, casado, comerciante, con domicilio en la calle Azcuénaga número 307 de esta ciudad, el Sr. León Morginstern, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Hidalgo 1407, piso 1º "C" de esta Ciudad, y el Sr. David J. Garfinkel, argentino naturalizado, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pringles 995, piso 4º, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: El Sr. Jaime Schor, cede y transfiere en plena propiedad a favor del Sr. León Morginstern cien (100) cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000), y al Sr. David J. Garfinkel cincuenta (50) cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000) que tiene y le corresponde en la sociedad "CARPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Thames Nº 59, de esta ciudad, constituida por contrato de fecha 6 de febrero de 1961, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1961, bajo el Nº 1.023 al folio 83 del libro 41 de sociedades de responsabilidad limitada, la cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de setiembre de 1960, el cedente declara haber recibido antes de ahora la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000) a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: El Sr. David J. Garfinkel, el Sr. Jaime Schor y el Sr. León Morginstern, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas sexta, séptima y octava del contrato social en la siguiente forma: — Tercero: La cláusula sexta se modifica en la siguiente forma: El capital social queda constituido en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional [illegible]

cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos c|u. suscriptas por los socios y totalmente integradas en mercaderías, materias primas, créditos y demás elementos que figuran en el balance que se agrega, formando parte del presente, y el cual servirá de apertura a la contabilidad, o sean en la siguiente forma y proporción: El socio David J. Garfinkel suscribe ciento cincuenta (150) cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m n. (m$n. 150.000), el socio Sr. Jaime Schor ciento cincuenta cuotas (150) o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000) y el socio León Morginstern suscribe cien (100) cuotas o o sea cien mil pesos m|n. (m$nacional 100.000). — Cuarto: La cláusula séptima queda redactada de la siguiente forma: La administración y uso de la firma estará a cargo de los señores socios David J. Garfinkel y el Sr. Jaime Schor en forma conjunta, quienes acompañarán su firma personal del aditamento "Carplast", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales y especiales, escrituras públicas especialmente de compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido darla en garantías o fianza para sí o a favor de terceros. — Quinto: La cláusula octava quedaría redactada en la siguiente forma: El 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las ganancias y pérdidas que arroje el ejercicio comercial, previa deducción de la reserva legal en la siguiente proporción: Sr. David J. Garfinkel cincuenta por ciento (50 %), Sr. Jaime Schor veinticinco por ciento (25 %) y el Sr. León Morginstern veinticinco por ciento (25 %). Los socios podrán efectuar retiros mensuales, según lo permita el giro social, contabilizándose los mismos en sus cuentas particulares. — Sexto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — E prueba de conformidad se firma el presente contrato, en Buenos Aires a los 28 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: J. Schor. — L. Morginstern. — D. J. Garfinkel. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480. e.29|12-Nº 30.061 D.T.-v.29|12|61

RATTO Y ARQUES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Santiago Ratto, argentino, casado, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Doctor Juan F. Aranguren mil ochocientos veinticuatro; don José Eleuterio Arques, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Manuel Porcel de Peralta mil trescientos sesenta y siete; don Enrique Manuel Eliseo Arques, que también acostumbra llamarse Eliseo Arques Orts, español, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en Manuel Porcel de Peralta mil trescientos cincuenta y nueve y don Juan José Ratto, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Lidoro J. Quinteros mil setenta y cuatro, todos de la Capital Federal, de común acuerdo convienen: Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "RATTO Y ARQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su principal asiento en esta Capital Federal, calle Andrés Lamas mil quinientos treinta y ocho, sin perjuicio de cambiar de domicilio e instalar sucursales. — Segundo: El capital social asciende a la suma de pesos Ochocientos Setenta Mil Moneda Nacional formado por ochocientos setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: Santiago Ratto, trescientas ochenta y ocho cuotas, lo que hace un total de trescientos ochenta y ocho mil pesos m|n.; Jose Eleuterio Arques, trescientos diez y siete cuotas, que representan trescientos diez y siete mil pesos m|n.; Enrique Manuel Eliseo Arques, ciento veinte cuotas, lo que hace un total de ciento veinte mil pesos m|n., y Juan José Ratto, cuarenta y cinco cuotas, que equivalen a cuarenta y cinco mil pesos m|n. — El capital social se suscribe y aporta íntegramente en la proporción indicada precedentemente por cada uno de los socios, conforme al balance que se acompaña, practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. — Se deja constancia de que el capital de la sociedad anterior, de pesos doscientos diez mil m|n., aumentó en pesos ochenta mil de igual moneda, aportados: setenta mil pesos m|n., por don Enrique Manuel Eliseo Arques y diez mil pesos m|n., por don Juan José Ratto, mediante capitalización de parte de los saldos de sus respectivas cuentas particulares y que la diferencia hasta completar los ochocientos setenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientos ochenta mil pesos m|n., constituye el importe del revalúo practicado según Ley quince mil doscientos setenta y dos. — La sociedad que se constituye, se hace cargo del Activo y pasivo de su antecesora, según balance aludido supra, la que se extinguió por fenecimiento del plazo y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número ochocientos cincuenta y ocho, Folio doscientos ochenta y cinco, Libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y los efectos legales de este contrato. — No obstante, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro durante el período de vigencia de la misma, debiendo en tal caso hacerlo saber mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no inferior a los seis meses del cierre de cada ejercicio, no pudiendo abandonar sus obligaciones antes de expirar dicho plazo. — En este caso, su haber le será liquidado de acuerdo con la cláusula "Décimo Cuarto" en su parte pertinente, salvo el caso de que los socios restantes resolvieran, de común acuerdo, liquidar la sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la fabricación de turrones, confites, pastillas y demás golosinas que los socios, de común acuerdo resuelvan producir. — Quinto: Todos los socios componentes asumen las funciones de "gerente general", teniendo cada uno, individualmente, el uso de la firma social con que obligará a la sociedad. — Sexto: Los socios José Eleuterio Arques y Enrique Manuel Eliseo Arques, quedan obligados a dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo ocuparse de actividades similares o no, directa ni indirectamente; no así los socios Santiago Ratto y Juan José Ratto, que podrán dedicarse a otras actividades, similares o no, presentes o futuras. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en las siguientes proporciones: Santiago Ratto, el treinta y ocho por ciento; José Eleuterio Arques, el treinta y uno por ciento; Enrique Manuel Eliseo Arques, el veinticuatro por ciento y Juan José Ratto, el siete por ciento, entendiéndose que se trata, en el primer caso, de las utilidades líquidas, de las que, previamente se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, como también el importe de las amortizaciones anuales a efectuarse sobre el activo fijo, más el importe de los distintos fondos de reserva que se estime necesario para cubrir los riesgos de las leyes vigentes o que se sancionen en el futuro. — Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, como así la remoción de gerentes o variaciones en las atribuciones y obligaciones de los mismos, se resolverán por unanimidad. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, el que deberá ser terminado dentro de los sesenta días y aprobado automáticamente, si no mediare observación alguna, dentro de los noventa días, a contar igualmente del cierre del ejercicio. — Décimo: Los socios José Eleuterio Arques y Enrique Manuel Eliseo Arques, tendrán derecho a una remuneración mensual con carácter de sueldo y con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Igual suma, reducida en tres mil pesos moneda nacional, por igual concepto e imputación, corresponderá al socio Santiago Ratto. — El monto de dichas retribuciones se fijará de común acuerdo, lo que se asentará en el libro de Actas respectivo. — Décimo Primero: En cualquier momento que el señor Santiago Ratto lo desee, podrá ceder su capital, total o parcialmente a favor de su hijo Juan José. — Décimo Segundo: Las facultades de los gerentes serán las siguientes: celebrar contratos de locación y arrendamiento, por los plazos, formas de pago y condiciones que más convenga, modificando o limitando los existentes; comprar y vender mercaderías, materias primas y demás afines con el negocio; dar y tomar dinero en préstamo de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional u otros oficiales, particulares o entidades privadas, por los plazos, formas de pago e intereses a convenir, dando o solicitando garantías reales o personales o caucionando títulos u otros efectos, celebrando los contratos con las cláusulas de estilo y las que establezcan las Leyes y Reglamentos respectivos; abrir y cerrar cuentas corrientes o de apremio en los mismos Bancos mencionados anteriormente u otros, pudiendo pedir saldos, girar y descontar toda clase de documentos comerciales, giros, pagarés, vales u órdenes, librar, endosar, avalar o de cualquier forma comerciar con toda clase de papeles, títulos, acciones, debentures, cédulas u otros; caucionarlos en garantía de préstamos acordados y realizar toda clase de operaciones permitidas por los Bancos, las Leyes y sus Reglamentos; adquirir y vender propiedades inmuebles y semovientes o muebles en las ofrmas, plazos y condiciones que reputen necesarias, dando o exigiendo la posesión, propiedad y dominio, responder o hacer responder al saneamiento y evicción y con arreglo a derecho, dar y recibir el precio de la operación, otorgar y exigir recibos y cartas de pago, aceptar y constituir hipotecas, obligando a su cumplimiento y firmar y realizar cuantas escrituras públicas, privadas y documentos se requieran, con todas y cada una de las cláusulas necesarias o de estilo y finalmente, en defensa de los intereses sociales, intervenir en toda clase de juicios en que la sociedad sea parte legtima, como actora o demandada en todo el territorio de la República, y de todo fuero o jurisdicción, como así también ante toda autoridad administrativa o dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Impuestos, Impuestos Internos, Municipalidad, Obras Sanitarias de la Nación, Inspección Técnica de Higiene, Oficinas Químicas, Patentes y Sellos de la Nación, Dirección General Impositiva y toda otra nacional o provincial, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos; prorrogar, declinar jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza; tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación e inconstitucionalidad de la Ley y la doctrina legal, apelar o desistir de este u otro recurso legal, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos o deshaucios, la venta y remate de bienes, tomar posesiones, nombrar toda clase de peritos, aceptando o rechazando sus peritajes; dar y exigir cauciones, querellar si fuera necesario, pedir la imposición de penas y su conmutación, conferir poderes especiales o generales y evocarlos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, dar recibos, solicitar la quiebra de sus deudores y asistir a la junta y convocatoria de los mismos, conceder quitas o esperas, iniciar e intervenir en los juicios sucesorios de sus deudores, en los casos en que la ley lo autorice, iniciar e intervenir mediante la acción indirecta en las acciones que pertenezcan a sus deudores y demás actos que requiera la buena marcha de la sociedad, incluso aquellos para los cuales se necesiten poderes especiales en virtud de lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros, fianzas, ni en negociaciones ajenas al giro social. — Décimo Tercero: A las asambleas los socios asistirán personalmente, pudiendo hacerlo también por medio de sus representantes debidamente autorizados. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás podrán resolver de común acuerdo el ingreso de los herederos de aquél, debiendo éstos unificar su personería, o en cambio, abonar a los citados herederos o a sus representantes, previa cesión de sus cuotas capital, el haber que le corresponda, de acuerdo con el balance que se practicará ad-hoc, excluída la parte proporcional de los fondos creados para responder a las obligaciones que resulten de leyes sociales y demás fondos de reserva establecidos, en cuotas iguales y consecutivas, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a partir de la fecha de aprobación de dicho balance, sin intereses. — Décimo Quinto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se procederá con arreglo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los principios generales del derecho. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se liquidará por todos los socios quienes deberán obras conjuntamente o nombrar de común acuerdo un liquidador al efecto; la forma de practicarse la liquidación se establecerá por los socios, quienes serán citados a tal fin dejándose constancia de todo ello en el libro de Actas. En prueba de conformidad firman el presente contrato todos los socios, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, como así realizar todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, junio treinta de mil novecientos sesenta y uno. — Santiago Ratto. — José E. Arques. — Juan J. Ratto. — Enrique M. E. Arques. — Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 6640.— e.29|12-Nº 41.443-v.29|12|61

PONCZYK HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Salomón Enrique Ponczyk, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tuyutí Nº 2446, Valentín Alsina, Partido de Lanús, y Osias Meir Ponczyk, casado, mayor de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Humboldt Nº 645, 1º piso, Dto. "C", Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará PONCZYK HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo sin perjuicio de ello, establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o en cualquier país extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de trapos y desperdicios textiles como así también, la importación y exportación de este producto y sus derivados. — Tercero: El término por el cual se constituye esta sociedad, será de cinco años, a partir del 1º de agosto de mil novecientos sesenta y uno, prorrogable automáticamente y por el sólo transcurrir del tiempo por tres años, siempre que los socios cualquiera de ellos, no manifiesten su voluntad de disolverla al finalizar los cinco primeros años. Esta manifestación deberá formalizarse al otro socio en forma auténtica, ya sea por carta conforme o por telegrama colacionado, con un plazo anticipado no menor de noventa días, y en domicilio real del mismo, denunciado en este contrato. — Cuarto: Queda fijado el capital de esta sociedad en la suma de un millón de pesos moneda nacional el que estará dividido en mil cuotas de un mil pesos monda nacional cada una, las que serán aportadas por los socios de la siguiente manera: Osías Meir Ponczyk, quinientos mil pesos moneda nacional; Salomón Enrique Ponczyk, quinientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance practicado al 31 de julio de 1961 que forma parte del presente. — Quinto: Además de los negocios, actos y contratos que son el objeto específico de su constitución, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, para venderlos, arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora y locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas pudiendo además otorgar toda clase de documentos, públicos y privados, entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de las facultades de la sociedad. — Sexto: Los Sres. Osías Meir Ponczyk y Salomón Enrique Ponczyk envisten con las mismas facultades el carácter de gerentes a cuyo efecto quedan encargados de la administración de la Sociedad en forma conjunta e indistinta debiendo dedicar a su atención todo el tiempo que la buena marcha de la misma exija. El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, precedido del sello social. Queda prohibido a cualquiera de los socios realizar actividades particulares en competencia directa con los negocios sociales o intervenir activamente en sociedades que realizen la msma actividad específica. Con su sola firma, los socios podrán realizar toda clase de trámites ante las administraciones nacionales, provinciales o municipales, ante reparticiones autárquicas y no; ante la Dirección General Impositiva, aduanas de la Nación, Bancos oficiales y particulares, ante los distintos ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministro de Industria y Comercio; ante el Comité de Exportación, y la Dirección de Envases Textiles. En tal sentido, cualquiera de ellos podrá realizar todos los trámites de importación y exportación, inclusive y a ese solo efecto, firmar letras, documentos al cobro, facturas consulares, etc. Ninguno de los socios podrá comprometer bajo ningún concepto, la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianza de ningún género. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios, que se realizará el día treinta de Julio de cada año, sin perjuicio de los demás de comprobaciones que se harán cuando se estime necesario o conveniente, a los efectos de la contabilidad. Una vez aprobado el mismo, los beneficios que arroje, serán distribuidos por partes exactamente iguales entre los dos socios debiendo éstos soportar las pérdidas en las mismas proporciones. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance arroje una pérdida de capital equivalente al 40% del mismo. La voluntad de disolverla en este caso deberá hacerse saber al otro socio en forma auténtica dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del balance que arrojara el déficit mencionado. — Noveno: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios, y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán abonados a sus derechos habientes en 6 cuotas semestrales iguales. Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontrarán pendientes, entendiéndose que los herederos del fallecido e interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que encuentran pendientes. Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad

con los herederos o derecho habientes, debiendo éstos para tal caso unificar su presentación. — Décimo: Este contrato comenzará a regir en todos sus efectos a partir del día de la fecha, entendiéndose en caso de disolución de la sociedad al término de los plazos establecidos en este contrato o en el supuesto que establece el artículo octavo del mismo o en el caso de disolución anticipada o convenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación estará a cargo de los dos socios. — Undécimo: Llegado este supuesto se practicará un balance para establecer el estado de la sociedad debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción que establece el artículo séptimo. — Duodécimo: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el restante tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el precio que resultare del balance que se practicará dentro de los treinta días de la fecha en que se convieno la cesión. Queda entendido que las cuotas, de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva, no podrán ser transferidas a terceros, sin que el voto del otro socio lo autorice. Décimotercero: Para el caso de que cualquiera de los socios solicitara la disolución al vencimiento de los dos primeros años deberá avisar al restante con un plazo no menor de 30 días anteriores al vencimiento del mismo. Dicha notificación deberá ser hecha mediante telegrama colacionado en el domicilio real del otro socio, y en este supuesto, éste se obligue a pagar al que retira, su parte en la sociedad, en 6 cuotas iguales y consecutivas, cada 180 días a contar desde aquel en que se cumpliera los dos primeros años del contrato. — Décimocuarto: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o a la disolución o liquidación de esta sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, los que a su vez designaran un tercero para el caso de discordia. Sin perjuicio de ello y para el caso de tener que recurrir ante los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle por cualquier causa. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha expresado ut - supra. — Firmado: S. E. Ponczyk. — Osias M. Ponczyk.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200. e.29|12-Nº 30.063 D.T.v.29|12|61

JAIME GUASCH E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Jaime Guasch, don Manuel Guasch, don Jerónimo Guasch y doña María Esther Guasch de Devoto, únicos integrantes de "JAIME GUASCH E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social originario se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 311, al folio Nº 2, del libro Nº 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 8 de agosto de 1939; y el ampliatorio bajo el Nº 2.623, Al folio Nº 76, del libro Nº 25 de fecha 12 de noviembre de 1953, celebran y convienen lo siguiente: Primero: Aceptar la renuncia de los señores don Manuel Guasch y don Jerónimo Guasch al cargo de "Gerentes" de la sociedad, dejando en consecuencia de percibir las remuneraciones asignadas a tales cargos a partir del próximo día 28 de febrero de 1961. — Segundo: Modificar el texto de la Cláusula Quinta, por lo siguiente: "Los socios oportunamente dispondrán y otorgarán por instrumento público poder con as atribuciones de que se investigará allo los mandatarios que se designe". — En prueba de absoluta conformidad y para constancia y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Jaime Guasch, Manuel Guasch, Jerónimo Guasch, María Esther Guasch de Devoto

Buenos Aires., octubre 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.29|12-Nº 41.340-v.29|12|61

S. I. A. T. A. DIESEL BONAMICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 24 de octubre de 1961, se ha producido en la sociedad "S. I. A. T. A. DIESEL BONAMICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El señor Luciano Bonamico vende, cede y transfiere las 2 cuotas de $ 100 m|n. cada una que tiene y le pertenecen en dicha sociedad a favor del señor Saverio Bonamico. — Dicha cesión, que se realiza con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1961, se efectúa por la suma total de $ 200 m|n. — Asimismo, se aumenta el capital social, y como consecuencia de todo lo que antecede, se modifican los siguientes artículos: Primero: Razón Social. Domicilio: Declárase constituida entre los señores doña Santina Ansuini de Bonamico, don Luis Bonamico y don Saverio Bonamico, una sociedad que girará bajo la razón social de "S. I. A. T. A. Diesel Bonamico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Gorriti 3739, sin perjuicio de su traslado posterior cuando se estime conveniente, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Bonamico, 1098 cuotas, o sean ciento nueve mil ochocientos pesos m|n. de c|l.; doña Santina Ansuini de Bonamico, 900 cuotas, o sean noventa mil pesos m|n. de c|l., y don Saverio Bonamico, 502 cuotas, o sean cincuenta mil doscientos pesos moneda nacional de c|l. — Los capitales se encuentran totalmente integrados. — Firmado: Santina Ansuini de Bonamico. — Luis Bonamico. — Saverio Bonamico. — Luciano Bonamico.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.29|12-Nº 30.013 D.T.-v.29|12|61

COPETIN LINIERS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento de fecha 23|8|61, José Lago, Manuel Pardo y David Sassón venden, ceden y transfieren a sus consocios Jacinto Silva, José Benito Couceio Pedro Bonome y José Ramón López las trescientas cuotas de un mil pesos valor nominal cada cuota, que tenían en la sociedad "COPETIN LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes las adquieren en iguales partes, o sean setenta y cinco cuotas cada uno de ellos, quedando en consecuencia el capital social suscripto e integrado a razón de ciento setenta y cinco cuotas cada socio. — Por el mismo documento, el socio cedente José Lago, renuncia a la gerencia, nombrándose en su reemplazo al socio José Ramón López, quien la ejercerá en la forma prescripta en el contrato social.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.29|12-Nº 41.347-v.29|12|61

DONATO MARTINELLI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Donato Martinelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Tapalqué 5454, Capital, por una parte y Víctor Donato Martinelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Tapalqué 5454, Capital, y Miguel Bonfili argentino, casado, domiciliado en la calle Guaraní 628, piso 1º, departamento D, Capital, por la otra; todos mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "Donato Martinelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con esa denominación, con domicilio y negocio actual en la calle Del Tigre 3898, Capital Federal, constituida por contrato de fecha 16 de abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 7 de Junio de 1951, bajo el Nº 1340, al folio 359 del libro 20 de Contratos de Sociedades Limitadas convienen lo siguiente: Primero: El señor Donato Martinelli que tiene noventa y siete cuotas capital en dicha Sociedad, cede y transfiere en plena propiedad esas cuotas, del valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor del señor Víctor Donato Martinelli, cuarenta y nueve cuotas, y a favor del señor Miguel Bonfili cuarenta y ocho cuotas; cesión que se realiza con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, por el importe total de noventa y siete mil pesos moneda nacional que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, quedando a salvo el derecho de terceros. — Segundo: El señor Donato Martinelli, en virtud de la cesión que realiza, se aparta totalmente de la Sociedad "Donato Martinelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", inclusive de la administración y gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declara que por tal concepto no tiene reclamo alguno que formular contra la Sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Tercero: El señor Víctor Donato Martinelli y el señor Miguel Bonfili, únicos actuales integrantes de la Sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta, sexta y octava del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: En razón del egreso del socio Donato Martinelli, la cláusula cuarta se modifica únicamente en lo que se refiere a la denominación social, que en lo sucesivo será y girará bajo el rubro "MARTINELLI Y BONFILI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: Los socios Víctor Donato Martinelli y Miguel Bonfili, resuelven elevar el capital social a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, mediante el aumento de setecientas cuarenta y tres cuotas de capital, que son suscriptas en la siguiente forma: trescientas cincuenta y nueve cuotas, o sea trescientos cincuenta y nueve mil pesos por el Sr. Víctor Donato Martinelli, y trescientas ochenta y cuatro cuotas, o sea trescientos ochenta y cuatro mil pesos por el señor Miguel Bonfili, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponde, respectivamente, por su cuenta particular y fondo de reserva de dicha Sociedad. — En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado a razón de quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Víctor Donato Martinelli y Miguel Bonfili. — Queda así modificada la cláusula sexta del contrato original. — Sexto: La cláusula octava se modifica así: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios Víctor Donato Martinelli y Miguel Bonfili, con todas las facultades que otorga el contrato de Sociedad, inclusive el de librar cheques, individualmente, en nombre de la Sociedad. — Séptimo: Esta modificación de contrato y capitalización se efectúan con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año. — Octavo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Donato Martinelli. — Víctor Donato Martinelli. — Miguel Bonfili. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400 e.29|12-Nº 30.021 D.T.-v.29|12|61

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS HURLINGHAM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por convenio privado de fecha 20 de octubre de 1961, el señor Luis Gallegos Prieto, cedió al señor Juan Modesto Pérez Mesa doscientas cuotas, y al señor Eduardo Raúl Marolla, cincuenta cuotas, por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que en conjunto tenía suscriptas e integradas en "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS HURLINGHAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesando en su función de socio gerente y dejando la administración, gerencia y uso de la firma a cargo de los socios cesionarios nombrados.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.29|12-Nº 41.354-v.29|12|61

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S. Albisetti: Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Sec. Nº 1), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA GRISOLIA; FRANCISCA PELLICANO de MACI; CAYETANO PELLICANO; MATILDE LLOVERA de PELLICANO; ANA ANTONIA RAFAELA MACI; MERCURIO VICTOR SALVADOR MACI; ANTONIO CITRINITI y JOSE CITRINITI.

Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.400 e.29|12|61-Nº 32.475 D.T.-v.11|1|62

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita al presunto ausente don RAFAEL DA SILVA LOPEZ, a estar en derecho en los autos caratulados: "Da Silva López Rafael, su ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese el presente un vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 240 e.29|12-Nº 32.429 D.T.-v.29|12|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días en los autos "FERNANDEZ JOSE FRANCISCO - Información" que se ha solicitado el cambio del nombre José Francisco por el de Francisco José, y la adición del apellido Fernández.

Buenos Aires, noviembre 2. de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720.— e.29|12|61-Nº 45.418-v.2|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho a JOSE APOLINARIO SUELDO, en el juicio que por presunción de fallecimiento ha promovido doña Benita Dindino de Sueldo, bajo apercibimiento de nombrarle el Defensor de Ausentes. — Publíquese 1 vez por mes durante 6 meses.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 240 e.29|12-Nº 32.443 D.T.-v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DUSSAUGE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.486 D.T.-v.11|1|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 cita a ANTONIO o ANTONINO PELLEGRINO, comparezca a estar en derecho en autos "Pellegrino Antonio o Antonino y Longo de Pellegrino, Antonia s|sucesión" promovido por ausencia con presunción de fallecimiento del mismo. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 240 e.29|12-Nº 32.449 D.T.-v.29|12|61

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PERGNAK o PERNJAK y JUANA KRALJEVIC o KRALJEVICH de PERGNAK o PERNJAK. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Mario C. Russomano, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.433 D.T.-v.11|1|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS GOÑI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.448 D.T.-v.11|1|62

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, en el concurso civil de GUILLERMO ROBSON, comunica por dos días a los acreedores que durante quince días podrán inspeccionar la graduación definitiva de créditos.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 480 e.29|12|61-Nº 32.451 D.T.-v.2|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATIAS IVALDO o YVALDO. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 45.419-v.11|1|62

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA COLOMBO de RUFALDI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.425 D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MACALE FERNANDO MARCONE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.474 D.T.-v.11|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON RUDECINDO BANEIRA — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.462 D.T. v.11|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores

de ANTONIO JUAN GRAJIRENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.427 D.T. v.11|1|62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ZABALLA o ZABALLA y DURRUTY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.419 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de los cónyuges don EDUARDO CAMPOS SAMPEDRO o EDUARDO CAMPOS SAN PEDRO y doña AVELINA ASTRAY GIAU o AVELINA ASTRAY GRAO y FIGUEROA o AVELINA ASTRAY FIGUEROA o AVELINA ASTRAY GIAO y FIGUEROA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 2.400.— e.29|12|61 Nº 45.083 v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO BARTOLOME PUPPO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.475 v.11|1|62

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MARIO SIMONINI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.474 v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19 secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FORNELL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.446 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO OLIVETO. — (Publíquese por 10 días).
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.478 D.T. v.11|1|62

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SANTIAGO MOLINARI — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12|61-Nº 32.477D.T.-v.11|1|62

Juzgado Civil Nacional Nº 20. Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE MARIO FORT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12|61-Nº 32.479D.T.-v.11|1|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GRASSO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.464 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA NATALIO SABATINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.436 D.T. v.11|1|62

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HUMBERTO GHILINO
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.472 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PONCABARE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.481 D.T. v.11|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO JACINTO ROMAGNOLO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.418 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ASUNCION GONÇALVES de FREDDI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.420 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA VALLARINO de BARREIRO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.421 D.T. v.11|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL STEINBERG de NACHMANN. (Publíquese diez días).
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.437 D.T. v.11|1|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RAMINI
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.434 D.T. v.11|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita a don NICOLAS BELVISO para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por ausencia con presunción de fallecimiento por el término de seis meses que se publicará un día por mes.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 240 e.29|12-Nº 32.435 D.T. v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA RIVERA de RODRIGUEZ CALVO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.445 D.T. v.11|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN o ESTEBAN PABLO HERCZEG.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.482 D.T. v.11|1|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO QUAGLIA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.471 D.T. v.11|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a HECTOR VIGNALES, para comparecer en juicio "Golan, Alberto c/Mosteiro José B., s/ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 720 e.29|12|61 Nº 32.467 D.T. v.2|1|62

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE CARRIZO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Norberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.480 D.T. v.4|1|62

Nº 20

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARCOS KALICH o MAX MARCUS KALISCH. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.470 D.T. v.4|1|62

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GONZALEZ. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.469 D.T. v.4|1|62

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GENEROSO BALVIS. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.468 D.T. v.4|1|62

Nº 26

El Juez Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña PILAR ALVAREZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800. — e.29|12|61 Nº 45.384 v.4|1|62

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EMILIA JULIA BERRAU. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Rafael M. Rapa, prosecretario.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.452 D.T. v.4|1|62

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AURORA LAURA EULALIA FELLINI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.422 D.T. v.4|1|62

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CAYETANO JOSE MAISTO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.460 D.T. v.4|1|62

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LLORENTE. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800 e.29|12|61 Nº 32.436 D.T. v.4|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 12, comunica por cinco días, a los acreedores de NICOLAS KLEIN, la convocatoria solicitada, fijándoles 30 (treinta días) para presentar al síndico los justificativos de créditos. El día 20 de marzo de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Juzgado, la Junta de Acreedores, con los que concurran
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Adolfo J. Serra secretario
$ 1.200 e.29|12|61 Nº 32.476 D.T. v.4|1|62

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de MARCOS HEFFES, la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al síndico Guillermo F. Barrotaveña, Espinosa 89, planta baja "B", los justificativos de sus créditos. — El 30 de mayo de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 2.000 e.29|12|61 Nº 32.489 D.T. v.4|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio número 10, secretaría Nº 28, hace saber por cinco días a los acreedores de "ESTABLECIMIENTOS RODON S. A. I C." que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por la ley 11.719 se ha proveído de conformidad al pedido de convocatoria judicial de acreedores, habiéndose designado síndico contador, al señor Arnaldo Salesi, con el domicilio en la calle México 1117 de esta Capital, quien deberá informar en la junta que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 13 de marzo de 1962.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.000 e.29|12|61 Nº 32.485 D.T. v.4|12|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Por instrumento firmado con fecha 14 de marzo de 1958, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "D'ONOFRIO Y DIAZ", en su carácter de herederos.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 240. — e.29|12 Nº 45.447 v.29|12|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
La razón social "RODRIGUEZ BARON HNAS., SOCIEDAD COLECTIVA" que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Mon Cacéu", compuesta por las señoritas Leonor Rodríguez Barón Delia Rodríguez Barón y Sara Rodríguez Barón, sus únicas integrantes, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de noviembre de 1939, bajo el número 466, al folio 421 del libro 42 de Contratos Privados y sus modificaciones, con fecha 23 noviembre de 1942, bajo el número 359, al folio 498 del libro 228 de Contratos Públicos; 6 de agosto de 1953, bajo el número 631, al folio 345 del libro 56 de Contratos Privados; 22 de setiembre de 1959, bajo el número 550, al folio 287 del libro 60 de Contratos Privados, y 21 de julio de 1960, bajo el número 360, al folio 372 del libro 3 de Venias para Ejercer el Comercio; hemos decidido, de común acuerdo, la disolución total de esta sociedad, con fecha 31 de enero de 1961 y documento del 13 de diciembre de 1961.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 720. — e.29|12 Nº 45.440 v.29.12.61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 17 de octubre de 1960, ha quedado disuelta la sociedad "ALVAREZ HERMANOS Y CIA", con efecto retroactivo al día 31 de marzo de 1951, recibiendo los socios lo que les corresponde en la misma.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 240. — e.29|12 Nº 45.436 v.29|12|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por cinco días, en el juicio "BARINDELLI JUAN s|sucesión, incidente y división de condominio", que Com & Pini S.R.L., con oficinas en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, rematarán el domingo 14 de enero de 1962, a las 17, sobre los mismos, bajo carpa, 90 lotes de terreno ubicados en Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frentes a las calles Avda. Estanislao S. Zeballos, Vucetich, Pasteur, Martín Irigoyen, Villa de Luján y Monteverde, cuyas medidas y superficies surgen del plano confeccionado por el agrimensor señor Isaías Blanco, aprobado por la Dirección de Geodesia el 5 de octubre de 1961, bajo el número 101 - 103 - 59. — Base $ 350 m|n., el metro cuadrado. Forma de pago: En 16 cuotas trimestrales: debiendo abonarse en el acto del remate, como seña 2 cuotas, dentro de los 60 días del remate 2 cuotas más, al firmarse el boleto definitivo de compraventa. — El saldo se abonará en 12 cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, con el 12 o|o de interés anual pagaderos por trimestres anticipados y garantía hipotecaria en primer término sobre los mismos terrenos. — La primera cuota se abonará a los 90 días de firmado el boleto definitivo de compraventa, háyase o no escriturado. — Comisión 3 o|o en el acto del remate. — Escritura por ante el escribano señor Luis Giménez Gowland, Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, Capital Federal. Afirmado y mejorado existentes totalmente pagados.
Buenos Aires, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 4.400 e.29|12|61-Nº 32.466 D.T. v.4|1|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil número 11 secretaría número 21, comunica por cinco días en el juicio "SANTA CATALINA S. R. L. contra MUIÑO MARTINEZ ALFREDO s|hipotecario", que el martillero Juan Lauría rematará sobre el mismo inmueble, el 7 de enero de 1962, a las 10, el lote de terreno Nº 18, manzana Nº 18, calle 12 entre 2 y 3, Partido de San Fernando, Pueblo Virreyes, provincia de Buenos Aires. — Superficie 380 m2. Base $ 19.270. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Aníbal J. La Rosa secretario.
$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.390-v.4|1|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría 59, comunica por 5 días en el juicio "ACHINELLY de FIELD JUANITA y

otra contra TANCREDI de PLANTAMURA MARIA LUISA ISABEL, s|cobro hipotecario", que el martillero Manuel Verdaguer, Viamonte 1696, piso 6, rematará el 18 de enero 1962, hora 11, en Agüero 2157, 17 lotes terreno Estación Laferrére, fracciones 29 y 14a, características 70|7|5|54 y 70|294|53, a 3 1|2 km. ruta 3, Km. 28. Superficie 9615 m2. Base $ 26.750 m|n., contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.

$ 2.000 e.29|12|61-Nº 32.450 D.T. v.4|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nro. 6, comunica por 3 días en el juicio MASTROBERTI FRANCISCO V. contra SEGURA SALVADOR I. s|ejec. prendaria, que el martillero Antonio D'Amato, rematará en Saavedra 845, una heladera eléctrica marca Saccol, modelo 905, número 56057, que se exhibe en Saavedra 845. Base $ 7.200.— m|n. Comisión 10%, al contado. Fecha del remate febrero 8 de 1962, a las 11 horas.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Carlos A Barrese, secretario.

$ 960. e.29|12|61 Nº 32.454 D.T. v.2|1|62

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, comunica por tres días en los autos "RIGIARDI, RUBEN ENRIQUE c|GARCIA, AURELIO s|ejecución prendaria", que el martillero Eduardo Cristóbal Aipañés, rematará en la calle Suipacha 574, el día jueves 18 de enero de 1962, a las 16 horas, el siguiente objeto: una heladera eléctrica corriente alternada, marca "Wesser" modelo C. A., número de serie 1315, de congelador horizontal, motor Nº 1315 y de 1|5 C.V. Base pesos 18.875.—, que se exhibe en la calle República Oriental del Uruguay Nº 7535 (Camino de Cintura), de San Justo, Ptdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 1.440 e.29|12|61-Nº 32.453 D.T. v.2|1|62

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, comunica por 3 días, en el juicio: "MOTOS SAN JUAN c|VELAZQUEZ de MIANI ANGELA E. s|ejec. prendaria", que el martillero Alfredo Calarota Marino, rematará en San Juan 2359, el 9 de enero de 1962, a las 10.30 horas, el siguiente objeto: un automóvil Overland, mod. 1925, motor 821075, patente Prov. Bs. As. 810-405, desarmado, falta carburador, mal estado, que se exhibe en San Juan 2359. Base: $ 9.675.—, al contado Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 960 e.29|12|61-Nº 32.455 D.T. v.2|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "VIDEMAR SOC. EN COM. POR ACCIONES c|ROTELLA RAMON y OTRO, s|Ejecución Prendaria que el martillero don Antonio Raúl Carminatti rematará en Rivadavia Nº 8420, el día 8 de Enero de 1962, hora 10, los siguientes objetos: Una motocicleta marca "Capri" mod. 1959, motor Nº 1106901, 75 c. c.", base m$n. 27.000 al contado; dos ventiladores de pie marca "Rosario"; un combinado de pie marca "Tel Rad", con cambiador Winco", sin base, al contado y al mejor postor, que se exhiben allí. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1961. — Héctor Alegría. Secretario.

$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 45.417-v.2|1|62

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "AUTOHEL SRL. c|BRAHIM CAMILO, s|Ejecución Prendaria", que el martillero Olegario Tempone, rematará en Alvarez Thomas 937 donde también se exhibe el bien, el día 5 de enero de 1962, a las 10 horas, un automotor marca Institec, modelo año 1955, con motor Nº 32488 y patente de la Capital Federal, año 1960 Nº 615947, para uso particular, con la base de $ 90.000.— m|n. — Venta al contado. — Comisión 10o|o. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.200. e.29|12|61-Nº 32.484 D.T.-v.2|1|62

Juzgado Nacional en lo Comercal número 3, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "MISAK, DONIKIAN c|JUAN CARLOS RODENAS, ORLANDO RODENAS, ERNESTO RODENAS y MANUEL RODENAS, s|ejec.", que el martillero Horacio Zorrilla rematará el 3 de enero de 1962 en Moreno 1441, a las 18 y 30 hs., donde se exhiben: una máquina de puntear, Landi, sin número, con motor; una máquina de asentar suela, United Sloe Machinary y Cía., Nº 1170, con motor; una base de máquina de granear, con motor. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 800 e.29|12-Nº 32.442 D.T.-v.30|12|61

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría del Dr. Conrado E. Aspitia, comunica por tres días en el juicio SACCOL S. A. C. e Y. c|HANNA NAIF MEJAIL, s|ejecución prendaria, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 18 de enero de 1962, a las 16 horas, 1 heladera eléctrica marca Siam, tipo comercial de 2 puertas WTC 42-374, completa, que se exhibe en Alvarez Jonte 4028, Capital. Comisión 10 o|o. Base $ 56.160 m|n.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200 e.29|12|61-Nº 32.461 D.T.-v.2|1|62

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F. S. R. L. contra ORESTES PIERRO MEDINA y TRAMO S. R. L., sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Cabildo 4112, donde se exhibe, el día 26 de enero de 1962, a las 16 hs., una motoneta "Vespa" 1957, motor Nº V. B. 1 M-29803, un clindro y 150 c.c., chapa Pcia. de Bs. As. número 131-450. Base $ 15.840. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.200 e.29|12|61-Nº 32.473 D.T.-v.2|1|62

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "RUIZ GOMIS, FERNANDO de la CONCEPCION c|SILVA ANTONIO MARIA, s|ejec. prendaria", que el martillero Virginia Herrou rematará en calle Martínez Rosas Nº 1340, Capital, donde se exhiben, el 16 de enero de 1962, a las 10 horas, los siguientes bienes: un balancín de 25 tn. marca "Emy", Nº 1806 con motor eléctrico marca "Jaz" Nº 1352, base: m$n. 15.000; un balancín de mano de 5 tn. marca "Bira", Nº 2266, base: m$n. 10.000; un balancín de 3 tn. marca "Ital" L. M., Nº 3488, con motor eléctrico "Aef" número 2671, base: m$n. 7.500; un torno conopolea de banco de 700 mm. entre puntas, marca "Santos Vega", Nº 2850 con motor eléctrico "Delta" Nº 2200, trifásico, base: m$n 12.000; una perforadora de banco marca "Bira" Nº 46, con motor eléctreo "Ofa" Nº 170, base: m$n. 7.000; una limadora de 450 mm., marca G. D. T., Nº 1818, con motor eléctrico "Siam" Nº 620878, trifásico, base: m$n. 10.000; un serrucho hidráulico marca "Fiam", Nº 0093, base: m$n. 4.000; una soldadora eléctrica de arco a transformador de 18 kw., marca "Vanguer", Nº 2, base: m$n. 5.000; una amoladora doble marca "Jaz", Nº 14955 con motor eléctrico "Jaz" Nº 11347, base: m$n. 4.500. Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran una vez aprobado el remate y previo pago del saldo. Seña: 20 o|o. Comisión: 10 por ciento, todo al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 2.880 e.29|2|61-Nº 32.447 D.T.-v.2|1|62

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, secretaría Dr. Mario Scorza, comunica por tres días en el juicio LA AUTOMATICA S. A. c| MIGUEL ANGEL BENEDETTO, s|ejec. prend., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 19 de enero de 1962, a las 11 horas, 1 heladera marca 'Saccol", modelo 905, Nº 59997; 1 heladera marca "Saccol", modelo 905, número 60142, que se exhiben en Avda. San Martín 1242, Capital. Comisión 10 por ciento. Base $ 20.000.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.200 e.29|12|61-Nº 32.459 D.T.-v.2|1|62

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "FRANCISCO JOSE RIVAS Y CIA. S. R. L. c|ENRIQUE BORDEIRA, sobre ejecución prendaria", que el martillero Miguel Pariente (hijo) rematará en Rivadavia Nº 5908, el sábado 13 de enero, a las 10, el siguiente objeto: una heladera familiar marca "Warren", modelo super lujo, 250, Nº 22.602 completa, equipada y en perfecto funcionamiento, con la base de $ 24.883, al contado. Entrega, una vez aprobara la subasta. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.200 e.29|12|61-Nº 32.463 D.T.-v.2|1|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARBOR ACRES ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 9 de enero de 1962, a las 15 horas, en la sede social Corrientes 545, 9º piso, Capital Federal, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado (Art. 3º de los estatutos).

2º Modificación de los estatutos.

3º Nombrar a dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|12|61-Nº 46.486-v.4|1|62

ASOCIACION CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

CONVOCATORIA
(Segunda citación)

Señor asociado:

Convocamos a Ud a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, Av. Cánning 1261, el día 8 (ocho) de enero 1962, a las 20.30 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, correspondientes al ejercicio 1961;

2º Elección de autoridades;

3º Designación de dos socios para firmar el acta en nombre de la asamblea, juntamente con el vicepresidente 1º —en ejercicio de la presidencia y secretario. — Anis Melhem, vicepresidente 1º.

$ 288.— e.29|12|61 Nº 45.445 v.2|1|62

"B"

BRUNSWICK ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1962, a las 19 horas, en Cangallo 1900, Capital Federal para considerar:

1º Confirmar el mandato de los directores y síndicos;

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;

3º Fijar número de miembros y elegir directores y síndicos;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|12|61 Nº 45.375 v.4|1|62

BRUNSWICK ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordnara para el 8 de enero de 1962, a las 19 y 30 horas, en Cangallo 1900, Capital Federal, para considerar:

1º Cambio de nombre y reforma del estatuto;

2º Conferir las autorizaciones inherentes a lo resuelto;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.376 v.4|1|62

"C"

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral Ord. día 12|1|62, 18 horas, en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación revalúo contable, ley 15.272 y su capitalización;

2º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 30|9|61;

3º Ratificación retribución directorio y distribución de utilidades;

4º Aumento de capital autorizado;

5º Fijación número de directores y su elección, designación síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|12|61 Nº 45.402 v.4|1|62

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado — Artículo 6º de los estatutos;

2º Autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|12|61 Nº 45.379 v.4|1|62

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 258, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 30 de septiembre de 1961;

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|12|61 Nº 45.466 v.4|1|62

"E"

EDUARDO FRANCISCO ZIELLI S.A.C.F.

Señores accionistas, convócaseles a Asamblea General Extraordinaria para el 8|1|962, dieciocho horas, en Cabildo 360, tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado;

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.29|12|61 Nº 45.409 v.4|1|62

"E L D A"
Soc. Anón. Com., Ind., Inmob. y Fin.

CONVOCATORIA

Convócose a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 1 62, a las 18 horas, en la calle Corrientes 2434, oficina 30, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital;

2º Reforma de estatutos;

3º Elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.29|12|61 Nº 45.471 v.4|1|62

"F"

FREDERICK SAGE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Según lo dispone el artículo Nº 22 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en la sede social, calle Sarmiento Nº 1236, Capital Federal, el día 5 de enero de 1962, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Elección de dos directores, por el término de dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato, y determinación de sus honorarios;

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio transcurrido;

4º Aprobación de la revaluación contable, Ley Nº 15.272;

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200. — e.29|12|61 Nº 45.394 v.4|1|62

"G"

GEROLA E IRIART HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1962, a las 19 hs., en Av. Juan B. Alberdi 4139, para tratar:

1º Análisis de la situación de la sociedad;

2º Aplicación revaluación contable a pérdidas de la sociedad;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600. — e.29|12|61 Nº 45.412 v.4|1|62

GERMAN BANET S.A.
Ind., Com., Fin. e Inmob.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1962, a las 10 hs., en Lavalle 1523, 3er. piso, oficina 35, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961 y distribución de utilidades:

2º Remuneración al Directorio y síndic

3º Remuneracioner por funciones especiales a los directores;
4º Aprobación revalúo contable, Ley 15.272;
5º Elección de directores titulares y suplentes;
6º Elección de síndico titular y suplente;
7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.600. — e.29|12|61 Nº 45.481 v.4|1|62

"H"

HIERROS VELEZ SARSFIELD
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en su local social, sito en la calle Av. Vélez Sársfield 1649, de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio económico, cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Elección de directores titulares y suplentes, en reemplazo de los que cesan en su mandato.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de remuneraciones para directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|61-Nº 45.403-v.4|1|62

"J"

J. HAYS BELL
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria a realizarse el día 8 de enero de 1962, a las 17 horas, en Otamendi 215 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de directores para formar la comisión liquidadora de la sociedad de acuerdo con las disposiciones estatutarias y fijación de los honorarios de la comisión liquidadora.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.400. —e.29|12|61-Nº 45.460-v.4|1|62

"L"

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1962, a las 16 horas, en Bartolomé Mitre 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 30 de setiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Consideración del revalúo contable Ley 15.272.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 36 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — Presidente.
$ 3.200.— e.29|2|61-Nº 45.401-v.4|1|62

LABRADORES DEL LLANO
Soc. Com. por Acc.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las dieciséis horas, en el local social, sito en la calle Belgrano número cuatrocientos seis, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un socio para presidir la asamblea.
2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.
3º Designación y remuneración de síndico titular y síndico suplente.
$ 560.— e.29|12-Nº 45.485-v.29|12|61

LA BLANQUEADA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Forestal

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1962, a las 21 horas, en Avda. de Mayo 1480, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961;
2º Elección de tres directores, del síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que finalizan su mandato;
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|12|61-Nº 45.410-v.4|1|62

"N"

NIEVA, LANDA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1961, a las 9.30 horas, en Moreno 630, para tratar

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia del director presidente;
2º Elección de dos nuevos directores;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12|61-Nº 45.484-v.4|1|62

"S"

SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LTDA.
Registro Nº 2521
CONVOCATORIA

"Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1962, a las 10.30 horas, en 25 de Mayo 258 (9º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1961 e informe del síndico;
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|61-Nº 45.467-v.4|1|62

"T"

TRES CERRITOS S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro Nº 5340
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 8 de enero de 1962, a las 11 horas, en San Martín Nº 579, primer piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del Estatuto;
2º Consideración documentos, art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 30|9|1961;
3º Elección síndico titular y síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 16 del Estatuto a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|12|61-Nº 45.432-v.4|1|62

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que Severino Otero, Manuel Gándara y Héctor Velasco, venden a Oscar Moreira, Raúl Oscar Cossini, Carlos Alberto Cossini y Raúl Moreira, su negocio de Café, Bar y Lunch, sito en AVENIDA CASEROS 2102|6 esq. JUAN CARLOS GOMEZ número 5, Capital, domicilio partes. Reclamos ley en n|oficina.
$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 45.433-v.4|1|62

Avisa: Juan Diguardo, mart. púb., Raúl Ricci vende a Sara Sanabria Abadeza de Rabossi y Roberto Oscar Rabossi, el negocio de Golosinas, Cigarrillos y varios, sito en AVDA. DEL TRABAJO 2409. — Reclamos ley y domicilio, partes Mercedes 2947, Cap. Fed.
$ 800.— e.29|12|61-Nº 45.458-v.4|1|62

"Gran Norte Inmobiliaria y Comercial S. R. L.", representada por R. O. Spinelli, mart. público, oficinas en la Avda. Santa Fe 2489, T. E. 80-5640, avisan que: Arón Sabolansky y Ester Ideses de Sabolansky venden al señor Domingo Valerio Pedace, la "Estación de Servicio de Engrase y Lavado para Automotores" Y.P.F., denominada "Almafuerte", ubicada en AVDA. ALMAFUERTE Nº 900 esq. GRITO DE ASENCIO Nos. 3895|99 (Capital), para reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|12|61-Nº 45.487-v.4|1|62

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan que Lucía Bisbano de Payero vende a Darío Fernández neg. Casa de Pensión, calle AYACUCHO 652. Reclamos ley n| ofic. dom. partes.
$ 800.— e.29|12|61-Nº 45.461-v.4|1|62

Piñeiro & Cía., balancead. y martill. públicos, ofic. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Manuel José Castreje, vende a Mariano Zdero, negocio Bar y Restaurant, calle AGRELO 3301, Capital. Domc. partes mismo negocio. Recl. de ley n|oficinas.
$ 800.— e.29|12|61-Nº 45.493-v.4|1|62

"B"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Juan Cuns, José Cuns y Andrés García venden a Mario Emilio Luis Zerbi negocio Panadería Mecánica y Pastelería, denominado "Brasil", sito calle BRASIL Nº 3202 esquina 24 DE NOVIEMBRE Nº 2009, de esta Ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término Ley, mis oficinas.
Se publica nuevamente por haberse hecho con error en las publicaciones de, 20 al 24|11|61.
$ 1.600.— e.29|12|61-Nº 45.437-v.4|1|62

Rosendo Fernández vende a Juan Cuns, Andrés García y José María Cuns, con retroactividad al 15 de agosto de 1960, la parte que le corresponde en el negocio de Panadería Mecánica, sito calle BRASIL Nº 3202, Capital Federal, domicilio de los contratantes. Reclamos término Ley, Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital.
$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 45.438-v.4|1|62

Gabieiro, Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Laureano Chan, Celso Corsino Fidalgo García, Hipólito Gonaglves y José Manuel Barredo, venden a Víctor García Méndez, Héctor Pedro Díaz e Hipólito Gonçalves su casa de lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas denominado "El Farolito", establecido en la calle BRASIL Nº 1277, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.
NOTA: Este edicto reemplaza al publicado el 12|12|60, por contener error y omisión en nombres de los compradores.
$ 2.000. — e.29|12|61 Nº 45.398 v.4|1|62

"C"

Se hace saber por el término de Ley que la "Farmacia Andina S. R. L.", integrada por Clara Julia Taboas y Delia Martínez de Taboas, vende a don Carlos Teodosio Pasquali la "Farmacia Andina", de su propiedad, sita calle CANNING 1896 esquina SOLER, Capital, domicilio de partes. Reclamos de Ley, Ecribano Jaime Chorni, Uruguay 654 (4º piso).
$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 45.478-v.4|1|62

"CH"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: Francisco Rodríguez y Luis Manfredi, venden a Pedro Vázquez y Avelino Menéndez el despacho de comestibles por menor, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en CHICLANA 3502|20|28, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 45.448-v.4|1|62

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Mario Manuel San Miguel, vende la tercera parte indivisa del negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Copacabana" sito en la calle CHACABUCO Nº 679, Capital Federal, a Manuel Sáez Benito y Pedro Toribio Llorente, con quienes lo explota en común. — Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|12-|61Nº 45.488-v.4|1|62

"E"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159| 4168, avisan: Eduardo Silveira, Pedro R. Silveira, Claudio Marelli y Carlos Marelli venden a Baldomero Díaz, Gumersindo Rodríguez y María Esther Flores de Rodríguez, su negocio de hotel- alojamiento, calle EL CANO Nº 3175|77, domicilio de contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|12|61-Nº 45.423-v.4|1|62

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Manuel Sánchez, Manuel Fernández, Manuel Novoa, Vicente Alvarez, Benjamín Menéndez, Antonio Peláez, y Marcelio Peláez, venden a Modesto Berdullas, José Macías, José Pérez, Antonio Vázquez y Modesto Míguez, negocio de café y bar, sito en GRAL. ARTIGAS Nro. 138|140 de Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|12|61-Nº 45.434-v.4|1|62

"H"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159| 4168, avisan: Faustino Fernández, José María Boullón, Angel Abelairas y Florentino Río, vende a José García y Secundino Iglesias su negocio de café, bar y casa de lunch, calle HIPOLIO YRIGOYEN Nº 3998|4000 esquina Q. BOCAYUBA, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|12|61-Nº 45.422-v.4|1|62

"M"

Mario Ursu y Cía., Mart. Púb. M. Acha 2835, avisan que: Leonor Rita Blandini, vende a Eudosia González, negocio Art. de Regalo sito MONROE Nº 4924, domicilio parte. — Rec. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.29|12|61-Nº 45.429-v.4|1|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan Francisco y Vicente Rizzo, venden a Juan L. González y Ricardo A. Cisneros su negocio mercadito sito calle Maza 669, Capital, Dom. partes y reclamos ley, ntras. ofic.
$ 800.— e.29|12|61 Nº 45.476-v.4|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Chavez y María Vieito de Chavez, venden a Antonio González el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle MORENO 1352, 4º piso, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 44.883-v.4|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|12 al 23|12|61.

"O"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que José Rodríguez y Elena Gesteira de Rodríguez venden a José María Agustín López y América Rodríguez el despacho de comestibles por menor, venta de vinos y cervezas envasados, fiambres y quesería, sito en OSVALDO CRUZ 2906, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200. — e.29|12|61 Nº 45.453 v.4|1|62

"P"

Iguazú Inmobiliaria, balanceador José A. Lanzoni, avisa: Que los señores Roberto Landeira y Alfredo Landeira venden, libre de toda deuda, gravamen, impuestos y multas, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle PATAGONES 2873, Capital, al señor Antonio Michelo. — Recl. térm. ley en nuestra oficina, Avda. Salvador María del Carril 2636, Capital, donde constituy. domic. las partes.
$ 1.200. — e.29|12|61 Nº 45.459 v.4|1|62

"R"

Se hace saber por cinco días, "La Platense Mogyana Calzado y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere activo y pasivo a "La Platense Mogyana Calzado y Cía.", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, respecto del negocio de importación, elaboración, torrefacción y venta de cafés, tés, yerbas y demás productos de la alimentación, instalado en esta Capital, calle RIVADAVIA 2214, así como las marcas y designaciones comerciales registradas y en uso a la fecha, los contratos y convenios celebrados, excluyendo toda fianza comercial o de cualquier tipo otorgada a terceros. — Reclamos de ley, escribano Horacio Pedro Picasso, Lavalle 1362, 2º piso, Depto. 4, domicilio constituido por las partes.
$ 2.400. — e.29|12|61 Nº 45.449 v.4|1|62

"S"

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que "La Reforma de Martínez y Cía. S. R. L.", vende a Bernardino Vicente Anta, Miguel Rubio, Ginés Lago, Francisco Pedreira, Luis Naviza, Lorenzo Pérez, José María Suárez, Manuel Alvarez Martín, Joaquein Enciso, José Vázquez y Lisandro Vázquez, negocio de bar y restaurante sito en SARMIENTO número 2779, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por error en las del 13|7 al 18|7|61.
$ 2.000. — e.29|12|61 Nº 44.964 v.4|1|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|12 al 27|12|61.

Romualdo Báenz, Escribano Público con oficinas en la calle Bolívar 108, comunica al comercio que por su intermedio el señor Miguel Gil vende a los señores Néstor Jorge Brignole y Julio Martín Domingo, su fondo de comercio sito en la calle SANTA FE Nº 3254, dedicado a la venta de calzado, servicio de pedicuro y demás artículos para la comodidad del pie. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600. — e.29|12|61 Nº 45.405 v.4|1|62

"I"

Iturralde, Fernández y Cía., Mart. Públicos, Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan que Melitona Lastra Vda. de Goenaga, vende a Jesús Rodriguez negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas sito TILCARA 2850. — Recl. ley n|ofic., dom. partes.
$ 800. — e.29|12|61 Nº 45.464 v.4|1|62

"U"

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Libertad 32, Capital, T. 38-7573, avisan: César Sostre, Venerando González y Horacio García, venden a Jaime Vidal, Manuel Alberto Molina, José Pérez y Florindo Creo, negocio bar, heladería y lunch, calle URUGUAY 116, Capital. — Domic. partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.29|12|61 Nº 45.494 v.4|1|62

"Z"

Se hace saber que Dionisio Linguitti y Raúl Ercole Carlos Mazzucco, venden a Antonio Catena su negocio de lechería sito en ZUVIRIA 1092. — Reclamos de ley en Estudio Dr. Nava, abogado, Juan María Gutiérrez 2545, donde constituyen domicilio las partes.
$ 800. — e.29|12|61 Nº 45.393 v.4|1|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

YANCO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Este Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 5 a 10 inclusive de acciones ordinarias Categoría A y Nº 11 a 13 de acciones ordinarias categoría B por un valor total de m$n. 9.000.000.—
$ 720.— e.29|12|61 Nº 45.372 v.2|1|62

R O N A
Primera Rotograbúrica Argentina
Sociedad Anónima Gráfica, Comercial e Industrial
Avenida Juan de Garay 2465

Se comunica que de conformidad a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día veintinueve de abril de 1961, el Directorio ha resuelto aumentar el capital a m$n 12.000.000 (doce millones de pesos) ofreciendo en suscripción dos series de acciones de m$n. 600.000.— cada una, a ser canjeadas oportunamente por títulos de acciones clase "A" de cinco votos y dos series de acciones de m$n. 600.000.— cada una, a ser canjeadas oportunamente, por títulos definitivos clase "B" de un voto.
$ 1.200.— e.29|12|61 Nº 45.377 v.2|1|62

I. L. M. A.

Industria Livana Metalúrgica Argentina S. A.

Se comunica la emisión de 10.000 acciones ordinarias a su valor nominal de $ 100 cada una y todas con derecho a un voto por acción correspondiente a la segunda serie.
El Directorio.
$ 720.— e.29|12|61 Nº 45.389 v.2|1|62

MERGHERIAN S. A. C. I. F.

Avisa que el aumento del Capital Autorizado a m$n. 25.000.000.— ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 14|12|61. — Asimismo que por resolución del Directorio se han emitido 17 series de acciones ordinarias al portador de m$n. 1.000.000.— cada una, de las cuales m$n. 4.428.000.— se aplicarán al pago de dividendos en acciones liberadas por el ejercicio cerrado el 31|12|60.
El Directorio.
$ 960.— e.29|12|61 Nº 45.387 v.2|1|62

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA S. A. I. C.

Avisa que el aumento del Capital Autorizado a m$n. 20.000.000.— fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 20|12|61. — Asimismo, por resolución del Directorio se han emitido las series 63 y 64 de m$n. 200.000.— cada una y 65 al 69 de m$n. 1.000.000, por un total de m$n. 5.400.000.— por partes iguales de clase A y clase B, de los cuales $ 5.040.000.— se aplicarán a la distribución del dividendo en acciones liberadas del ejercicio cerrado el 31|12|60.
El Directorio.
$ 1.200 e.29|12|61 Nº 45.388 v.2|1|62

M U R A I S. A. C. e I.

Se comunica emisión 4 series acc. ord. clase "A" de 3 votos. por m$n. 480.000 y 8 series acc. ord. clase "B" de 1 voto por m$n. 1.120.000. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12|61-Nº 45.431-v.2|1|62

SPORTING STEPPER
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber que conforme a lo resuelto por Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo de 1961, elevó el capital autorizado de la sociedad a $ 5.000.000.— Dicho aumento fué protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio.
El Directorio.
$ 960.— e.29|12|61 Nº 45.386 v.2|1|62

I. M. S. A.
Industria Metalúrgica Sud Americana
Sede social: Alsina 2136, Capital
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha resuelto emitir doscientas cincuenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, en veinticinco series de un millón de pesos cada una, que totalizan veinticinco millones de pesos, correspondientes a las series 41 a 65 inclusive, a la par, devengando interés a partir del 1º de enero de 1961, destinándose al pago de dividendos y revalúo contable y a la suscripción que deseen efectuar los señores accionistas, debiéndose integrar totalmente el importe en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 480.— e.29|12-Nº 45.443-v.29|12|61

CASA FUENTES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa que el Directorio ha resuelto emitir las series 5º a 20º inclusives, de acciones ordinarias, al portador de clase "A", a su valor nominal, por $ 8.000.000 m|n., con pago totalmente al contado. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12|61-Nº 45.444-v.2|1|62

GRANJA CANALE
Sociedad en Comandita por Acciones

En cumplimiento resolución Asamblea Extraordinaria de socios y accionistas, liquidadores llaman al cobro de cuotas capital y acciones al portador, desde el el 1º al 15 de enero próximo a razón de $ 1.080 por cada $ 1.000 nominal.
$ 240.— e.29|12-Nº 45.428-v.29|12|61

LABORATORIOS ALEX
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Laboratorios Cinematográficos
SUSCRIPCION PRIVADA DE ACCIONES PREFERIDAS ESPECIALES

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B" y|o preferidas especiales, que el Directorio en su sesión del 25 de septiembre de 1961 ha dispuesto la emisión de acciones preferidas especiales del 5 o|o de dividendo fijo anual no acumulativo, con participación adicional por un importe nominal total de m$n. 10.000.000, acciones que se ofrecen a la par en suscripción privada.

Los actuales tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B" y|o preferidas especiales, podrán suscribir una acción nueva preferida especial por cada 2,6586 acciones ordinarias clases "A" y|o "B" y|o preferidas especiales de su tenencia.

El período de suscripción se iniciará el día 2 de enero de 1962 y finalizará el día 22 inclusive del mismo mes. Para hacer uso del derecho de preferencia que acuerda a los accionistas el art. 7º de los estatutos sociales, éstos deberán presentar la solicitud de suscripción conjuntamente con el cupón Nº 25 dentro del plazo indicado en las oficinas de nuestro Agente Pagador el Nuevo Banco Italiano (Casa Central), Reconquista y Rivadavia, Capital.

La integración se realizará en la siguiente forma: 10 o|o en el acto de la suscripción, 30 o|o a los 60 días, 30 o|o a los 120 días y 30 o|o a los 150 días, respectivamente de la fecha de iniciación de la suscripción.

Las nuevas acciones preferidas especiales gozarán de dividendos a partir del 16º ejercicio empezado el 1º de julio de 1961.

El remanente de las acciones preferidas especiales no suscriptas, será prorrateado entre los señores accionistas que en el momento de la suscripción manifiesten por escrito su deseo de intervenir en el mismo, indicando exactamente la cantidad que deseen adquirir en el prorrateo.

La presente emisión se llevará a cabo conforme con las disposiciones estatutarias de la sociedad.

Estas acciones no participarán de la capitalización de la primera cuota del saldo del revalúo contable.

Buenos Aires, diciembre de 1961. — El Directorio.
$ 4.080.— e.29|12|61-Nº 45.430-v.2|1|62

"ELDA"
Soc. Anón. Com., Ind., Inmob. y Fin.

Se comunica a los accionistas la emisión de m$n. 800.000 en acciones ordinarias Clase "A". — El Directorio.
$ 480.— e.29|12|61-Nº 45.470-v.4|1|62

VOLVO ARGENTINA
S. A. I. y C.
Camiones, Omnibus, Tractores y Automóviles
Cangallo 2740 - Buenos Aires

Comunícase que Volvo S. A. I. y C. ha emitido 193.000 acciones de $ 100.— c|u., ordinarias y al portador, por pesos 19.300.000, series 6 a 25. Derecho de suscripción estatutario, en Cangallo 2746, Capital Federal.
$ 720.— e.29|12|61-Nº 45.421-v.2|1|62

MACCHIAVELLO, D'AMBRA Y CIA. S. A. I. C.

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS

Capital autorizado: Se comunica que la Asamblea de accionistas del 7 de octubre de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado de $ 20.000.000 a $ 50.000.000 m|n.

Emisión de acciones: Por resolución del Directorio, en su reunión del 25 de noviembre de 1961 se procederá a la emisión de 70.000 acciones ordinarias portador clase A (5 votos) de $ 100.— m|n. c|u., en 7 series Nº 16 a 22 inclusive. 69.550 acciones para el pago de dividendos y 450 acciones que oportunamente se ofrecerán a la suscripción.

Pago de dividendos: Acciones ordinarias y preferidas. A partir del día 25 de noviembre de 1961 se pagará en el local social contra entrega del cupón Nº 6, el 86 o|o sobre acciones ordinarias; 32,5 o|o en especie y 53,5 o|o en acciones liberadas ordinarias A, 5 votos, con el cupón Nº 7 adherido y contra entrega del cupón Nº 4 el 8 o|o más 7,8 o|o adicional sobre acciones preferidas. Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961. Se recuerdan disposiciones vigentes impuestos réditos. — El Directorio.
$ 2.160.— e.29|12|61-Nº 45.425-v.2|1|62

C I T O G E N O
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 1961, el capital autorizado de la sociedad ha sido elevado de m$n. 40.000.000.— a m$n. 45.000.000.—, conforme lo autoriza el artículo 3º de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12|61-Nº 45.420-v.4|1|62

DETERTIN ARGENTINA
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 15 de diciembre último, resolvió emitir tres series de diez mil acciones ordinarias, al portador, clase "A", cada serie. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12|61-Nº 45.455-v.2|1|62

Dr. LAZAR & CIA. S. A.
Química e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que por autorización de la Asamblea General Ordinaria del 9 de marzo de 1961, el Directorio ha resuelto proceder al reemplazo de las acciones preferidas del 6 1|2 % acumulativo en cartera, por 1677 acciones ordinarias de 5 votos y 8323 acciones ordinarias de 1 voto, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1961, las que serán distribuidas oportunamente entre todas las acciones en circulación conforme al número de votos que acuerden las mismas. — El Directorio.
$ 960— e.29|12|61-Nº 45.450-v.2|1|62

I. M. S. A.
Industria Metalúrgica Sud Americana
I. M. S. A.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Sede social: Alsina 2136 — Capital

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1961, y artículo 6º de sus estatutos, ha dispuesto elevar el capital autorizado a la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, facultando a su Directorio para emitir seiscientas mil acciones de cien pesos cada una, moneda nacional, con derecho a un voto, al portador, en sesenta series de un millón de pesos cada serie, en la oportunidad y condiciones que estime necesaria. — En consecuencia, se ha resuelto emitir ciento cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, al portador, en quince series de un millón de pesos cada serie, correspondientes a las series 26 a 40 inclusive a la par, las que devengarán interés a partir del 1º de enero de 1961, destinándose al pago de dividendos y revalúo contable y a la suscripción que deseen efectuar los señores accionistas, debiéndose integrar totalmente el importe en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12-Nº 45.442-v.29|12|61

VIRGILIO FOSSATI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos y en el Decreto 852|55 se hace saber por el término de tres días, que la Asamblea General Ordinaria del 5 de diciembre de 1961, aprobó el aumento del capital autorizado hasta la suma de m$n. 100.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12|61-Nº 45.446-v.2|1|62

CREDITO BOULOGNE
S. A. F. C. e I.

El Directorio comunica la emisión de las series 21a. a 40a., de acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción, por un total de $ 1.000.000 m|n., de los cuales la suma de m$n. 61.300 se aplicarán al pago de dividendos del ejercicio 1959 y por el resto o sea la suma de m$n 938.700, llama a suscripción. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 días de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 45.465-v.2|1|62

RICO PEÑA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 29 de diciembre de 1961, el dividendo del 34,0764 % correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1961, por un total de v$n. 240.000.— pagadero en acciones ordinarias liberadas de la última emisión dispuesta, de v$n. 800.000.— El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|61 Nº 45.484 v.2|1|62

S. AJMECHET E HIJOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto emitir ocho millones de pesos ($ 8.000.000.— m|n), en acciones ordinarias de la clase "B". — El Directorio.
$ 720.— e.29|12|61 Nº 45.496 v.2|1|62

LEVI HERMANOS S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones

Se comunica a los señores accionistas, que nuestra sociedad ha procedido a emitir las series de acciones 61ª a 104ª (capitalización reserva) y las 105ª a 120ª (capitalización saldo de revalúo contable), las que se entregarán en nuestras oficinas, Lavalle 452|62, Capital, a partir del 28 de diciembre de 1961, inclusive, en la proporción que guarde la tenencia con el capital suscripto e integrado anterior a estas emisiones. — Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1961. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|61 Nº 45.482 v.2|1|62

DEL CASTILLO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 3ª a 10ª de $ 300.000.— c|u., pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales — El Directorio.
$ 720.— e.29|12|61 Nº 45.479 v.2|1|62

JENIK OPEL
S. A. I. C. e I.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1961, el Directorio ha emitido 2 series de acciones ordinarias de un millón de pesos cada una, las que deberán ser abonadas al contado, en el acto de suscribirse, pudiendo hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º de los estatutos. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12|61 Nº 45.473 v.2|1|62

MAXIMINO PEREZ E HIJOS
S. A. I. C. F. e I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nros. 16ª a 21ª de acciones ordinarias al portador de la clase "B" de un voto por un total de m$n. 7.200.000.— de los cuales se destinan 4.496.000.— m$n. para pago del dividendo en acciones por el ejercicio cerrado al 30|6|1961, pudiendo los señores accionistas, hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción del remanente de m$n. 2.704.000.— El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|61 Nº 45.469 v.2|1|62

SCHÄRER S. A.
Ind. y Com.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que el Directorio ha puesto a disposición de los señores accionistas, en Sarmiento 516, a partir del día 27 del corriente, contra presentación del cupón Nº 3. el dividendo en efectivo y en acciones liberadas correspondientes al 3er. ejercicio. Se recuerdan, asimismo. las normas que rigen en materia impositiva. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12|61-Nº 45.399-v2|1|62

BASH S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica el aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.— por aprobación de la Asamblea General Extraordinaria del 16 de marzo de 1961.
$ 720.— e.29|12|61 Nº 45.468 v.2|1|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.
PAGO DEL DIVIDENDO
A LAS ACCIONES PREFERIDAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1961

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que, a partir del 2 de enero de 1962, se abonarán en los Bancos Francés del Río de la Plata, Cangallo 400; Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500; Industrial de la República Argentina, 25 de Mayo 145, y Société Générale, Reconquista 330, los siguientes dividendos: A las acciones preferidas 6 % (seis por ciento) anual acumulativo; Contra presentación del cupón Nº 27, el dividendo del 3 % (tres por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1961. — A las acciones preferidas 6 ½ % (seis y medio por ciento) anual acumulativo con participación adicional: Contra presentación del cupón Nº 13, el dividendo básico del 3,25 % (tres con veinticinco por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1961. Se recuerda a los señores accionistas la aplicación de las disposiciones fiscales vigentes. — El Directorio.
$ 1.920.— e.29|12|61-Nº 45.397-v.2|1|62

26 DE ABRIL S. A. A. G. e I.

Comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir diez series ordinarias al portador de voto simple números 26 al 35 inclusive, por valor de $ 200.000.— cada serie, o sea por un total de m$n. 2.000.000.—. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, sito en la calle Corrientes 222, Capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|61-Nº 45.396-v.2|1|62

MENDIZABAL S. A.
Ind., Com., Rur., Fin. e Inm.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero de 1962, se abonará en la Caja de la sede social, Venezuela 882, Capital Federal, contra entrega del cupón Nº 5, el dividendo correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de agosto último de $ 5.— m|n. (cinco pesos m|n.) por acción de pesos 100.— v|n., aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del día 20 del cte. mes y año. Oportunamente se fijará fecha de pago del dividendo del 20% en acciones.
$ 480.— e.29|12-Nº 45.395-v.29|12|61

MARINUCCI HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agraria
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas, que a partir del 20 de enero 1962, en la sede societaria José León Suárez 19, Cap., se abona en acciones liberadas ordinarias, clase "A", con dividendos al 1º de agosto 1961, el correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de julio 1961, conforme a lo resuelto por la Asamblea del 9 de diciembre 1961. Se recuerda las disposiciones impositivas a este respecto. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12|61-Nº 45.391-v.2|1|62

CHAGUA & Co.
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Hácese saber por tres días elevación capital autorizado de $ 7.500.000.— a $ 18.000.000.—, o sea un aumento de $ 10.500.000.— en acciones ordinarias al portador como consecuencia de la reforma de estatutos sociales, y emisión total del mismo.

Fíjase plazo para ejercer derecho preferencial a la suscripción por parte accionistas el de quince días a partir esta última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12|61-Nº 45.392-v.2|1|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA RAIMONDO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.330 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ENRIQUE LOPEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61-Nº 32.280 D.T.-v.5|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL ANGEL BEBRA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1600 e.23|12|61-Nº 32.273 D.T.-v.5|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS o CESAR AUGUSTO LUIS DEBENEDETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.199 D.T. v.4|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CARIDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 31.992 D.T.-v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ELISEO o ELISEO PEDRO JOSE MOLINARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 44.892-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 1. — Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA KAPELUSZNIK de STRUSER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires noviembre 9 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 32.053 D.T.-v.30|12|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. LEANDRO ANTONIO LORENZO... LOSADA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Secretaria: Ricardo L. Burnichon, Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.394 D.T. v.9|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO MARTINEZ o ROGELIO MARTINEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.412 D.T. v.9|1.62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Sría. Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAGIN VEGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.225 D.T. v.4|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO CESAR VIALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.217 D.T. v.4|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DI PASQUO y EMMA CAPURRO de DI PASQUO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.216 D.T. v.4|1|62

Juzgado Nacional Civil 2, Secretaría 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANGELA o ANGELA CELESTE FELETTI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|61 Nº 32.186 D.T. v.4|1|2

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de BENJAMIN MIJALOVICH.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.311 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR ROGORA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61-Nº 32.232 D.T.-v.5|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de MILAGROS o MILAGRO CARBONELL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 20 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61 Nº 32.272 D.T.-v.5|1|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSUE ORLANDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.371 D.T. v.9|1|62

Juzgado en lo Civil número 4, secretaría número 8, cita por cinco días a SARA SAPIAIN MELENDEZ, para comparecer en juicio sucesorio Guillermina Pinochet de Krumm, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y Doctrina Judicial.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.200.- e.27|12|61 Nº 32.404 D.T. v.2|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE CAPELLINO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.302 D.T. v.8|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Sec. Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN REMESAR.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.291 D.T. v.8|1|62

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIA GARAY de SAN SIÑENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.373 D.T. v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA AURELIA CATALINA ONGANIA de ANTICO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre cinco de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.303 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DAVID LEON FUKS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1961. Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.126 D.T. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCA PIERRA de SAMBROTTI y FELIPE ANTONIO SAMBROTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.155 D.T. v.3|1|62

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO CAUNEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.384 D.T. v.9|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA TOCCI de DE GENNARO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.298 D.T. v.8|1 62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ZOILA GODOY de COBO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61-Nº 32.258 D.T.-v.5|1|62

Juzgado Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña EMILIA DAFFARA de MONTAGNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 28 de noviembre de 1961. Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.129 D.T. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA o MARIA JOSEFA GONZALEZ RODRIGUEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 32.080 D.T.-v.30|12|61

El Juez en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO CONTRERAS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 31.993 D.T.v.-29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BRIGIDA SCULLY de LAPLUME. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 31.995 D.T.-v.29|12|61

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENEROSA AURORA GARCIA ROBLEDO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.318 D.T. v.8|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a ANTONIO DE MARIA nombrándose Síndico al doctor Tomás Florencio Avalos, con domicilio en calle Esmeralda 570, piso 8º, Dpto. 30. — Fíjase el término de quince días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 32.354 D.T.v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PAULINO GIL. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 32.077 D.T.-v.30|12|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BLAS FIORAVANTE o BLAS FIORABANTE o BLAS FIORAVANTI STAIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 31.987 D.T.-v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NERINA JUANA LEONILDA DELLA CROCE de DA POZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 31.989 D.T.-v.29|12|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HENOCH o HENOK BEKERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Agustín Duraňona y Vedia, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.368 D.T. v.9|1 62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL URIARTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.383 D.T. v.9|1|62

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS COLOMBO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 32.074 D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL MANUELA SCHIAPPAPIETRA de GARCIA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Agustín Duraňona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 31.953 D.T.-v.29|12|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSARIO CARMELA DI LUCCA de DOTI o CARMEN ROSARIO DI LUCA de DOTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 diciembre de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61-Nº 32.263 D.T.v.5|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELEUTERIA BUELTA de PISTARELLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.226 D.T. v.4|1 62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CARLOS NAON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.133 D.T. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil 9, Secretaría número 17, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de CARMEN LOPEZ VDA. de CHARLON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Isaac Molina, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 32.197 D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría número 18, cita y emplaza por tres días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS DELFIN GORRITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Luis A. Sanze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.091 D.T.-v.30|12|61

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO DEMRO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 32.024 D.T.-v.29|12|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIANO AGÜERO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.343 D.T. v.8|1|62

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DULCINEA VELAZQUEZ de HORVATH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61-Nº 32.253 D.T.-v.5|1|62

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX VISENDAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 45.040 v.4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE CORRAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961.— Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 44.895-v.30|12|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.041 D.T.-v.30|12|61

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RINVENUTO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.349 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.362 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS BERTRAN GARCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 32.274-D.T.-v.5|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedroes de don FEDERICO SCHENK. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.159 D.T. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21 cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de ANDRES NICOLAS ANTONIO GALLUCCI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.168 D.T. v.3|1|62

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, por la Secretaría 22, del autorizante, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON PEDRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400. e.19|12-Nº 32.057 D.T.-v.30|12|61

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de PASCUALA SANZ de SANTUCCI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|12 61-Nº 45.320-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA FERNANDEZ o SARA FERNANDEZ y FERNANDEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veinte de 1961. — Luis Solari, secretario
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.278-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ESPINA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre cinco de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 — e.26|12|61-Nº 45.297-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION IALLORENZI o IALLORENZI de CUPOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre seis de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 32.234-D.T.-v.5|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCIAL BURGOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, once de diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.204 D.T. v.4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN AMEGHINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.158 D.T. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don RAMON GIAMMATTEO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.125 D.T. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de GERMAN FERNANDEZ o FERNANDEZ ROQUEIRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 32.178 D.T. v.3|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA o IDA MARIA ISOLA de ROMEO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.051 D.T.-v.30|12|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA AGUEDA SLAMON DE SCALLY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 32.022 D.T.-v.29|12|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES GREGORIO VALENCIANO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 44.640-v.29|12|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.391 D.T. v.9|1|62

Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO VENTRE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.375 D.T. v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PABLO SARMORIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.405 D.T. v.9|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA EMMA DIAZ de FLORES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.252-D.T.-v.8|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MOURE, suc. ab-intestato. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.340-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don TEODORO APOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.292-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre siete de 1961. Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 32.270-D.T.-v.5|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de PILAR SINDREU DAROCA de PEREZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 800.— e.23|12-Nº 32.277-D.T.-v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FERNANDEZ o ARTURO PIO FERNANDEZ o ARTURO FERNANDEZ GIACHETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 2.400.— e.23|12-Nº 32.283-D.T.-v.5|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PERFECTO RIVERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 2.400.— e.23|12-Nº 32.239-D.T.-v.5|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ORALDO FESCINA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 32.244-D.T.-v.5|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de ALFIO SPITALERI y JOSEFA LANZA de SPITALERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 44.778-v.30|12|61

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ZACARIAS GUERRINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 44.569-v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE GUASTAVINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre once de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.973 D.T.v.29|12|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS AUGUSTO BOLENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.392 D.T.-v.9|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SCAVUZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.313-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA JURI de CATALANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.334-D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don CAYETANO SCALESSE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32 202 D.T. v.4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL RAFAEL RUFINO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 7 de diciembre 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.124 D.T.-v.3|1|62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (secretaría número 27) cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ALFREDO BAUCHIERO.
Buenos Aires, agosto 1º de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.994 D.T.v.29|12|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC WAINBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge E Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.945 D.T.v.29|12|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS DOLORES BONANOVA SENTIS de GARCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.327-D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MORAN o MORAN MAQUEDA o MORAN de MAGGI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.331-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por cinco días a MARIA TERESA RETRIBO comparezca a estar a derecho autos sobre adopción de Pedro Oscar Retribo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 45.284-v.30|12|61

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ELIAS. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. — e.23|12|61-Nº 45.157-v.5|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL NEME. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. — e.23|12|61-Nº 45.158-v.5|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS ANGELES CONCEPCION ALVAREZ de CANEIRO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.223 D.T. v.4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCIA FRACCHIA de GALBIATTI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.215 D.T. v.4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA FERECCHIO de ZUNINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.208 D.T. v.4|1|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIANA PERTEGAZ de ARDISANA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.395 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO OCHOA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.401 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA VAZQUEZ de LOPEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.329-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CAPURRO de MURIAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.26|12 61 Nº 32.348 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONARDO ANTONIO RUGILO. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.23|12|61-Nº 32.251 D.T.-v.5|1|62

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CORNIOLI de PERONCINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.210 D.T. v.4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita por treinta días a herederos de CARMEN ANDRES de ANDRES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Federico Gigena Ibargeren, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.182 D.T. v.4|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL SALVADOR SAAVEDRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.975 D.T.v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BILECKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de diciembre 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 32.004 D.T. v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION GUZMAN de MASSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.952 D.T.v.29|12|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA de los ANGELES REDONDO de RODRIGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61 Nº 32.304 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ARGENTINO VITALE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Prato, secretario
$ 1.600 e.26|12|61 Nº 32.305 D.T. v.8|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL MOSQUERA o MOSQUERA VAZQUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.305-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON SUÑE.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961 — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e22|12|61 Nº 32.220 D.T v.4|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO DOBROVIZKY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961 — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.206 D.T. v 4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL MAURICIO MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de diciembre 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.173 DT. v.3|1|62

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BRUNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Carlos Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.154 DT. v.3|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BATLLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de diciembre 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.153 DT. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de TERESA CHIAPPE de SANGUINETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.152 DT. v.3|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SION MAJULE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de diciembre 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|61-Nº 44.953-v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA ROSA PETRIGLIANO de BERAGHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.174 DT. v.3|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de MOISES MEMUN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 44.700-v.30|12|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don DAVID BETTINI y Doña RAMONA NUÑEZ de BETTINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.052-D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MAURICIO BRUEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.094-D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CASTRO PARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. 12 diciembre de 1961. Carlos A. Raffo del Campo. secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.070-D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NARCISO BENBASSAT. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Carlos A. Raffo del Campo. secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.088-D.T.-v.30|12|61

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUEDA GARCIA de NOSCHESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo. secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.979 D.T.v.29|12 61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BOADO RIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.930 D.T.v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA BOERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. diciembre 11 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 44.656-v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MENDIONDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. diciembre 12 de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo. secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 44.660-v.29|12|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA JOSEFINA ALLEMAND de BARRERA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 44.602-v.29|12|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de STAZZONE de LAUDICINA MIGUELA. — Publíquese diez días
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.300 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ROSSI o CARLOS ROSSI BERONIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61 Nº 45.217 v.5|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADORA GOMEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.091 D.T. v.4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO NICOLAS FACORRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de noviembre 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.122 DT. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR EUSEBIO REYES o REYES FERRER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de septiembre 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.123 DT. v.3|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FANNY LIBEDINSKY de SAIDMAN. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.380 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDA MARIA LUCRECIA PINASCO de ECHESORTU. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.382 D.T.-v.9|1|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ CORDERO. — Publíquese Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.27|12|61-Nº 32.387 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN NIEVES PALET de SIAS o CARMEN NIEVES PALET de GIANNATTASIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.312 D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.301 D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ZUGARRONDO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961 — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.328 D.T.-v.8|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MARTINEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.23|12|61 Nº 32.260 D.T. v.5|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO SOGLIO y TERESA FERRI de SOGLIO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — El Secretario.
$ 1.600.— e.23|12|61 Nº 45.146 v.5|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE TURCONI. — Publíquese por diez días.
Bs. As., diciembre 14 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.036-D.T.-v.30|12|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ALBERTO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de diciembre 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 32.027 D.T. v.29|12|61

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Número 21, Secretaría Núm. 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO GESTO y JUANA o JUANA del CARMEN BOERO o BUERO de GESTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1961. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.399 D.T.-v.9|1|62

El Guzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ERUSALIMSKY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.295 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MASSEY de CAO MORENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.341 D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ESTEBAN BERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.345 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA GERMANA ENRIQUETA o CELIA ENRIQUETA JOHANNETON de PEREZ CATAN o CELIA ENRIQUETA JOHANNETON de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.400.- e.26|12-Nº 32.366 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SAN JUAN QUINTANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1961. — El Secretario.
$ 1.600. — e.23|12|61-Nº 32.284-v.5|1|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21. a cargo del doctor Manuel Enrique Cáceres, secretaría Nº 42, a cargo del doctor Julio Pedro Gerez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARIAS o ARON OLSCHANSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 15 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.21|12|61-Nº 45.027-v.3|1|62

Juzgado Civil Nº 21 (secretaría 42), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE JUAN o JUAN JORGE DUCLOS — Publíquese diez días
Buenos Aires, diciembre catorce de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.149 DT. v.3|1|62

Juzgado Civil Nº 21, secretaría 42 cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS RICOTTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.148 DT. v.3|1|62

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ARMANDO UMBERTO CAFFERATA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.141 DT. v.3.1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO DELIO LOLLINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.372 D.T.-v.9|1 62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TEDESCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.353 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO KOSEM.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.287-v.8|1|62

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ISAAC SZNAIDMAN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre diez de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.265-v.8|1|62

El Juzgado Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN DIAZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.23|12|61-Nº 32.259 D.T.-v.5|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SEGUNDO o JUAN SEGUNDO FRANCISCO ROSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 44.708-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA GONZALEZ de CASTELLVI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.079-D.T.-v.30|12|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAURO NAVARRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1961. — Carlos A. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.104-D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ESPIÑA de ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.964 D.T. v.29|12|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL AYARBE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.306 D.T.-v.8|1.62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA de IRIONDO y ESTELA LAGOS de IRIONDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.101-D.T.-v.30|12|61

Juzgado Civil Nº 24, a cargo del doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO JOAQUIN RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 32.009 D.T. v.29|12|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INMACULADA BOTTA de SARNELLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.358 D.T.-v.8|1 62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA PESOCZNA de PATT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961 — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.22 12|61 Nº 32 232 D.T. v 4|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GUILLERMINA GOLDSTEIN de MUHLMANN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Horacio R. Arias secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.137 D.T. v.3|1.62

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don VICENTE GIROTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Eduardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.116 D.T. v.3|1.62

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don SAMUEL PARONIE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.21|12|61-Nº 32.146 D.T. v.3|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO BISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.035-D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ y COUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 32.067 D.T. v.29|12|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS PEDRO SMITH. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.22|12|61 Nº 32.219 D.T. v.4|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de ROSA MATILDE LAPORTE de ALLIEVI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 v.21|12|61-Nº 32.127 D.T. v.3|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN RINNAUDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.078-D.T.-v.30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CORNELIO RODRIGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 32.071-D.T.-v 30|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDEZ de GONZALEZ o de GONZALEZ PINEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 32.014 D.T. v.29|12|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PALO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre 1961. — Jorge F. Aquino, secretario.
$ 1.600. e.18|12-Nº 31.998 D.T. v.29|12|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN CARBAJALES de FERNANDEZ y de ELENA FERNANDEZ o FERNANDEZ y CARBAJALES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.- e.23|12-Nº 32.281 D.T.-v.29|12|61

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JAIME RECHTER. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800 e.26|12 Nº 32.335 D. T. v.30|12|61

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA GONZALEZ de FERRARI, HERMINIA MARIA FERRARI de REALINI y MARCELINO FERRARI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800 e.27|12|61 Nº 32.402 D.T. v.2|1.62

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CANARDO.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1960. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 800 e.27|12|61 Nº 32.406 D.T. v.2|1|62

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA SENKIEWICZ o SENKIEVIZ o SEKIEWICZ de KAMIENSKI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.27|12|61-Nº 45.550-v.2|1|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROMAN ZABALZA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Carlos A. Barrese, oficial principal.
$ 800 e.27|12|61 Nº 32.397 D.T. v.2|1|62

El Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña PALMIRA DELVILANO de LOFREDO, don ANTONIO MARCELINO LOFREDO y doña AMALIA LOFREDO de MINNOZZI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.200 e.23|12-Nº 32.268 D.T.-v.29|12|61

Nº 8

Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez días de doña SUSANA PASIÑA de CABRERA.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Miguel A. Rocamora, prosecretario.
$ 800 e.23|12-Nº 32.275 D.T.-v.29|12|61

Nº 13

El doctor Francisco Enrique Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES BALLABRIGA de GIOVANELLI. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 32.307 D.T.-v.30|12|61

Juzgado Nacional de Paz número 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO SEGAMO GAS.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre catorce de 1961. — Ricardo N. Cetá g.l., of. 1º prosecretario.
$ 1 600 e.21|12|61-Nº 32.121 D. T. 3|1|62

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JULIO FREDUCCI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800 e.27|12|61 Nº 32.389 D.T. v.2|1|62

Nº 24

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL GALLEGOS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800 e.27|12|61 Nº 32.410 D.T. v.2|1|62

Nº 25

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 25, doctor Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROSARIO ZAMUDIO. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 32.296 D.T.-v.30|12|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AMELIA LANDI de SAPARRAT. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.- e.23|12-Nº 32.264 D.T.-v.29|12|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de CIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA PRIMERA JUNTA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con domicilio en Hipólito Irigoyen 679, piso 3º izquierda. — Emplázase a los acreedores para que dentro de veinte días presenten a la Síndica, doña Olga E. Verettoni, domiciliada en Caseros 485, piso 2º "E", los títulos justificativos de sus créditos — Se intima a todos los que tengan bienes y o documentos de la fallida o de su socio solidario Ing. Jorge Saúl Martínez, para que los pongan a disposición de la Sindicatura bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Señálase la audiencia del día diez de Abril de 1962, a las catorce horas para que los acreedores concurran al Juzgado a junta de verificación y graduación de créditos, que se celebrará con los que comparezcan.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Angel Vergara del Carril, secretario.
$ 3.200 e.23|12 Nº 32.238 D.T. v.29|12|61

Nº 4

Art. 13 y 14, Ley 11.719. — Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de SZAJA LIPSZYC la convocatoria solicitada fijándoles veinte días para presentar al Síndico Alejandro Auchterlonie, Bdo. de Irigoyen 670, piso 2º, los justificativos de créditos. — El 6 de abril de 1962, horas 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.600. e.26|12-Nº 32.363 D.T.-v.30|12|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de C. A. S. Y. A. S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 21 de junio de 1961. — Síndico: Contador Mauricio Feinstein, domicilio: Cerrito 770 4º, "K", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el 30 de abril de 1962, a las 14 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 2.400 e.23|12 Nº 32.282 D.T. v.29|12|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25 comunica por cinco días a los acreedores de APENINOS S. A. C. I. F. I. A. la convocatoria solicitada fijándoles veinte días para presentar al Síndico don Angel Cato, con domicilio en Lavalle 1206, 1º B, los justificativos de créditos. — El día 21 de marzo de 1962 a las 14 horas se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961.
$ 1.600 e.23|12 Nº 32.266 D.T. v.29|12|61.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, cita por cinco días a ROBERTO EMILIO GLAVE, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos c/Roberto Emilio Glave, sobre cobro ejecutivo de $ 38.668,41 m/n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Buenos Aires, 16 agosto de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200 e.23|12 Nº 45.176 v.29|12|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por ocho días en el juicio hipotecario GUILLERMINA KLEINHENZ y BENITO BOTTINO contra JOSE ALEJANDRO MASDEU, que el martillero Leonardo Simone, con oficinas en Av. Corrientes 544, piso 3º externo, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el miércoles 10 de enero de 1962, a las 17.30 horas, la propiedad calle Vernet 298 esquina Viel 1418, designado como lote 1, manzana D. Superficie: 11m03 de frente al Norte por 25m28 de fondo; linda por el frente calle Vernet y por el Oeste calle Viel. — Base $ 230 127 m/n. Seña 8 %. Comisión 3 %. En el estado de ocupación en que se encuentra. — Buenos Aires diciembre 19 de 1961. — Publíquese: Boletín Oficial y Avisador Mercantil. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 4.480 e.26|12|61 Nº 45.270 v.4|1|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días en el juicio "BRUÑA FRANCISCO c|BEVILACQUA JOSE s|cobro de pesos" que el martillero Mauricio Alberto Louvet rematará en Virrey Cevallos 715, Capital, el día 4 del próximo mes de enero del año 1962, a las 14.30 horas, la propiedad ubicada en esta Capital Federal, calle Pasaje Martín A Malharro número 2549. Edificada en el lote de terreno reconocido con el Nº 28, de la manzana B, que mide: 9.20 mts. de frente al Sud por 18.20 mts. de fondo. Superficie: 167,44 mts. cdos. El inmueble se entrega desocupado. Base: pesos 223.333 m|n., al contado. Seña: 8%. Comisión: 3%.
Buenos Aires diciembre 22 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400 e.27|12|61-Nº 32.396 D.T. v.2|1|62

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Sec. Nº 46, hace saber por 5 días, en autos "LEONE ANDRES y JOSE c|POLO FRANCISCO s|ejec.", que el martillero José V. Menceyra, subastará s|el mismo, a las 18 hs., el día 7 de enero de 1962, el lote de terreno, sito en V. Ballester, Pdo. de S. Martín, con frente a la calle E. Ríos e|Chaco y Rosario, designado Nº 9, manz. D. D., mide: 8m39 al S.E. x 34m50 al N.E., 35m45 al S.O. y 8m35 c|fte. N.O. Sup. 292m72. Base pesos 28.750 m|n., 8% a c|precio, com. 3%.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Carlos M. Saubidet secretario.
$ 1.600 e.27|12|61-Nº 32.400 D.T. v.2|1|62

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Sec. Nº 47, hace saber por 5 días, en autos "CAMEDRIO MIGUEL SAMUEL c|SOSA de BARRETO INES s|ejhipot." que el martillero José V. Menceyra, el día 14 de enero de 1962, a las 18 hs., subastará en el lugar los lotes Nos. 7 y 8, manz. "R", sitos en P. del R y Parque El Sol, Pdo. de Merlo, Bs. Aires, los que miden: 25m. de frente por 90m65 de fondo. Sup. conjunta 4532m50. B se $ 28.905 m|n., cont. y m|postor. Seña 8%. Com. 3%.
Buenos Aires, diciembre quince de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.27|12|61-Nº 32.398 D.T. v.2|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 7

Juzgado de Paz Nº 7 comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S.A. c|SERENELLI, WILFREDO CARLOS s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Defensa 1124 Capital, el día 28 de diciembre de 1961 a las 11 horas, los siguientes efectos: un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam Nº 45378 que se exhibe en Montesquieu 551, Capital Federal. — Comisión 10 o|o. Base m$n. 1.947 —
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.
Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 960. e.18|12 Nº 31.943 D.T. v.29|12|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "Bi-Zeta S. A. c Diederle, Federico, s ejec. prend.", que el martillero Carlos José de Iriondo rematará en San Juan 401 donde se exhibe, el 10 de Enero de 1962, a las 15 hs., un aparato de televisión Bi-Zeta Nº 1948, modelo V.7 . 2 parlantes, con accesorios completos y en funcionamiento. — Al contado y mejor postor. — Base $ 16.125 sujeto a aprobación judicial. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 960. e.27|12-Nº 32.386 D.T.-v.29|12|61

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos: "ARISTOPLAST S.R.L. — Su quiebra", (Fábrica de Artículos Plásticos), que el martillero don Manuel Segura, rematará los bienes de esta quiebra, sin base, al contado y al mejor postor, los días 2 y 3 de Enero 1962, a las 1' horas, en el local calle Arévalo Nº 1544: Escritorios, mesas, vitrinas, ventiladores de pie y de mesa, reloj control personal, caja tesoro, máquina inyectora con sus accesorios: cortadora, termostatos, báscula, reloj eléctrico, máquina agujereadora "Fipa", balanza de precisión máquina de escribir y de sumar, equipo de calefacción, gran cantidad de moldes de matricería, gran surtido en juguetes terminados y a terminar; anilinas, acetatos, Stiron Do Polystyrone nat. 480 Nº 71, cajas de cartón para armar vitamaños y demás bienes que estarán a la vista. — Exhibición: Día 29 de Diciembre de 1961, de 15 a 18 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Datos: Oficina del martillero, Neuquén Nº 726, Capital. — Jorge O. Palacio, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.160. e.27|12-Nº 32.393 D.T.-v.29|12|61

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos: "PLOTKIN MARCOS c|JOSE MARZOCCA s|Ejec. Prendaria", que el martillero Sr. Jorge Roberto Meinardo, rematará el día 9 de enero de 1962, a las 10 hs., en Av. Juan B Justo 3285, Capital, y donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión marca Fiat modelo año 1947, carrocería con barandas con motor Nº 326-021-742, patente de Prov. de Santa Fe Nº HP|519 año 1959, para uso de transporte, desarmado y en el estado en que se encuentra. — Base: $ 55.000.—. Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, dicembre 21 de 1961. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 45.368-v.29|12|61

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 18

Juzgado del Trabajo Nº 18, comunica por 3 días en el juicio SALICA ANGEL ARMANDO, contra DEL CASTILLO ENRIQUE, despido, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en la Avda. Quintana 257, el día 13 de Enero de 1962, hora 10, los siguientes objetos. Una mezcladora química, industria nacional, sin motor y sin polea, con sus bases, sin cajón recolector y un torno mecánico marca "Chúcaro" Nº 1.185|55 con motor "Electrical" sin número visible, que se exhiben en el citado local — Sin base. Al contado. Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — H. Maggi, secretario.
$ 1.200. e.27|12-Nº 32.413 D.T.-v.29|12|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALICOY
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de enero de 1962, once horas, en Avenida de Mayo 1370, piso 13º

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del Art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 31|10|61. Distribución utilidades y fijación honorarios Directorio y síndico;
2º Remuneraciones a directores, acordadas por el Directorio;
3º Elección directores y síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se recuerda disposición Art. 10 estatuto social para asistir a la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.27|12|61-Nº 45.332-v.2|1|62

ANADE
S.A.C.I.I.F. y A.
Lautaro 582 - Cap.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a celebrarse el 5 de enero de 1962, a las 18 horas, en la sede social, Lautaro Nº 582, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de Directores y su designación;
2º Nombramiento de Síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 45.225-v.30|12|61

ACTUS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1962, a las 12 horas, en el local Reconquista Nº 390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificación de la adquisición de semovientes y rodados de la cabaña "El Recuerdo", mediante la entrega da acciones liberadas de la sociedad;
2º Elevación del capital autorizado a la suma de $ 15.000.000 m|n. c|l., mediante la emisión de ciento veinte (120) series de 1000 acciones ordinarias al portador de $ 100 m|n. c|l. c|u., para el pago de la operación de referencia;
3º Ratificación de designación de directores efectuada por el Directorio y síndico titular;
4º Designación de dos (2) señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — El Directorio.
$ 2.800. — e.26|12 Nº 45.294 v.30|12|61

ADUCAR'S
Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de enero de 1962, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Córdoba 901, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de enero de 1960 y 31 de enero de 1961;
2º Aumento del capital suscripto e integrado de la sociedad, forma y tiempo del procedimiento a adoptar;
3º Remuneración de los señores directores y síndicos;
4º Distribución de las utilidades;
5º Fijación del número de directores y nombramiento de los mismos. Designación de un síndico titular y un síndico suplente;
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.600. — e.26|12 Nº 45.321 v.30|12|61

A. I. S. A.
Compañía Agropecuaria Inmobiliaria S. A.
Nº de Registro 7.180
CONVOCATORIA

A Asamblea Ordinaria para el 4 de enero de 1962, a las 17 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 616, para tratar:
1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el Acta:
2º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961;
3º Retribución del Directorio y Síndico;
4º Determinación del número de miembros que han de integrar el Directorio y elección de los mismos y Síndico titular y Síndico suplente;
5º Modificación de los artículos 2º y 8º de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|12-Nº 45.162-v.29|12|61

ARTIFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 8 de enero de 1962, a las 19 horas, en Cangallo 1977, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.23|12-Nº 45.190-v.29|12|61

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS S. A.
CONVOCATORIA

Conforme estatuto, convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 5 de enero de 1962, 18 horas, en Arenales 1147, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario, informe del síndico, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas.
2º Renovación Directorio y síndico.
3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|12-Nº 45.177v.29|12|61

ANDRES ORTIZ S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes
CONVOCATORIA Y
ORDEN DEL DIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de enero de 1962, a las 18 horas, en Moreno 1785, 4º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 45.178-v.29|12|61

"B"

BRUSELAS S.A.
Com., Ind., Finan., Inmob. y Agrop.

Convócase Asamblea Ordinaria, primera citación, 8|1|1962, 18 horas, en L. N. Alem 675, Dto. 10.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961;
2º Fijación número de directores y su elección;
3º Elección síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.26|12 Nº 45.266 v.30|12|61

BASSO Y TONNELIER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo a las atribuciones legales que le confieren los artículos 17 de los Estatutos y 340, inciso 2, del Código de Comercio, el Síndico convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 5 de enero de 1962, a las once horas, en el local social, calle San Martín Nº 579, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de Secretario (artículo 19 de los Estatutos);
2º Elección de cuatro Directores;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 21 de los Estatutos a los efectos del depósito de acciones. — El Síndico.
$ 2.800.— e.26|12-Nº 45.243-v.30|12|61

"C"

CAMPOS Y CONSTRUCCIONES S. A.
Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1962, 10 horas, en Corrientes 712, piso 1º, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|4|1961;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.27|12|61-Nº 45.390 v.2|1|62

CERVECERIA Y MALTERIA MAR DEL PLATA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, para el día 30 de diciembre de 1961, 10 horas, Suipacha 419, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347 C. de C.;
2º Ratificación arreglo con la firma Galito & Cía. y aprobación compra terrenos como aporte de capital y forma de pago;
3º Fijar honorarios del síndico saliente. Elegir síndico titular y suplente, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 960.— e 27|12-Nº 45.359-v.29|12|61

CLARISA S. A.
Com., Ind., Finan. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de enero de 1962, a las 17 horas, en la calle Sarmiento 559, tercer piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la venta del campo sito en Las Varillas, Provincia de Córdoba.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 45.211-v.29|12|61

"D"

DYNAMIC MOTORS INC.
S.A.I.C.I. y F.
CONVOCATORIA

Convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, 31 de diciembre, 11 horas, Pampa 2194, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 C. Comercio;
2º Distribución de utilidades;
3º Renovación Directorio y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.26|12 Nº 45.297 v.30|12|61

"E"

"ESTANCIAS BIDOU"
Sociedad Anónima

Convoca a Asamblea Ordinaria, 4|1|62, 19 horas, en Uruguay 16, Of. 95, para tratar:
Consideración documentos Art. 347 C. de C., al 31|12|60, distribución de utilidades, elección de directores, síndicos y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200. — e.26|12 Nº 45.322 v.30|12|61

ESSWEIN & HUNTER S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1962, horas 16, en Diógenes Taborda 1542, Capital Federal, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|7|61.
2º Elegir por renuncia un director titular y un suplente por un año y síndicos, titular y suplente.
3º Aprobar revaluación contable y destino del saldo de revalúo.
4º Establecer la "clase" de las acciones del aumento de capital autorizado.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda art. 31 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 3.200.— e.23|12-Nº 45.174-v.29|12|61

"F"

FIMASA
S. A. F. C. I. e I.

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, que tendrá lugar el día 5 de enero de 1962, a las 19.30 horas, en Bernardo de Irigoyen Nº 240, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Distribución y forma de pago de los dividendos correspondientes a las secciones emitidas y pendientes de emisión;
3º Remuneración del directorio incluidas las funciones técnico administrativas;
4º Elección del directorio y de síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — El Directorio.
$ 3.600.— e.26|12 Nº 45.272 v.30|12|61

F A N A L S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de enero de 1962, a las 11 horas, en la calle Roseti 1232, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al noveno ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de las utilidades;
3º Fijación del numero de directores titulares y elección de los mismos y de dos suplentes, todos por tres años;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;
5º Consideración del revalúo contable ley 15.272 y capitalización parcial del mismo, ad-referéndum de su aprobación por la Inspección General de Justicia;
6º Aumento del capital autorizado.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|12 Nº 45.249 v.30|12|61

F. I. A. L. P.
Fábrica Italo Argentina Lana Peinada S. A.
Nº de Registro 3437
SAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de enero de 1962, a las 17 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio 302, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Ratificación de la característica de acciones ordinarias en el aumento de capital de $ 70.000.000.— a $ 150.000.000 m|n., efectuado por la asamblea del 15 de diciembre de 1960. — Aprobación y ratificación de la emisión efectuada por el Directorio de $ 26.010.595.— m|n. para capitalización de reservas y ganancias y pago dividendo provisirio del 10 % en acciones ordinarias;
4º Revalúo contable, ley 15.272. — Su aprobación y destino;
5º Emisión de acciones ordinarias en la proporción que corresponda, para la capitalización del revalúo contable ley 15.272, de conformidad a la resolución de la asamblea;
6º Elección de 7 directores titulares y 2 directores suplentes por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año;
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — El Directorio

$ 4.800.— e.26|12 Nº 45.248 v.30|12|61

"K"

KALPIVAN
S. A. C. I. F. I.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de enero de 1962, a las 10 horas en el local social de la entidad, calle Córdoba 991, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas de estatutos;
2º Aumento del capital social;
3º Dos accionistas firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|12 Nº 45.199 v.29|12|61

"L"

L E E A
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de enero de 1962, a las 18 horas, en la sede social, Avenida del Tejar 4333|35, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio;
2º Ratificar la constitución definitiva de la sociedad y aprobar la gestión del Directorio provisional hasta la fecha;
3º Aprobar la distribución de utilidades y remuneración de directorio y síndico;
4º Determinación del número de directores y elección de directorio y síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2 800.—e.23|12 Nº 45.193 v.29|12|61

"P"

PICASSO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1962, a las 10 horas, en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 11º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable, conforme a la ley 15.272;
2º Consideración del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de junio de 1961;
3º Ratificación de la remuneración a los miembros del Directorio que han desempeñado funciones técnico administrativas de carácter permanente;
4º Distribución de utilidades;
5º Renovación de directores con el número de miembros que fije la asamblea;
6º Elección de síndico titular y síndico suplente;
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|12 Nº 45.306 v.30|12|61

PUGLIESE S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de enero de 1962, a las 16.30 horas en su sede social, Sarmiento 643, escritorio 132, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art 347 inc 1º del Código de Comercio, 3º ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1961 y distribución de utilidades;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.400.— e.26|12 Nº 45.268 v.30|12|61

PLANTADORA DE MISIONES S.A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de enero de 1962, a las 10.30 horas en Bmé Mitre 559, (8º piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proposición del directorio de aumentar el número de directores a siete;
2º En caso de aprobación, elección de dos nuevos directores;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.23|12 Nº 45.187 v.29|12|61

"R"

R U T A M S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 3 enero 1962, a 15 horas, en sede social, para tratar:
1º Aumento capital;
2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|12 Nº 45.197 v.29|12|61

"S"

SANTA FELISA
Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria
Callao 322 piso 4º, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 2 de enero de 1962, a las 11 horas, en Callao 322, piso 4º, Dto. "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1961;
3º Elección de dos directores titulares por un año y síndico titular. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 15 del estatuto en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con 3 días de anticipación.

$ 2.400.— e.23|12 Nº 45.207 v.29|12|61

"T"

TURICUM S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria el 5 de enero de 1962, en Paraná 123, 2º piso, of. 50, a las 10 horas

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 del Cód de Com. al 30|6|1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Fijación de número y elección de directores y síndicos;
4º Designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|12 Nº 45.307 v.30|12|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Leonor Gracia de Frumento, domiciliada en Estados Unidos Nº 1505 y Eduardo Horacio Frumento, domiciliado en Catamarca Nº 551, venden a su consocio señor Eelisario Bartolomé Ríos, domiciliado en Teodoro García 2526, la parte que los primeros tienen en la razón social "Ríos y Frumento", Talleres Gráficos instalados en ALBERTI Nº 40, Capital Federal, tomando el comprador a su exclusivo cargo el activo y pasivo. Domicilio legal a los fines de la ley 11.867, Alberti Nº 40, Capital Federal.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 45.290-v.30|26|61

J. y F. Fittipaldi y Cía., mart. públ., of.: Carlos Calvo 4378, Cap., avisan: Luis Ramón Rotelli vende a Obdulio Antonio Ligaluppi su Despacho de Pan AVDA. JUAN BAUSTISTA ALBERDI 3806. — Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.23 12-Nº 45.170-v.29|12|61

Blanco, Alvarez Feijóo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pte. Luis Seánz Peña 250, T. E. 38-1332. Avisa que José Ramón Marcote y Severino Iglesias, venden a Manuel Matas el negocio de lavadero familiar y anexo taller de planchado, sito en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 1326, libre de toda deuda y gravamen, domicilio comprador Pueyrredón 1180, vendedores mismo negocio, reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.26|12-Nº 45.244-v.30 12|61

Se hace saber por cinco días que Teresa García de Rodríguez y Angel Tomás García, venden a José Roslino Ledo, Manuel Fernández y Manuel González, su hotel alojamiento sito en la calle ALSINA 3251 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, Estudio doctor Juan Carlos Vázquez, Uruguay Nº 277, 1º piso. Capital.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 45.138-v.29|12|61

"B"

Maximino Blanco y Emilio Ramos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Misiones 328, Capital, Avisan: Que Rita Esmeralda Ríos y Américo Salvador, representado por el apoderado Carlos Antonio Sirito, venden su negocio de alojamiento con propiedad, a Ernesto Bruno y Velarmino Alvarez, sito en la calle BERUTI 3062, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 45.137-v.29|12|61

"C"

A. Morera y Cía., martilleros, Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Juan Tashdjian, vende a Edelmiro Pillado y Antonio María Pillado, negocio artículos para hombres denominado "Casa Núñez", sito CABILDO Nº 3400, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.27|12|61-Nº 45.334-v.2|1|62

Alen y Vázquez, mart. púb., Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190. Avisan: Victoria Esses de Natanzon, vende a María Adela Buscio de Panella y Silvio Panella, su negocio de Boutique de artículos de lencería, perfumería y varios, sito en calle CORRIENTES 3906, domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.27|12|61-Nº 45.371-v.2|1 62

Por cinco días: Se comunica al comercio que don Ceferino Iglesias, vende libre de toda deuda y gravamen a don Pedro Biasoli, su negocio de panadería mecánica, ubicada en la calle CERRITO 1217 al 1221 de la Capital Federal. Reclamos de Ley, Escribano Adalberto M. Aguerregaray, con oficinas en la calle Diagonal Norte 625, 1er. piso. Esc. 14, Capital Federal.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 45.259-v.30|12|61

Jorge Ungaro, escribano, avisa que don José Franco vende a don Luis Scalamandre, su negocio de carnicería al por menor, instalado en esta Capital en CAÑADA DE GOMEZ Nº 1928. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en Avda. de Mayo 570, 2º piso Capital.
$ 800. — e.26|12-Nº 45.239-v.30|12|61

Al comercio. Aouro S. R. L. avisan: Que ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaba a Ana Stortini de Otero de su negocio de Instituto de Belleza, sito CANGALLO 1311. Domicilio partes, negocio.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.135-v.29|12|61

Avisa María Petrella que vende a Demetrio Joanides negocio de Venta de Golosinas, Cigarrillos y Lotería, calle CALLAO 756, Cap. — Reclamos de Ley en el mismo negocio donde constituyen domicilio las partes.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.196-v.29|12|61

Marzoa, Yebra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B". T. E. 49-6044 avisan que: ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaba el señor José Delgado a favor de los señores José María Calvo, Francisco Calvo y Constantino Vázquez, del negocio de modas, sito en esta ciudad, calle CORDOBA Nº 829. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 45.255-v.30|12|61

"CH"

Julio Gómez Bouilosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: José Carlos Ferreira vende a Elvira Marta Boggero de Lapelegrina, peluquería de damas, CHIVILCOY Nº 481-483. Domicilio partes y reclamos Ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.128-v.29|12|61

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y mart. púb., ofic. San Juan 3000, avisan que Sixto Luis Gabutti y Victoria Marin de Gabutti venden a Emma Casella Vda. de Marra su neg. de Despensa y Despacho de Comestibles al por menor, sito en CHICLANA 2817|21, Cap. Recl. ley y dom. en n|ofic.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.189-v.29|12|61

"E"

Mario Ursu y Cía., mart. púb., Mariano Acha 2835: avisan que: Arturo Rigiero, vende a Hugo Eugenio Marmo y Alberto González, negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle ECHEVERRIA Nº 1402, domicilio de las partes. Rec. ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.27|12|61-Nº 45.349-v.2|1|62

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208: 37-6678, avisan que doña Amable Casado de Calicchio vende a los señores Humberto Rossi y Marcelina Couto su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle EDUARDO ACEVEDO Nº 25, libre de todo gravamen, domicilio de vendedora Quirno 760 y los compradores, H. Yrigoyen 1208. Reclamos de Ley 11.367, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 45.263-v.30|12|61

"F"

Fernando José Buggino, escribano público, avisa que ha quedado sin efecto la venta que los Sres. Francisco Martínez y Lorenzo Alberto Leiño efectuaban por su intermedio a los Sres. Eugenio Gerardo Bouvet, Segundo Adalberto Milesi y Francisco Luis García Molina, del negocio de Panadería, sito en la calle FRANKLIN Nº 756. — Domicilio de las partes en Vidal 2458, 2º piso, Dpto. 10, Capital Federal.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 45.209-v.29|12|61

"G"

Inmobiliaria Caseros, Mariano A. Miguel y Rubén J. Conejero, martilleros públicos, avisan que Rubén Carlos Gagliano, vende libre de deuda y gravamen a Osvaldo Muñiz su negocio de despensa y despacho de pan ubicado en el mercado Garay, puestos Nros. 22 y 23, sito en GARAY 616, Capital Federal, reclamos de ley en nuestras oficinas, Caseros 458, Capital Federal.
$ 1.200. — e.26|12-Nº 45.238-v.30|12|61

"H"

Se hace saber que Victoria Pilar Jodar de Uria vende a Zunilda Rooney, el Hotel - Alojamiento, sito en el Departamento 8, piso 4º, de la finca calle HIPOLITO YRIGOYEN 1896, de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos Escribanía Diéguez, Lavalle 1312, piso 1º "A", Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre de 1961.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 45.182-v.29|12|61

"J"

Morera y Cía., martilleros, Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Rudesindo Ares y Germán Ares, venden a Ramón Lilles, negocio despacho de cafés, tés, yerbas, golosinas y afines, sito JUJUY Nº 94, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.150-v.29|12|61

"L"

Mario Ursu y Cía., mart. púb., Mariano Acha 2835, avisan que: Jorge Andrés Rodeiro, Miguel Angel Tuzio y José Ignacio Icaro, venden a Pedro Domingo D'Urso, negocio lechería y venta de helados, calle LIVERPOOL Nº 2833-37, domicilio de las partes. Rec. ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.27|12|61-Nº 45.348-v.2|1|62

London Import Company Sociedad de Responsabilidad Limitada dedicada a la importación y comercialización de mercaderías en general, comunica que ha transferido el activo y pasivo de sus negocios de la calle LIMA 165; AV. SANTA FE 950; AV CABILDO 2280 (Hall Central) y Pabellón Exposición Feria Sesquicentenario entrada AV. LIBERTADOR y calle AYACUCHO s|Nº, todos en la Capital Federal, a Chorno Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Representaciones, con domicilio en la calle Cangallo 1652. Recla-

mos de Ley, domicilio del vendedor: Paraná 552, piso 8º, oficina 84, domicilio también de las partes.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 45.293-v.30|12|61

Se comunica que Leonardo Rubenstein vende su negocio de Farmacia denominado "Farmacia Cacheuta", sito en la calle LARRAZABAL Nº 903, de esta Capital, a don Marcelo Oscar Pagano, libre de pasivo y de personal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la Escribanía de S. Weinschelbaum, calle Lavalle Nº 1454, 4º piso, de Capital Federal.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 45.171-v.29|12|61

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, 63-0353, avisan: Feliciano Simja Lemelson, vende a Luis Terencio Fracassi, perfumería y mercería, LAGUNA 1365-1367-69. Domicilio partes y reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.127-v.29|12|61

"M"

C. Pécora, mart., Rincón 226: José Portieri vende a Pascual Mazzitelli al 30|12|1960, taller comp. calzados MEJICO 2093, dom. partes.
$ 400.— e.27|12|61-Nº 45.333-v.2|1|62

"N"

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, martillero número 690|48, avisan que: se vende libre de deuda y personal Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito calle NICARAGUA 4700. Vendedores: Manuela Silva García de Amado y Carmen Silva García de Ecay, domiciliadas mismo negocio. Comprador: Jesús María Linares, domiciliado calle 5 de julio 195, Vte. López, Prov. Bs. As. Reclamos Ley Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.600.— e.23|12-Nº 45.218-v.29|12|61

"P"

Mourente & Cía., S. A., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avenida de Mayo Nº 1365, 5º piso, avisan, se modifican edictos insertos número 43.933|61 del 12 al 16|12|61, por los cuales los señores Humberto Rolando Ciancio y Federico Alfonso Francisco De Angelis venden su negocio de garage y estación de servicio autorizada YPF, sito en esta ciudad calle PAYSANDU Nº 1555, a los señores Oscar Orsatti, Jaime Halac y Eleuterio Massetani, estableciéndose que los compradores son: Oscar Orsatti, Jaime Halac, Roberto Orsatti y Teodoro Ferrandina. — Reclamos ley en n|oficinas.
$ 2.000.— e.23|12-Nº 45.210-v.29|12|61

Oscar Alberto Magliola, mart. púb. nac., balanceador, oficina Teodoro Vilardebó 2935, Capital, avisa: Juan Francisco Borrachia vende a José Miguel Listorti, su negocio de carnicería y anexos, calle PEDRO LOZANO 3494, Capital. — Reclamos de ley, mi oficina, domicilio partes.
$ 300.— e.23|12-Nº 45.139-v.29|12|61

"R"

Comunícase que "José D. Mariscal". Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya actividad principal es la fabricación y reparación de elásticos para automotores, con domicilio en la calle RIVADAVIA 4041, Capital, transfiere su activo y pasivo a "José D. Mariscal" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio. Reclamaciones de Ley: Escribano C. Woehlecke Ferreyra, Sarmiento 930, planta baja, Capital.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 45.282-v.30|12|61

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. Ofic. San Juan 3000.— Avisan que Asunción Gil Santamaría de Bouzo vende a Norberto Antonio Mingrone su neg. de lechería, venta de helados y anexos sito en RINCON 941, Capital. Recl. ley y dom. en n|oficina.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.181-v.29|12|61

"S"

Martínez, Moreda y Cía., comunican que con su intervención, Eliseo Osorio, vende, libre de todo pasivo, a Angel Saulo, Ramón Perazo y Luis Vujovich, su negocio e industria de panadería, fábrica de masas y venta de helados (envases de único uso), sito en esta Capital Federal, calle STEPHENSON Nº 2886-90. Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33, T. E. 35-9228 y 35-6332.
$ 1.600.— e.27|12|61-Nº 45.361-v.2|1|62

Avisan C. Pécora y Cía., balanceadores, Rincón 226, T. E. 47-2931, que Estrella Rey y Julia Rey, venden a José Ramón Dovale Montero su hotel alojamiento "Cervantes", sito SAN JOSE 1529, domic. partes. Reclamos ley, n| oficina.
$ 800.— e.26|12-Nº 45.253-v.30|12|61

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alberti 131, T. E. 47-3358 y 48-6296, avisan que Ernesto Rodríguez, vende a José Tallón, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de café-bar, sito en la calle SALCEDO Ns. 3802-08 esquina CASTRO BARROS Ns. 1809-11, Capital, que posee conjuntamente con el citado comprador, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte mitad que adquiere. Domicilio de las partes y reclamos ley, en el negocio.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 45.264-v.30|12|61

Antonio H. Berventana, martillero público, avisa, la señora Flora L. de Casales, vende a la señorita María Lurdes Coelio, negocio despensa y despacho de pan, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 246, Capital, domicilio partes. Reclamo ley en Valentín Gómez 3419, Capital.
$ 800. — e.26|12-Nº 45.221-v.30|12|61

Se avisa que Farmacia Martínez S. R. L., con domicilio en la calle SAN JUAN 2201, Capital, hacen cesión del local de referencia a favor de los señores Domingo Pellegrino, Antonio Pellegrino y Santiago Pellegrino, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio de las partes, reclamos ley, Avda. Rivadavia 2659, Dpto. 19, Capital Federal.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.213-v.29|12|61

"T"

Martínez, Moreda y Cía., comunican que con su intervención, Manuel Alfonsín Piñeiro y Maximino López, venden, libre de todo pasivo, a Rubén López, Francisco López y Carlos Antonio Valerio Quintana, su negocio e industria de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital Federal, calle TELLIER Nros. 1551-55. Reclamaciones de ley y domicilios de las partes Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33, T. E. 35-9228 y 35-6332.
$ 1.600.— e.27|12|61-Nº 45.362-v.2|1|62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, T. E. 63-0353, avisan: Alberto Antonio Bonanno, vende a Osvaldo José De Rosa, fiambrería, TINOGASTA Nº 5060. Domicilio partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.129-v.29|12|61

"U"

Francisco A. Artusa, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Alsina 1214, primer piso, oficinas 14 y 15, T. E. 38-1839 y 39-2553, avisan al comercio en general, que el señor Francisco Hermenegildo Lorenzoni vende al señor José Benito Fresco, su negocio de despensa y despacho de comestibles por menor, sito en la calle USPALLATA Nº 3997, esquina TROLE 200, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamo de ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 45.203-v.29|12|61

"V"

Alonso & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, oficinas Paraná 196, avisan: Elías Bermejo transfiere a José Ruibal y Serafín Ramajo, negocio "Lechería y Bar", sito VIRREY CEVALLOS 1187, domicilio partes. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 800.— e.27|12|61-Nº 45.366-v.2|1|6

Avisa: José Santos Diego, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, que Julio Blanco, Heijos Julio J. Blanco, Jorge Blanco, (sociedad de hecho), venden a José Barcia, Juan Carlos Cabo, Angel A. Peluso, Sofía Rodríguez, (Sociedad en formación), negocio bar casa de lunch, sito VIAMONTE 945, Capital, este aviso anula al del 5|10|10 de 1961, por error en los nombres por mi parte, domicilio de ambas partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|12|61-Nº 45.331-v.2|1|62

Manuel Martín y Cía. (De la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públ.) Reconquista 165, 6º p., Of. 623, Capital, T. E. 33-0212 y 1216, avisan que: Celestina Bovis Vda. de Martini vende libre de deudas, gravámenes y personal a Nelson Enrique Gianniui, el negocio de frutería y verdulería, sito en VIEL número 1365, Capital, domicilio vendedora, Domicilio comprador y reclamos ley, n| ofic.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 45.269-v.30|12|61

Francisco Rial, avisa que vende a Blas Daniel Castañeda y Guido Liberman, su negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito calle VARELA 1200. Reclamos ley y domicilio partes, en mismo negocio.
$ 800.— e.23|12-Nº 45.147-v.29|12|61

AVISOS COMERCIALES ANTERIORES

INDUSTRIA GRAFICA ICE Sociedad Anónima

Infórmase Accionistas que a partir 20|12|1961, hállase disposición Accionistas, dividendo 10 o|o en efectivo "prorata temporis" ejercicio 1960|61. — Pago efectúase en sede social contra presentación títulos. — El Directorio.
$ 720.— e.27|12-Nº 45.367-v.29|12|61

PETRACCA E HIJOS S.A.I.C.F. e I.

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores Accionistas la emisión de 51.859 acciones ordinarias Clase A y 105.705 acciones ordinarias Clase B, por un v$n. 15.756.400.—. Todos los tenedores de acciones ordinarias podrán ejercer su derecho preferencial dentro de los 20 días de la última publicación, en razón de una nueva acción por cada 2,9983 de tenencia al precio de m$n. 100.— cada una, contra presentación del cupón Nº 10. — Estas acciones gozarán de dividendo desde el 1º|1 1962 y llevarán cupón adherido Nº 12, pudiendo integrarse al contado o bien 50 o|o al contado y 50 o|o restante a los 60 días. — Lugar de suscripción: Acción Bursátil Argentina, S.A.C.F. e I., Esmeralda 333, Piso 6º, Of. 1 y 4. — El Directorio.
$ 1.680.— e.27|12-Nº 45.365-v.29|12|61

TELSAMY Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber que la Asamblea Gral. Extraordinaria de Accionistas del 9 de Diciembre de 1961, resolvió aumentar el Capital Autorizado a la suma de Diez Millones de Pesos mon. nacional (m$n. 10.000.000.— c|l), mediante la emisión de ocho series números 3º a 10º de acciones ordinarias, al portador, por un total de m$n. 8.000.000.— que corresponden a 80.000 acciones de m$n. 100.— por acción, con derecho a un voto por unidad — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 45.360-v.29|12|61

DE. CO. MAR Desarrollo Comercial Marplatense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria Pasteur Nº 738

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto una emisión de las series sexta a décimocuarta inclusive, de acciones ordinarias de clase "A", de 5 votos. — Los accionistas podrán ejercer derecho de preferente suscripción dentro de los 15 días posteriores a la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.27|12-Nº 45.358-v.29|12|61

ALGAS, S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4º y 6º del Estatuto, ha dispuesto:

1º) La emisión de la 3ª Serie de acciones ordinarias de un voto por acción, o sean 120.000 acciones al portador de v$n. 100.— cada una, por un total de v$n 12.000.000.—. Dichas acciones serán de características idénticas a las de las acciones de la 2ª Serie en circulación. —

2º) El ofrecimiento en suscripción, a la par, de v$n 7.776.000.— en acciones ordinarias de un voto por acción, con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1962. — Los señores accionistas podrán suscribir 0.54 de nueva acción por cada acción que posean o sea una nueva acción por cada 1,85185 acciones de tenencia. — Podrán hacer uso del derecho de preferencia, dentro del plazo fijado por el Art. 4º del Estatuto, en las oficinas de la Sociedad, calle Sánchez de Bustamante Nº 68, piso 5º, oficina 54, debiendo integrar en el mismo acto el 25 o|o. — El saldo deberá ser integrado: 25 o|o antes del 31 de Enero de 1962, 25 o|o antes del 28 de Febrero de 1962 y 25 o|o antes del 31 de Marzo de 1962.

3º) Concordantemente, el Directorio ha dispuesto la entrega de las acciones liberadas que correspondan por derechos de fundador, en función de las que resulten colocadas del ofrecimiento en suscripción. — Sobre el total de dicho ofrecimiento, corresponde entregar, por el referido concepto, v$n 864.000.— en acciones ordinarias de un voto, con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1962. — El Directorio.
$ 3.120.— e.27|12 Nº 45.354-v 29|12|61

ALGAS, S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 6º del Estatuto, dispuso la entrega de v$n. 660.000, en acciones ordinarias de 5 votos y v$n. 780.000 en acciones ordinarias de 1 voto, en concepto de derechos de fundador correspondientes a la suscripción efectuada en el acto constitutivo, con lo que el capital suscripto de la Sociedad se eleva, en la actualidad, a v$n. 14.400.000. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 45.355-v.29|12|61

CASIMIRO POLLEDO Sociedad Anónima Comercial Ganadera Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días, conforme al artículo sexto del Estatuto Social, que la Asamblea General Extraordinaria del 24 de Noviembre de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado de la Sociedad que era de cincuenta milones de pesos a la suma de cien millones de pesos, delegando en el Directorio la oportunidad de emitir ese aumento en acciones ordinarias "A" y "B" cuando lo estime conveniente estableciendo forma de integración, pago y demás condiciones. — Buenos Aires, Diciembre de 1961. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 45.341-v.29|12|61

FINANCIERA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA FIPLA S. A. Financiera Comercial e Inmobiliaria

Se avisa a los accionistas que, a partir del 27 de diciembre de 1961, se pagará en la Caja de la Sociedad, 25 de Mayo 444, contra entrega del cupón número 11, el dividendo en acciones ordinarias liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril último, habiéndose emitido al efecto la décimoprimera serie de acciones ordinarias por un valor total nominal de m$n. 4.880.000,—. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 45.337-v.29|12|61

AZCUENAGA S.A. Industrial, Inmobiliaria y Comercial

Comunícase a los accionistas que se ha resuelto emitir las series 71ª a 100ª de acciones ordinarias, compuestas de 1000 acciones por serie, por un valor nominal de m$n. 100 y con derecho a un voto por acción. — Se emiten a la par, debiendo integrarse el 100 % en dinero efectivo en el acto de la suscripción, y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1961. — El derecho preferencial de suscripción deberá ejercerse en la sede de la sociedad, Av. Córdoba 1367, piso 11º, a razón de una acción por cada 3,3333 que se presenten. — El Directorio.
$ 1.440. — e.27|12 Nº 45.336 v.29|12|61

JUAN KORTH S. A. Com., Ind., Inmob. y Fin.

Comunica que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre 1961, se ha elevado el capital autorizado en m$n. 2.400.000, por la emisión de seis series de acciones ordinarias al portador de $ 400.000 cada serie. — El Directorio.
$ 720. — e.27|12 Nº 45.346 v.29|12|61

COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5º y 6º del Estatuto y de la que le fue delegada por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de junio de 1959, ha dispuesto la emisión de v$n. 4.312.000.— en acciones ordinarias Clase "A" (5 votos), al portador, o sean 43.120 acciones de v$n. 100.— cada una (Series 636a. a 721a. y 120 acciones de la Serie 722a.), en pago de la parte en acciones liberadas del dividendo del 22º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1961 y puesto a disposición a partir del 26 de junio de 1961. — Dichas acciones serán de características idénticas a las de las acciones ordinarias clase "A" actualmente en circulación. Gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1961. — El Directorio.
$ 1.920.— e.27|12-Nº 45.347-v.29|12|61

GASCARBO S. A. Industrial y Comercial

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que en la Tesorería de la Sociedad, Avenida Luis María Campos 927, Capital, a partir del 2 de enero de 1962, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas, se encuentran al pago los dividendos correspondientes al ejercicio 1960|61, cupón Nº 5.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas en vigor. — Buenos Aires, diciembre de 1961. — El Directorio.
$ 960. — e.27|12 Nº 45.328 v.29|12|61

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION" Florida Nº 337/47

Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir m$n. 20.000.000 en acciones nominativas liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1961, correspondientes a la capitalización de la primera cuota del saldo de revalúo contable, Ley 15.272, autorizada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1961, que se entregarán a los señores accionistas en proporción a sus tenencias. — El Directorio.
$ 4.800.— e.26|12|61-Nº 45.292-v.8|1|62

JUAN WOLF Y CIA. S. A. C. I.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que se han emitido las series Nros 71 a 100 en acciones ordinarias "B", para dividendo m$n. 815.900.— y para suscripción m$n. 2.184.100.—. Total m$n. 3.000.000. — El Directorio.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 45.194-v 29|12 61